

**MP/ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ Y OTROS**

**HOMICIDIO EN CONTRA DE CARABINEROS EN SERVICIO;  
RECEPTACIÓN ART. 456 BIS A; ROBO CON FUERZA EN LUGAR NO  
HABITADO.**

**R.U.C. N°2000603167-7.-**

**R.I.T. N°32-2021**

**CODIGOS: 12086 – 812 – 810-535.-**

Angol, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Visto:

**PRIMERO: COMPARECENCIA**

Que los días diez, once, doce, quince, dieciséis y diecisiete se llevó a efecto la audiencia de juicio, ante la sala única de este tribunal integrada por los jueces Francisco Boero Villagrán, Presidiendo, Karina Rubio Solís y Etienne Fellay Bertholet, compareciendo además por el Ministerio Público **Aldo Osorio Parra**, y compareciendo los acusados **FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA**, cédula nacional de identidad N°20.613.023-7, nacido el 21 de Diciembre de 2000, soltero, estudiante, domiciliado en Volcán, Parinacota N° 3009, Coronel, Región del Biobío, **ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N°17.214.258-3, 30 años de edad, nacido el 07 de Enero de 1991, comerciante, 4° medio, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N°150, Coronel, Región del Biobío y **FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO**, cédula nacional de identidad número 16.764.374-4, 34 años, nacido el 01 de Marzo de 1987, 4 medio, soldador, soltero, domiciliado en calle Los Carrera N°840, Coronel, Región del Biobío, quienes fueron representados por los abogados doña **Karina Alarcón Mendoza** y don **César Ramírez Burgos**.-

**SEGUNDO: ACUSACIÓN**

I. El ente acusador dedujo la siguiente acusación: “**Hechos**:

*“Con fecha 09 de Junio del año 2020, Juan Ignacio Auad Medina efectuó denuncia por apropiación indebida del vehículo motorizado tipo station wagon, marca Ford, modelo Edge 4x4 3.5 AT, año 2011, color gris oscuro, P. P. U. CPZR.54, según*



consta de parte N° 1034 de de la Primera Comisaria de Carabineros de San Carlos. El día 14 de Junio del año 2020, alrededor de las 21:20 horas, los acusados FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ y FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, ya individualizados, previamente concertados y agrupados al efecto, concurrieron junto a otros individuos no identificados a bordo del vehículo motorizado tipo station wagon, marca Ford, modelo Edge 4x4 3.5 AT, año 2011, color gris oscuro, P. P. U. CPZR.54, no pudiendo menos que conocer el origen espurio del mismo, hasta las dependencias del Supermercado Cantergiani, ubicado en calle Pérez de la ciudad de Traiguén, de propiedad de Magali Cantergiani Henríquez, escalando la pared exterior del inmueble hasta llegar al techo del mismo, procediendo a efectuar un forado en el techo del establecimiento e ingresando al interior del mismo por dicha vía, sin lograr sustraer especies, saliendo del local y abordando nuevamente el vehículo P. P. U. CP.ZR.54, siendo sorprendidos por funcionarios policiales quienes intentaron controlarlos en calle Pérez esquina Lagos, dándose a la fuga los imputados a alta velocidad a bordo del mismo vehículo por distintas calles de la comuna hasta salir de su radio urbano a través de la Ruta R-50, siendo seguidos por funcionarios de Carabineros a bordo de vehículos policiales, entre ellos el Sargento Primero de Carabineros Luis De la Fuente Hernández y el Cabo Primero de Carabineros Marcelo Mora Mora, quienes se encontraban de servicio desplazándose a bordo del vehículo de Carabineros P. P. U. RP.3806, marca Chevrolet, modelo Cruze, año 2014, con los colores (verde y blanco) y distintivos institucionales, circunstancia en que los ocupantes del vehículo P. P. U. CP.ZR.54 en que se desplazaban los imputados dispararon armas de fuego en contra del vehículo policial tripulado por De la Fuente Hernández y Mora Mora impactando su capot y parabrisas delantero, lo que provocó que su conductor perdiera el control del móvil, el que semi volcó sobre un montículo de tierra a la altura del kilómetro 4 de la citada vía, continuando los imputados su fuga hasta volcar el vehículo en que se desplazaban a la altura del kilómetro 10 de la misma vía, dándose a la fuga los imputados desde ese lugar de a pie y recorriendo diversos predios y caminos durante horas de la noche del día 14 de Junio de 2020 y madrugada del día 15 de Junio de 2020, incumpliendo de esta forma el aislamiento domiciliario nocturno decretado por la autoridad sanitaria mediante resolución exenta 202/2020 de fecha 22 de Marzo de 2020, resolución exenta 203/2020 de fecha 24 de Marzo de 2020 y resolución exenta 208/2020 de fecha 25 de Marzo de 2020, todas del Ministerio de Salud, en el contexto de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública declarado por Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de Marzo del año 2020 del Ministerio del Interior, donde se impuso la prohibición a todos los habitantes de la República de salir a la vía pública como



*medida de aislamiento entre las 22:00 y las 05:00 horas, no contando los requeridos con permiso o salvoconducto que los habilitara para transitar o permanecer en la vía pública en dicho horario, poniendo de esta forma en peligro la salud pública, arribando en horas de la mañana del día 15 de Junio de 2020 hasta dependencias del terminal de buses ubicado en Santa Cruz con Pérez de la comuna de Traiguén, siendo detenidos en situación de flagrancia.*

*Producto de los hechos relatados, el Sargento Primero de Carabineros Luis de la Fuente Hernández sufrió contusión de la rodilla y el Cabo Primero de Carabineros Marcelo Mora Mora sufrió dos lesiones erosivas en piel de la rodilla derecha, piel eritematosa en rodilla izquierda y mejilla derecha con halo eritematoso, lesiones todas clínicamente leves.*

*Por su parte, el vehículo policial P. P. U. RP.3806 resultó con dos impactos de bala en el capot, un impacto de bala en el parabrisas, parachoques delantero desalojado de su posición, con desprendimientos de pintura y roturas de material en toda su estructura, tapabarros anterior derecho con hundimiento de material, desplazado de su posición en toda su estructura, con adherencias de tierra en su tercio posterior parte media e inferior, puerta anterior derecha con demostraciones de roce, con desprendimientos de pintura en todos sus tercios parte inferior, con el vidrio desintegrado, zócalo con abolladuras, demostraciones de roce y desprendimientos de pintura en todos sus tercios, parachoques trasero desalojado de su posición, daños evaluados en la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)''.*

## **II. Calificación Jurídica, grado de desarrollo y participación:**

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos, y analizados en su conjunto, configuran el delito consumado de receptación de vehículo motorizado, descrito y sancionado en el artículo 456 Bis A inciso tercero del código Penal, el delito frustrado de robo en lugar no habitado, descrito y sancionado en el artículo 442 del Código Penal, el delito frustrado de homicidio a Carabineros de servicio, descrito y sancionado en el artículo 416 del Código de Justicia Militar y el delito consumado de infracción a normas higiénicas y de salubridad, descrito y sancionado en el artículo 318 del Código Penal.

Se atribuye a los acusados ya individualizados la calidad de autores materiales directos de los delitos señalados, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.



### III. Circunstancias Modificadorias De La Responsabilidad Penal:

Respecto del acusado **Fabián Nicolás Colima Otárola** concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal de irreprochable conducta anterior.

Respecto del acusado **Alejandro Patricio Roa Hernández** concurre la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 16 de reincidencia propia específica respecto del delito de robo en lugar no habitado y la del artículo 12 N° 15 del Código Penal de reincidencia propia genérica respecto de los delitos de receptación e infracción a normas higiénicas y de salubridad.

Respecto del acusado **Felipe Enoc Muñoz Mellado** concurre la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 16 de reincidencia propia específica respecto del delito de receptación y la del artículo 12 N° 15 de reincidencia propia genérica respecto del delito de infracción a normas higiénicas y de salubridad.

**Respecto de los tres acusados** concurre la circunstancia agravante de responsabilidad penal del **artículo 449 Bis del Código Penal**, respecto de los delitos de receptación de vehículo motorizado y robo en lugar no habitado.

Concurre además la circunstancia especial de determinación de pena del artículo **449 Ter del Código Penal** respecto del delito de robo en lugar no habitado.

#### Penas requeridas:

Al acusado **Fabián Nicolás Colima Otárola**, se condene a la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, multa de \$8.200.000 (ocho millones doscientos mil pesos), penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado de receptación de vehículo motorizado, a la pena de setecientos días de presidio menor en su grado medio, el comiso de las especies instrumento del delito, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito frustrado de robo en lugar no habitado, a la pena diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa como autor del delito frustrado de homicidio a Carabineros de servicio y a la pena de trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado de infracción a las normas higiénicas y de salubridad, en los términos precedentemente expuestos.



Al acusado **Alejandro Patricio Roa Hernández**, se condene a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, multa de \$8.200.000 (ocho millones doscientos mil pesos), penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado de receptación de vehículo motorizado, a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, el comiso de las especies instrumento del delito, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito frustrado de robo en lugar no habitado, a la pena quince años de presidio mayor en su grado medio, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa como autor del delito frustrado de homicidio a Carabineros de servicio y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado de infracción a las normas higiénicas y de salubridad, en los términos precedentemente expuestos.

Al acusado **Felipe Enoc Muñoz Mellado**, se condene a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, multa de \$8.200.000 (ocho millones doscientos mil pesos), penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado de receptación de vehículo motorizado, a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, el comiso de las especies instrumento del delito, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito frustrado de robo en lugar no habitado, a la pena quince años de presidio mayor en su grado medio, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa como autor del delito frustrado de homicidio a Carabineros de servicio y a la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en su grado mínimo, penas accesorias legales y el pago de las costas de la causa, como autor del delito consumado de infracción a las normas higiénicas y de salubridad, en los términos precedentemente expuestos.

Además, **a todos los imputados** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970 que crea el sistema nacional de Registros de ADN, se solicita ordenar la toma de muestra biológica al condenado con la finalidad de determinar la huella genética de éste, ordenando su inclusión en el Registro de Condenados que al efecto administra el Servicio de Registro Civil.”

### **TERCERO: ALEGATOS DE APERTURA**

El fiscal señala que se acreditará más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación, lo que acreditará con la prueba, que acreditará la mecánica de los hechos, descubiertos el 14 junio de 2020, se constatará el ingreso de los acusado al



supermercado, se acreditará el control vehicular en que estos se dan a la fuga por camino rural, que los funcionarios policiales que los siguen son repelidos por armas de fuego, se salen del camino los carabineros persecutores, y los acusados vuelcan algunos kilómetros más adelante, fueron habidos el día siguiente en el terminal de buses, al no portar documentación siendo conducidos a la unidad policial e identificados por los funcionario policiales.- Además de la constará la ilicitud del vehículo en que circulaban, y por medio de las declaraciones de los funcionarios que participaron en el control vehicular, aquellos que los detuvieron y los que participaron en las diligencias posteriores, y de los testimonios de los testigo civiles, que los vieron merodeando en el supermercado y quienes los vieron al día siguiente.- Refiere que el ataque a Carabineros se acreditará con pericial y pruebas químicas que determinarán que manipularon armas en ese período.- Reitera los delitos y su solicitud de condena, y la circulación en horarios en que estaba restringida la circulación.- Concurren diversas modificatorias respecto de los distintos acusados, reitera las solicitudes de condena.-

La defensa señala que, primero, en virtud del principio de tipicidad y congruencia, el conjunto de hechos lo que proponen es que se desvirtuaran dichos ilícitos, y que estará claro que no existió de parte del propietario del vehículo venta a ninguno de los imputados, ya que el vehículo se adquirió de buena fe, señala que acreditarán que el dueño del vehículo se lo entregó a un tercero, y que este se lo vendió a Colima, y que después hace una denuncia por apropiación indebida; segundo, en cuanto al robo en lugar no habitado, frustrado, señala que el grado es tentativa, acto ejecutivo pero no frustrado; tercero, en cuanto al delito del artículo 318 del Código Penal jamás estuvieron en situación de afectar la salud pública, así no hay delito; en cuanto al homicidio frustrado, la fiscalía siguió una única línea investigativa, pero que en base a la prueba rendida se descartará la participación, lo que se puede corroborar son delitos de lesiones leves, así no podrán probar que los acusados efectuaron los disparos.- Así solicita la absolución por todos los delitos y condena del robo pero por tentativa.- Respecto de las agravantes y no existiendo receptación conforme ya indicó no concurren las agravantes del 449 ter y bis.-

#### **CUARTO: DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS**

Comparece **FABIAN NICOLAS COLIMA OTÁROLA**, renunciando a su derecho a guardar silencio señala que en abril de 2020 tenía dinero juntado por trabajo y salió a buscar autos en prenda, y le llamó la atención un Ford Edge, publicado en



Facebook, se comunicó por Facebook con Darwin, que era el dueño, le dijo que se lo podía dejar en 3.5 millones, se juntaron en la copec de Concepción, revisó el jeep, estaba en buenas condiciones, le mostró un contrato el cual leyó y firmó y le pagó 1 millón al tiro, y el saldo lo pagaría en cuotas de 500.000 por semana, señala que en eso se pilló con Abraham y Alejandro y lo invitaron a pitiarse un supermercado, accedió voluntariamente, y pasaron a buscar a un tercero que tenía las herramientas para la caja, pasó a echar bencina y se van hacia Traiguén, en eso llegan a la plaza, y llega un contacto de Abraham llega otro jeep negro polarizado, un Kia Sorento, descienden 3 personas, se bajan los chiquillos hablan con esas personas, se suben y se dirigen al Supermercado, da dos vueltas al Supermercado y no había nadie, así que se estacionó, y el otro jeep quedó más atrás, Abraham se bajó con overol y jockey, y le pasó un teléfono para que avisara si llegaba alguien para que avisaran, se bajaron fueron al Supermercado, pasó Carabineros y en seguida volvieron los chiquillos, Alejandro se subió de copiloto, a lo que ellos se suben llegó Carabineros, se baja una carabinero y Alejandro le dijo que no arrancaran porque no se habían llevado nada, y se puso nervioso y arrancó desorientado y llegó a un camino de piedra, y le pidieron los chiquillos que bajara la velocidad y en eso se le vino una curva y volcó, dio cuatro vueltas, se bajó, salió como pudo del auto, todos arrancaron, miró y no venía nadie, indica que Alejandro estaba mal, tirado al lado del jeep, lo tomaron de los hombros con Felipe también, y se fueron caminaron, no había luz, quedaron los 3, quienes llegaron a una carretera donde hicieron dedo, paró una camioneta blanca y los echó en la parte de atrás, fueron al terminar y llegó Carabineros en minutos y los tiraron al suelo, los esposaron y los llevaron a la comisaría, a los chiquillos en otro calabozo, después lo sacaron a otras pieza, y le dijeron que declarara todo porque no tenía antecedente y se iba pa la casa, y señala que declaró y reconoció los hechos pero de no de los disparos porque nunca hubo disparos, le tomaron unas muestras en las manos con los cotonitos, y después lo llevaron a audiencia y quedó preso.-

A la pregunta sobre cómo supo que Darwin era dueño del vehículo, señala que él le dijo.- A la pregunta sobre si lo verificó con algún documento, señala que no.- A la pregunta sobre cuál era la patente del vehículo, señala que no se acuerda; A la pregunta sobre si es la CPZR54, señala que cree que sí.- A la pregunta sobre si concurrió a Traiguén el 14 de junio de 2020 con ese auto, señala que sí.- A la pregunta sobre cuál era el nombre de las personas con que se juntó, señala que eran Alejandro y Abraham.- Alejandro Roa está en el tribunal.- A la pregunta sobre si fueron a buscar a una personas más, señala que fueron a buscar a Felipe Muñoz, a Coronel ya que él era quien tenía las



herramientas.- A la pregunta sobre si cuando lo controlaron vio quienes y cuantos Carabineros eran, señala que se bajó una mujer y un hombre, ahí arrancó de inmediato.- A la pregunta sobre quienes estaban en el vehículo al momento de arrancar, señala que estaban los 4, él, Felipe, Alejandro y Abraham, quienes al volcar arrancaron.- A la pregunta sobre si vieron vehículo policial que los seguía, señala que no.- Indica que durante la persecución misma, señala que miró adelante no más, que iba muy rápido, que no miró hacia atrás; A la pregunta sobre como era el camino, señala que iba en línea recta, pero que las ruedas estaban gastadas, el camino era recto.- A la pregunta sobre si quedó lesionado, señala que no.- A la pregunta sobre si producto del volcamiento resultó con alguna lesión, señala que Alejandro estaba lesionado, grave con unos cortes (hace un gesto en la frente).- A la pregunta sobre si al otro día llegaron al terminal de buses y ahí llegó Carabineros y los detuvo, señala que sí.- a la pregunta sobre si andaban sin documentación, señala que sí cuando los pilla Carabineros en el terminal, señala que sí.-

La defensa le pregunta sobre si el auto estaba en prenda, Señala que sí, lo que significa que no es del dueño directo.- A la pregunta sobre si se lo compró a un Darwin, señala que sí.- A la pregunta sobre cuándo fue eso, señala que en Abril de 2020, lo contactó por Facebook, y se juntaron en la Copec de Concepción, donde está el puente la parte de atrás, en Santa Juana.- A la pregunta sobre qué le señaló el vendedor, le dijo que se lo dieron por parte de pago de otra persona, y que el jeep no tenía problema legal, le mostró contrato, este lo leyó y firmó y le pasó el millón de pesos, y le pagaría en cuotas el saldo.- A la pregunta sobre si quedó respaldo de eso, señala que sí, desde la cuenta de su mamá, y agrega que hay respaldo de los whatsapp.- A la pregunta sobre si tuvo algún problema con el jeep antes, señala que no.- A la pregunta sobre si su madre tuvo intervención, señala que sí, se llama Marcela Otárola Flores, ella estudia derecho y es prevencionista de riesgo, el papá es faenero.- A la pregunta sobre si se juntó con una personas en la población nuevo Amanecer, señala que sí, con Abraham Lincolao y Alejandro Roa, agrega que ello sí se lo indicó a Carabineros al declarar, indica que Alejandro Roa es la otra persona presente en el juicio.- A la pregunta sobre si le preguntaron por su vehículo los coimputados, señala que si que le preguntaron si estaba legal y este le dijo que sí que se lo había comprado hace poco y en eso le dijeron que había un Supermercado a Traiguén y viajaron hacia acá.- A la pregunta sobre si después pasan a buscar a otra persona, señala que sí a Felipe, que tenía las mangueras para cortar la caja fuerte del supermercado.- Indica que en ese vehículo iba él, Abraham, Alejandro y Felipe.- A la pregunta sobre si eso lo señaló a Carabineros, señala que sí al momento



de ser detenido.- A la pregunta sobre qué pasa al llegar a Traiguén, señala que se estacionan cerca de la Caja Los Héroes se comunican con otra personas, y llegan un jeep negro Kia, Sorento se bajan 3 personas, y se bajaron Abraham, Felipe y Alejandro, él no se bajó, conversan, y en eso ellos vuelven a subir al jeep, él da marcha atrás con el jeep, esto fue como a las 20:00 a 20:30 horas, da dos vueltas, no había nadie y se estacionó y el otro jeep se estaciona una cuadra más atrás, y se baja Abraham con overol y jockey y se bajan los chiquillos del vehículo y él se queda arriba del jeep, después pasa Carabineros en un vehículo y no pasó nada, y en seguida llegan los chiquillos, Abraham, Alejandro y Felipe y una persona más, y Alejandro se sube de copiloto, y ahí llega por segunda vez llega Carabineros estacionándose delante del jeep y se baja una carabinero y un carabinero, y en eso arranca y ahí no los ve más.- Alejandro le dijo que no arrancara porque no habían robado nada, pero se puso nervioso y arrancó.- Señala que arranca por un camino rural, angosto, con cerco a los lados, y árboles, y se vuelca porque iba a mucha velocidad, pierde el control del vehículo, venía en una curva e iba como a 120 o 130 km. por hora, y volcó.- Indica que al final quedó Felipe y Alejandro, en malas condiciones, y que llegan caminando a un camino y hacen dedo y los lleva una camioneta, que los lleva al terminal donde son detenidos.- A la pregunta sobre si al llegar a la Comisaría declara inmediatamente, señala que sí.- A la pregunta sobre si le preguntaron por disparos, señala que sí que el nunca escuchó disparos.- A la pregunta sobre si le preguntaron si alguno de ellos disparó señala, que él indicó que no escuchó nada.- A las pregunta sobre si consintió en que le hicieran exámenes, señala que estuvo de acuerdo en que le realizaran los exámenes, y que firmó un documento, señala que le pasaron un cotonito por los dedos, y la boca.- Agrega que eran funcionarios distintos los de la detención que los de los exámenes.-

Comparece **ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ**, quien renuncia a su derecho a guardar silencio, señala que es de la población Nuevo Amanecer, que de ahí conoce al Abraham, y él le había dicho que tenía una pega en Traiguén, pero se le había echado a perder el auto, así que le preguntaron al Fabián si el auto era de él, y este le dijo que sí, y lo invitaron a participar, a lo que este dijo ya, llamaron además a Felipe, un amigo suyo, porque necesitaba las herramientas, pero faltaban las mangueras y soplete de oxicorte, él las tenía.- Agrega que llegando a Traiguén el Abraham llamó a sus compañeros, llegando un jeep negro polarizado, y le dijeron los chiquillos que había un local que cerraba en la noche, al lado del supermercado y que este tenía mala seguridad, y ellos quedaron al lado, que ellos dieron un par de vueltas, Fabian se estacionó en la esquina, él se puso un cuello y un jockey, el Abraham con su overol y un



gorro, los otros jóvenes se bajaron y uno de ellos se subió al supermercado, se subieron todos al techo, agrega que él hizo un forado en el techo con el corta latas, e ingresó en el supermercado cuando a Abraham lo llaman y le dicen supuestamente que los habían visto, y que pasaron los otros muchachos que parece que los habían visto, y que los otros jóvenes no habían podido subir el oxicorte, por lo que se bajan del supermercado y se suben al jeep y en eso llega Carabineros y éste le dice a Fabián que no arrancara porque no habían hecho nada y Fabián arrancó y llegaron a un camino de piedra, y llegaron a una curva, le dice “frena hueón, frena”, y se dan vuelta, ve todo negro, se pega en las costillas, al terminar de dar vueltas el jeep, salió como pudo, afuera vio una nube de humo, Fabian y Felipe lo ayudaron a arrancar, él no podía correr, lo llevaron los chiquillos,. Ellos querían buscar la ciudad, y llegan a una carretera, hicieron dedo una hora u hora y media hora, paró una camioneta, y los trajo a la ciudad, y los trajo al terminal, y pasaron unos minutos, y los detuvo Carabineros los botaron al piso, que era un control de identidad, los llevaron a la comisaría, y pasa un rato y llegan otros Carabineros con guantes y mascarilla, a hacerles exámenes de pólvora, y accedieron, después pasaron a control por robo y apropiación indebida, y fueron a la cárcel, y después por los otros delitos.-

El Ministerio Público interroga sobre si fueron a Traiguén el 14 de junio de 2020, señala que sí, que era domingo en la tarde; A la pregunta sobre si al referirse a Fabian y Felipe, se refiere a los acusados, señala que sí.- A la pregunta sobre las características del auto de Fabian, señala que no sabe de autos.- A la pregunta sobre si se les quedaron utensilios que en el supermercado, señala que el cortalata y un diable, a Felipe no sabe.- A la pregunta sobre si alcanzaron a subir cosas al vehículo, el equipo de oxicorte quedó en el vehículo, porque tenían que hacer el forado primero.- A la pregunta sobre si al volcarse quedó ahí el oxicorte, señala que no sabe.- A la pregunta sobre el al arrancar por el camino alguien los seguía, señala que nadie los siguió.- A la pregunta sobre si nadie los seguía porque huyeron, no sabe.- A la pregunta sobre si recuerda las características de los Carabineros que los controlaron, solo sabe que había una funcionaria.- Señala que iban en vehículo los carabineros, pero no recuerda que.-

La defensa pregunta sobre si se le quedaron herramientas en el supermercado, señala que sí, que salieron rápidamente y dejó todo botado.- A la pregunta sobre dónde quedó el oxicorte, señala que no sabe donde quedó el oxicorte, agrega que ellos llevaban la Manguera y el soplete, les faltaba el gas y la botella de oxígeno, la botella la transportaban los otros jóvenes.- A la pregunta sobre si luego del volcarse salen del



lugar, hacen dedo y se van caminando.- A la pregunta sobre si accedió voluntariamente a hacerse los exámenes, señala que sí, no recuerda si firmó algo.-

Comparece **FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO**, quien renunciado su derecho a guardar silencio, señala que lo llamó Alejandro para ver si tenía las mangueras y el soplete, y le dijo que sí y le dijo vamos a Traiguén a pitiarnos algo, una hora después llega con Fabian y el otro joven, solo conocía a Alejandro, llegaron a Traiguén y Abraham llegaron otro jóvenes, en un jeep negro, y que sabía que había recaudación adentro y que se podía entrar por el lado, esperaron que anocheciera y se bajaron Alejandro y Abraham y él y otro joven del otro autos, suben al techo Alejandro y él y las otras dos personas, Alejandro procede a cortar el techo, y avisan para que les pasaran el equipo de oxicorte, y en eso llaman y él ve pasar a Carabineros pasar de largo, y esperan que pasen, salta hacia abajo, a una altura de unos 2 metros y fracción, se suben corriendo al auto Alejandro de Copiloto, y el atrás y el Abraham y el otro muchacho, en eso llega Carabineros se estaciona y se baja una funcionaria y Alejandro le decían al Fabián que se calmara y el cabro chico aceleró no más y avanzaron, llegaron a una zona rural y escucha que le dicen “cuidado que nos vamos a volcar”, se toca la cabeza, le colocaron puntos, señala que se despertó moribundo, pensando que se había cortado, miraba el jeep, y Alejandro moribundo y ayudan a parar a Alejandro y salen caminando hacia una carretera y pasa una camioneta blanca y los deja cerca de la estación de buses y llega Carabineros bruscamente y los llevan detenidos, como iban con barro y sangre, y declara Fabian, y a ellos no le preguntaron, les hicieron unos exámenes, y después de fueron a audiencia y quedaron presos.-

El Ministerio Público pregunta sobre si Alejandro y Fabian, son las personas que están acá, señala que sí.- A la pregunta sobre si los hechos relatados corresponden al 14 de junio de 2020, señala que sí.- A la pregunta sobre si recuerda las características del vehículo, señala que tenía techo panorámico.- A la pregunta sobre qué pasó con el equipo oxicorte, señala que él llevó manguera, soplete, tijeras para lata y un diablo, el otro jeep llevaba el tanque de oxígeno.- A la pregunta sobre qué pasó con la tijeras y el diablo, señala que quedaron el techo, esos sí los bajaron.- A la pregunta sobre por qué se bajaron del techo, señala que por la presencia de carabineros.- A la pregunta sobre quién hizo el hoyo en el techo, señala que Alejandro.- A la pregunta sobre cuándo vio a carabineros por primera vez, cuando estaban arriba del techo.- A la pregunta sobre si recuerda alguna característica de los carabineros que se bajaron, señala que una era mujer.- A la pregunta sobre si vio que los iban siguiendo, señala que no vio si los iban



siguiendo.- Al volcarse vieron que los seguía carabineros, señala que no que estaban en shock.- A la pregunta sobre por qué arrancaron, señala que por inercia.-

La defensa pregunta sobre si Fabian acelera y huyen, señala que sí.- A la pregunta sobre cómo era el camino, señala que era un camino rural, de campo, camino angosto con alambre de púa, puro barro, tierra, no vio a nadie que lo siguiera.- A la pregunta sobre si oyó disparos, señala que no escuchó disparos, que no llevaban armas de fuego.- A la pregunta sobre si al llegar al terminal de buses fueron detenidos, señala que sí.- A la pregunta sobre si accedieron voluntariamente a hacerse los exámenes, señala que sí.-

## **QUINTO: CONVECCIONES PROBATORIAS**

**No hubo.-**

## **SEXTO: PRUEBA DEL ACUSADOR**

### **I. Prueba Testimonial:**

**1.- JUAN IGNACIO AUAD MARTÍNEZ**, cédula de identidad 14.278.644-3, 50 años, transportista, domicilio reservado, quien previo juramento señala que es dueño de un auto patente CPZR54, que se lo prestó a Darwin Medina, de Concepción, se lo pasó, y pasados unos 2 o 3 meses le pidió que le devolviera su vehículo, pasados 6 meses lo denunció por apropiación indebida, y este lo llamó y le dijo el auto estaba en pana por eso no se lo devolvía, a lo que el testigo le dijo que él lo resolvería, agrega que estando en su trabajo en Antofagasta lo llama su señora, para decirle que hubo un problema con el auto, que hubo un robo con el auto, y lo volcaron, y le dice el tipo que se lo prestó a un cabro y este lo volcó en un asalto, cosas que él no sabía, señala que se enteró por terceras personas que el auto se lo habían vendido a este joven a quién no conoce, y empezó a llamar a Darwin Medina y después de mucho insistir, este le dijo que le iba a quemar la casa si seguía insistiendo.- Indica que el vehículo es un Ford Edge, año 2011, color gris o negro, de techo panorámico, 4x4 permanente, automático, full equipo, la denuncia la hizo el 9 de julio de 2020, en agosto supo del volcamiento.- Señala que se lo prestó a Darwin Medina, señala que el vehículo lo adquirió el 2013, a Automotora Larruy, al comprar el vehículo dio efectivo y el resto en crédito, las inscripción del vehículo está a nombre de él.-



Contrainterrogado por la defensa, sobre la propiedad del vehículo, indica que de él, era año 2011 y lo adquirió el año 2013, señala que si mal no recuerda.- A la pregunta sobre si tenía prenda, señala que sí.- A la pregunta sobre si al no pagar la prenda no puede vender el vehículo, señala que sí.- A la pregunta sobre si le entregó el vehículo a Darwin Medina, que era su amigo, señala que sí.- A la pregunta sobre si fue a principios de marzo de 2020, indica que fue más o menos unos 6 meses antes de los hechos.- A agrega que si le facilitó el vehículo y después le requiere explicaciones y este le da puras respuestas dilatorias, y hace una denuncia por apropiación indebida, y al requerir le nuevamente explicaciones termina confesándole que se lo entregó a un tercero a quién no conoce.-

Interrogado por el tribunal sobre cómo se enteró de que su auto había volcado en un robo, señala que llegó la mamá de uno de los imputados llegó a su casa a pedirle que retirara la denuncia y reitera que no conoce a esa gente.-

**2.- MAGALI EDUVIGES CANTERGIANI HENRIQUEZ**, cédula de identidad 8.202.465-4, de 64 años de edad, comerciante, domicilio en reserva, quien señala que el 14 de junio de 2020, alrededor de las 21:00 horas, recibe un llamado de vecinos del sector donde esta mantiene un supermercado, quienes le refieren que escuchan ruido, fueron a mirar y vieron una persona corriendo en el techo, ella llamó a la encargado del supermercado, al llegar vieron un forado en el techo y pisadas, y se dieron cuenta que no entraron, solo vieron unas pisadas, solo el forado que habían en el techo, las pisadas que observaban arriba de las máquinas, que están al interior del local, y al subir alguien al techo advirtió que habían herramientas en el techo.- La encargada del local es Viviana Neira.- Agrega que a ella la llamó Hans Suarez, señala que se quedaron cuando llegó carabineros, que salieron siguiéndolos, del auto no sabe nada.- Agrega que ella llegó como a las 22:00 horas y Viviana García llegó después.-

Interrogada por el tribunal sobre si habiendo visto pisadas al interior del local pero señaló que no habían entrado, señala que sí entraron, que lo que quiso decir era que entraron pero no se llevaron nada, pero que estaban las pisadas.-

**3.- VIVIANA ANGELICA NEIRA GARCÍA**, cédula de identidad 16.060.920-6, empleada, domiciliada en Pérez N° 466, Traiguén, quien previo juramento señala que respecto de los hechos ocurridos el 14 de junio de 2020, como a las 21:00 o 22:00 horas la llamó al dueña del Supermercado, la sra. Magaly, porque la llamaron para que fuera a ver el local porque se habían metido en el Supermercado, que al llegar estaban todos los vecinos afuera, ella entró con la llave y habían hecho un hoyo en el techo, ingresaron al



supermercado, dejaron herramientas en el techo, y mandaron a llamar a carabineros de otros lado, agrega que ella llegó como a las 22:00 de la noche.- Agrega que la dueña supo porque los vecinos del frente que vieron un auto sospechoso y vieron personas saltando hacia el supermercado por la parte lateral que hay un sitio eriazo.- Refiere que el nombre del vecino es Hans.- Indica que en el local revisaron las dependencias, vieron por donde ingresaron, que era el techo, que hicieron un hoyo, habían pisadas, donde están los muebles de frío, pero las cámaras no captaron nada en ese ángulo.- Indica que cree que dejaron todos tirado en el techo, y arrancaron.- Agrega que cuando carabineros subieron con carabineros encontraron las herramientas botadas en el techo.-

Contrainterrogada por la defensa, señala que no hubo sustracción de especies, que sí encontraron pisadas en los muebles.- A la pregunta sobre como se accede al Supermercado, indica que por el acceso principal, por calle Pérez, acceso principal que tiene con cortinas y que por el lado hay una bodega, con doble llave.- A la pregunta sobre si en los alrededores del Supermercado encontraron especies, señala que no.- Indica que el Supermercado colinda con patios internos.- A la pregunta sobre si encontraron especies en los sitios colindante, agrega que no, que no encontraron especies del supermercado fuera de este.- A la pregunta sobre si la caja fuerte fue violentada, señala que no.-

**4.- FLORENCIO ASTUDILLO SEPÚLVEDA**, cédula de identidad 10.279.141-k, 58 años, inspector de patio del terminal Traiguén, empleado, domicilio reservado, quien previo juramento, señala que el 14 de junio de 2020 estaba abriendo las mamparas del lugar y ve uno o dos tipos que se le acercan y le preguntan a qué hora tiene bus para Cañete, y le dijo que a las 9:00, y el tipo se puso nervioso y le dijo cómo no hay más temprano, le preguntó sobre si no había algún auto que le hiciera un flete, a lo que este le dijo que no.- Indica que los notó sospechosos y llamó a Carabineros, ello porque estaban nerviosos y apurados en salir del lugar, que eran 2 a 3 personas, agrega que llegó Carabineros y los redujo, los tomó, y se los llevaron.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si estaban lesionados, señala que no sabe; a la pregunta sobre si declaró ante Carabineros, señala que sí.-

**5.- MACARENA TOBAR JOFRÉ**, cédula de identidad 18.299.223-8, Médico General, domicilio reservado, quien previo juramento señala que señala que recuerda estar de turno el cerca de la una de la mañana del 15 de junio del 2020, le tocó constatar lesiones a carabineros, lesiones causadas por perder el control del vehículo, por haber



recibido disparos, eran lesiones leves, uno de ellos tenía una erosión en rodilla, y en un codo derecho, uno era Luis y el otro Marcelo Mora.-

Exhibe **documental N°8 y 9** del MP, hoja de atención de urgencia N°342250, del Hospital de Traiguén, de 15 junio a las 00:47, de Marcelo Mora Mora, conductor del vehículo, con lesión en rodilla derecha e izquierda y herida en la mejilla; y la hoja de atención urgencia el N°342251 de Luis de la Fuente Hernández, copiloto del vehículo policial volcado, con herida abrasiva en codo derecho, herida en rodilla derecha con aumentos de volumen blando, sin otras lesiones.-

Contrainterrogada por la defensa, a la pregunta sobre qué es una herida abrasiva, señala que una herida por roce, un raspón.- A la pregunta sobre qué es un eritema, señala que es una zona enrojecida, similar a un moretón , pero reciente.- A la pregunta sobre si consignó heridas de disparo, señala que no.- A la pregunta sobre si respeto de Mora Mora constató solo heridas producto de roce o golpes, abrasivas y eritematoso, moretón, golpe, sin heridas de disparo.- A la pregunta sobre si las heridas serían compatibles con un accidente de tránsito, señala que sí.- A la pregunta sobre si tenían heridas con vidrios, señala que no.-

**9.- JORGE ALEXIS GARRIDO MULATO**, cédula de identidad 15.252.895-7, de 38 años, Sargento Segundo de Carabineros, Sección de encargo y Búsqueda de Vehículo, domiciliado en calle Hochstetter N°80, Comuna de Temuco, quien previo juramento señala que el 15 de junio de 2020 a las 5:00 am les encomendaron concurrir a la Ruta R-50 de Traiguén a evaluar un Ford Edge, patente CPZR54, el cual registra encargo vigente por apropiación indebida, por denuncia interpuesta por el propietario del vehículo, ante Carabineros de San Carlos, la fijación fotográfica demuestra un vehículo con daños por volcamiento, la placa patente correspondía al chasis, sin indicios de fuerza ni en la chapa ni en el cilindro, se efectuó la fijación y el informe.- Agrega que lo acompañó el Sargento Segundo Víctor Burgos Burgos, el vehículo era uno Marca Ford, modelo Edge, 4x4, Gris, año 2011.- En cuanto a las condiciones del vehículo tenía daños de consideración.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre dónde trabaja, señala que trabaja en Temuco.- A la pregunta sobre si el vehículo no tenía alteración en patente ni chasis, señala que no sin adulteración.- A la pregunta sobre de qué fecha era la denuncia de apropiación, señala que era del 9 de junio de 2020.- A la pregunta sobre quién era el denunciado, señala que no.- A la pregunta sobre cuándo ocurrió la apropiación, señala que no.- A la pregunta sobre si la denuncia se efectuó en San Carlos, señala que sí por el



señor Auad Martínez.- A la pregunta sobre si habiéndose trasladado a dicho lugar en que estaba volcado el auto, señala que había personal policial pero no recuerda quienes.- A la pregunta sobre cómo se sacó la camioneta del lugar, señala que lo desconoce.- A la pregunta sobre si se levantó algo de evidencia del lugar, señala que no.- A la pregunta sobre si se manipuló la camioneta antes, señala que no lo sabe.- A la pregunta sobre la naturaleza del camino, indica que era complicado.- A la pregunta sobre el ancho de este, no sabe que anchura tendría.- A la pregunta sobre qué luminosidad habría en el lugar, señala que escasa.- A la pregunta sobre si lo acompañó Burgos Burgos, señala que sí y que este hizo la redacción documental y la verificación de chapas y cilindros de puertas.-

**10.- HARRY LUIS SOTO GATICA**, cédula de identidad 18.460.321-7, de 28 años de edad, Cabo Segundo de Carabineros, domiciliado en Basilio Urrutia N°499, Traiguén, quien previo juramento señala que el 14 de junio de 2020, en la noche cuando estaba en el frontis de la unidad policial, de franco, cuando se solicita cooperación a personal de la población, por un supuesto robo en calle Pérez, agrega que ve pasar un vehículo station wagon seguido de un vehículo de carabineros siguiéndolos, y ve que continúan por la ruta S-50, indica que sale siguiéndolos en su vehículo particular y ve el vehículo de carabineros chocado y les pregunta qué pasó y le indican que les habían disparado, continúa en la persecución y ve el vehículo que huía volcado en la ruta, no encontrando a los ocupantes.- Al otro día lo envían al terminal de buses, a tomar declaración a un testigo.- Agrega que el objeto del robo es un supermercado queda en calle Pérez a unas 2 cuadras de la comisaría, agrega que el Station Wagon venía en dirección Norte, pasó frente a la comisaría y pasó a la siga de este un vehículo policial, el RP3806, un automóvil, con el Sargento De La Fuente y el Cabo Mora, que era quien iba conduciendo.- Señala que iban separados a unos 50 metros.- Señala que demoró unos 10 minutos en ver el vehículo policial accidentado, agrega que él fue con el Cabo 1° Jarpa, y ve al vehículo policial accidentado, que ahí se quedó Mora y de la De La Fuente se subió a otro vehículo que estaba cooperando y lo salió siguiendo.- Señala que el vehículo conducido por Mora perdió el control porque le dispararon.- Indica que vio los indicios en el auto, en parabrisas y capot, dos disparos.- Señala que después de eso fue trasladado a la unidad, señala que solo fue a prestar cooperación.- Indica que el día 15 fue el terminal a tomar una declaración, no recuerda el nombre del testigo, y le dijo que llamó a Carabineros porque habían unas personas que le parecieron sospechosas, que andaban sucios y ensangrentados, y que andaban buscando pasaje.- Agrega que ingresó al servicio a las 8:00 am.-



Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre si señaló que pertenece a la Comisaría de Traiguén, señala que sí.- A la pregunta sobre si le tomaron declaración, señala que sí.- A la pregunta sobre si ese día estaba franco, señala que sí.- A la pregunta sobre a qué hora los vio pasar, señala que no recuerda.- A la pregunta sobre si al ver al station wagon huyendo, pasando frente a la unidad policial y de forma inmediata lo sigue el vehículo policial en que iba Mora, señala que sí, en la RP3806, y que fuera de esas dos vehículos no vio ningún otro vehículo policial, después de un rato paso otro vehículo policial el RP6417, pero pasado un rato.- A la pregunta sobre cuánto rato paso entre el primero y segundo vehículo policial, señala que unos 4 minutos.- A la pregunta sobre si se le pide cobertura y después concurren en otro vehículo, uno particular, un Hyundai Elantra, color gris de su propiedad.- A la pregunta sobre si lo contactaron por vía telefónica para pedirle apoyo, señala que sí.- A la pregunta sobre cómo era el camino del vehículo volcado, señala que normal, que caben dos autos.- A la pregunta sobre dónde estaba el RP volcado, y solo estaba Mora, y este le dice que perdió el control porque se le disparó, señala que sí.- A la pregunta sobre la luminosidad, y clima, señala luz artificial no hay, y clima no recuerda.- A la pregunta sobre si vio las perforaciones del capot, señala que las vio, señala que sí, uno más cerca al foco y el otro en disparo estaba en el parabrisas, no recuerda en qué parte, más o menos en el centro.- A la pregunta sobre si De La Fuente siguió a los sujetos en otro móvil, señala que sí.-

**11.- JAMIE ANDRES JIMENES MUÑOZ**, médico, cédula de identidad 18.396.315-5, de 28 años de edad, domicilio reservado, quien previo juramento señala que realizó una atención a Colima Otárola y Roa Hernández señala que es médico del hospital de Traiguén, y efectuó la constatación de lesiones de ambos, ello fue durante el día 15, el señor Colima señala que iba manejando y Roa que iba detrás de él, y de lo destacable, Colima tenía un hematoma en la pierna derecha y contusión en el tórax y escoriaciones y Roa una contusión en la región supraciliar izquierdo y en el tobillo, manifestaban dolor en la parrilla costal, se les tomo RX y estaba sin lesiones.-

Prueba **documental 6 y 7**, consistente en hoja atención de urgencia N°**342285** de Colima Otárola, de 19 años, del 15 de junio de 2020, el ingreso a urgencia es a las 15:55 horas, informe lesiones, iba de piloto, que se volcó el día anterior, las lesiones son hematoma del muslo y escoriaciones antebrazo y costilla derecha, calificadas de lesiones leves; y la hoja de atención de urgencia N°**342288** de Roa Hernández, del 15 de junio de 2020, el ingreso a urgencia es a las 15:36 horas, constató lesiones, por volcamiento, señala que iba detrás del piloto y las lesiones son cortantes lineales (6) en



los tobillos y una lesión contusa nasal izquierda supraciliar, y son lesiones leves.- Ambos documentos firmados por este, las cuales reconoce.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si fueron trasladados por Gendarmería de Chile, señala que no recuerda, pero eso dice el DAU así tiene que ser.- A la pregunta sobre las condiciones físicas, las ropas, el estado, señala que no recuerda.-

**12.- CÉSAR ANDRES NAMONCURA DÍAZ**, cédula de identidad 20.208.122-0, de 22 años, Carabinero, domiciliado en Vicuña Mackenna N°137, San Carlos, Región del Ñuble, quien previo juramento indica que recibió una denuncia por apropiación indebida de un station wagon, Ford, plateado, el denunciante era Auad, y estaba denunciando a un caballero Darwin, quien era su amigo y que se lo prestó porque a este último se le fundió el motor, y se lo devolvería cuando lo arreglara, era un Ford Plateado, y se realizó el encargo por apropiación indebida.-

Se incorpora el **Documenta N°1** consistente en el parte denuncia 1034 de 9 de junio de 2020, y anexos, de la Comisaría de San Carlos, Región 16, Ñuble, víctima Auad Martínez Ignacio, denunciado Darwin Felipe Medina Valenzuela, dueño de un Ford Edge, PPU CPZR54, gris oscuro, 2011.- Relata que el 9 de marzo de 2020, a las 10:30 llegó a su domicilio a pedirle el vehículo en referencia y se lo prestó y no se lo han devuelto.- Los Anexos: acta de declaración voluntaria de víctima, firmada; Acta de reconocimiento de especie, Ford Edge 2011.- El documento es reconocido por el testigo.-

Contrainterrogado sobre si acogió la denuncia, señala que no, que el solo confeccionó el parte.- A la pregunta sobre si don Juan Auad se lo prestó a un amigo Darwin Medina, pero a la fecha no tenía encargo por robo, señala que no.-

**13.- FERNANDO JOSE HIDALGO CARTES**, cédula de identidad 14.215.620-2, de 40 años, Sargento Segundo de Carabineros, domiciliado en Basilio Urrutia N° 499, Traiguén, quien previo juramento señala que la noche del 14 y mañana del 15 de junio de 2020 estaba de servicio desde las 8:00 a las 20:00 horas y llega al recibir el turno a las 7:45 y se entera de lo ocurrido en la noche, en que personal nocturno se enteró de un robo frustrado, donde en un seguimiento habían disparado a un vehículo policial, y al preparar el servicio y que ya habían unos jóvenes detenidos en la unidad por eso, aclara que a las 8:00 u 8:05 empieza su servicio y le dicen que se traslade al terminal rural Igi Llamia, para que le tomara declaración a un testigo, fue con Harry Soto Gatica, se entrevistó con Florencio Astudillo, que les dijo que llegaron unos jóvenes al terminal de buses, que eran los que estaban en la unidad, agrega que llegaron 3 jóvenes, de los dos



bajos, uno vestía mascarilla negra y parka negra larga y del otro que vestía parka color azul, el más alto, el alto vestía polerón burdeos y un buzo color blanco, indica que el testigo relata que los vio nerviosos, que le preguntaban por algún bus que saliera a Cañete, y le dijo que no había ninguno, y uno de ellos le insistía, le preguntaron por algún Uber, y les dijo que no había, y le pidieron que él los llevara y les dijo que no, señala que el testigo indicó que los notó nerviosos, embarrados, y al temer que pudieran robar hizo la denuncia.- Agrega que la declaración la tomó Harry y el de testigo.- Agrega que la hora de llegada al terminal fue a las 7:30, indica que no sabe a qué hora habían llegado a la unidad policial.- Agrega que no sabe quién los condujo, solo vio a al Sargento De La Fuente con Mena.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si lo único que hizo fue tomar la declaración de Florencio Astudillo, señala que eso lo único que hizo fue presenciar la declaración.- A la pregunta sobre si el testigo refirió que estaban heridos o ensangrentados, no recuerda.- A la pregunta sobre si andaban con especies, señala que no que solo las vestimentas.-

**14.- JEAN CARLOS MENA FUENTES**, 18.634.114-7, 27 años, Subteniente de Carabineros, domiciliado en Oceanía 425, Pudahuel, quien previo juramento señala que el día 14 de junio comenzó el procedimiento por un control vehicular de una Ford Edge, que se dio a la fuga continuando la persecución por sector rural, por el vehículo policial RP3806 los mantuvo a la vista, él los siguió, le dio alcance, el cual volcó por el mal camino, logrando unos de los funcionarios subirse a su dispositivo y continúan hasta el km. 9 donde encuentran el vehículo volcado, con especies en su interior como jokceys, gorro, rastros de sangre, una manguera, una máquina indura para oxicorte, y al entrevistarse con los otros dispositivos estos le informaron que en la noche habían tratado de entrar al supermercado Catergiani, que ingresaron por el techo lo que se activó la alarma, que no dieron con ninguno de los ocupantes, se mantuvo el resguardo del sitio del suceso de ambos vehículos, horas más tarde, tipo 7:50 a 7:30 horas aproximadamente, el encargado los llama porque habían 3 sujetos con vestimentas con barro, ensangrentadas, y ansiosos, y buscaban bus a Cañete y que no eran del sector, señala que concurren al domicilio y al ver la presencia de los policías se dan a la fuga, los alcanzan y son conducidos a la unidad para proceder al control de identidad ya que ninguno de ellos tenía cédula, se informó a personal de la SIP, para ver si estaba relacionado con el procedimiento de la noche, se llamó a los funcionario policiales del procedimiento de la noche anterior quienes al ingresar los reconocen, y se los detienen.- Señala que los nombres de los funcionario que efectuaron el control vehicular eran el



Cabo 1° Vergara Garay y la Cabo 2° San Juan, quienes efectuaron el control vehicular del móvil que se da a la fuga.- Aclara que en el vehículo que realiza la persecución iban el Sargento 1° De La Fuente y el Cabo 1° Mora Mora, siendo este último el que iba conduciendo.- Indica que él iba con el Cabo 2° Tiron Leiva, en el Z7201, correspondiente a una Dodge, Durango, ambos vehículos de color institucional.- Indica que el perseguido que terminó volcado era una Ford Edge, año 2011, color negro, los vehículos quedaron resguardados en el sitio del suceso, para las pericias, las efectuó Labocar y SIAT.- Aclara que el vehículo policial se accidentó por los disparos percutados sobre el vehículo policial, indica que él vio el rastro de los disparos, que eran 3 en el parabrisas.-

Se le exhibe al testigo **otro medios de prueba N°3** consistente en set fotográfico, **foto N°1**, se observa la lectura derecho de los detenidos, el funcionario policial es él; **foto 2**, lectura derechos de otro imputado, el funcionario es él; **foto 3**, otro imputado, lectura derecho él; **foto 4**, lectura derechos mismo imagen que la 3; **foto 5**, lectura derecho al 3° imputado, señala que cree que era el lesionado, el funcionario es él.-

**Otros medio de prueba N°2**, solamente las fotos 4, 5, 6, y 7.- En lo pertinente la **foto 4**, consiste en el radio patrulla volcado, Chevrolet Cruze, con los impacto balísticos; **foto 5**, los 3 impactos balísticos, dos en el capot y uno en el parabrisas, los tres en el costado del conductor; **foto 6**, se observan dos impactos balísticos en el capot; **foto 7**, impacto del parabrisa delantero.-

Señala que respecto del sitio del suceso no tuvo acceso, que fue personal de la SIP, el Cabo 1° Sergio Oliva Concha.-

Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre si además de confeccionar el parte policial, participó en la persecución del vehículo que se dio a la fuga, y no hizo más diligencias, señala que sí, que procedió a la detención de los acusados.- A la pregunta sobre si participaron 3 vehículos policiales en la persecución, señala que sí.- A la pregunta sobre si iba con Tiron Leiva Silva en el vehículo, señala que sí.- A la pregunta sobre si señaló en su declaración que volcó por mal camino, señala que sí.- A la pregunta sobre si menciona los disparos solo al ser consultado por el fiscal, señala que sí.- A la pregunta sorbe si al llegar al vehículo policial que estaba volcado, se sube al vehículo que ellos De La Fuente y este estaba bien, señala que no, que estaba lesionado, pero igual se subió, agrega que no vio sangre en este.- A la pregunta sobre cuánto distancia más allá ubican el vehículo que perseguían, señala que en el km. 9.- A



la pregunta sobre si encontraron especies material de oxicorte, señala que sí.- A la pregunta sobre si encontraron elementos para cometer delito de robo, señala que no.- A la pregunta sobre si encontraron armas de fuego, señala que no.- A la pregunta sobre si encontró cartuchos de municiones, señala que no.- A la pregunta sobre si solo encuentra ropa y material de oxicorte, señala que sí.-

**15.- TAIRON JAVIER LEIVA PALMA**, cédula de identidad 19.305.551-6, 25 años, Cabo Segundo de Carabineros, domiciliado en Basilio Urrutia N°499, Traiguén, quien previo juramento señala que participó en el procedimiento policial del 14 de junio de 2020, que estaba de servicio de segunda guardia, y como jefe el Subtte. Mena, agrega que escucharon por radio que había una persecución en que participaban el Sargento De La Fuente y el Cabo Mora, agrega que intentaron hacer control vehicular a los acusado y estos se dan a la fuga, agrega que el carro de los ya mencionados, el RP3806, los siguió y el Subtte. Mena les pidió que los acompañara en apoyo, en un carro, agrega que los vehículos se fueron al centro pero por radio les informaron que pasaron por frente de la comisaría rumbo hacia Quechereguas, y toman ese camino encontrando en trayecto el RP en un costado, estaba el Sargento De La Fuente y el Cabo Mora, relata que subieron a De La Fuente para continuar la persecución, y unos 3 o 4 km. más allá estaba el vehículo que seguían, estaba volcado, no habían personas, solo cosas, ropa, artículos de oxicorte, mangueras verdes con unos reguladores en cada extremo, las llaves, y una mancha rojas como sangre, y se quedó ahí, para entregar el vehículo volcado a Labocar.- Continúa relatando que él con Mena iba en el vehículo Z7201, una Dodge, el vehículo policial volcando, era conducido por el Cabo Mora y De La Fuente iba de copiloto, en cuanto al motivo del volcamiento perdió visibilidad y volcó, señala que tenía impactos balísticos en el parabrisas, unos 2 o 3, en el capot y en el parabrisas, indica que al lado del piloto en el capot, y en el parabrisas diría que frente al conductor, pero no le impactó, agrega que siguieron más adelante subiendo a De La Fuente y siguieron la persecución y a unos 3 a 4 kms. ubicaron el Ford Edge, gris, con las especie ya referidas, después llegó gente del Labocar.- Agrega que el se quedó resguardando el vehículo de los acusados para que nadie se acercara, hasta que llegara Labocar y que el Cabo Mora se quedó custodiando el vehículo policial.- Agrega que Mora y De La Fuente estaba adoloridos por el choque, señala que no supo más del hecho.- Indica que se inició el procedimiento por una llamada anónima que andaba gente en el techo, agrega que el Cabo Vergara y Janina San Juan fueron a fiscalizar un vehículo, y que el acercarse se pusieron nerviosos y se dieron a la fuga. Refiere que el vehículo que



conducían era el Ford Edge, no recuerda el número de la placa, pero De La Fuente no los perdió de vista y los siguió todo el trayecto.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si su participación fue estar a cargo de la diligencia y perseguir a los imputados, señala que el no estuvo a cargo del procedimiento, el que estuvo a cargo era De La Fuente, quien él testigo iba en el Z7201, con Mena.- A la pregunta sobre si participaron 3 vehículos, señala que solo recuerda los dos vehículos policiales mencionados, el volcado y el suyo.- A la pregunta sobre a qué hora ocurrieron los hechos, no recuerda, señala que fue de noche después de las 21:00.- A la pregunta sobre si después iniciar el apoyo a la persecución en la R-50, cómo era la ruta, señala que era no pavimentada, sin luz artificial, de noche debe ser difícil ver el camino, mala visibilidad.- A la pregunta sobre si al declarar le dijo al fiscal que era un accidente de tránsito, señala que sí, estaba a la orilla del camino.- A la pregunta sobre durante la persecución al detenerse frente el carro policial volcado, cuánto tiempo se detuvo, señala que segundos.- A la pregunta sobre si De La fuente se subió rápido, señala que no, se subió cojeando. A la pregunta sobre si salieron en búsqueda del otro vehículo, señala que lo encontraron a unos 3 km.- A la pregunta sobre si vieron especie dentro del auto con mala visibilidad, señala que porque se bajaron pensando que había gente, y no había nadie solo abrieron la puerta.- A la pregunta sobre si encontraron ropa, material de oxicorte, etc, señala que ellos no registraron el vehículo, solo abrieron la puerta, no había nadie, observaron lo que había adentro y se cerró la puerta.- A la pregunta sobre si habían armas de fuego, vainillas, municiones, señala que no.- A la pregunta sobre si el vehículo estaba volcando, señala que sí al costado derecho del camino, las ruedas hacia abajo.- A la pregunta sobre cuánto tiempo tardó Labocar, señala que no recuerda.-

**16.- MARCELO MORA MORA**, cédula de identidad 15.513.448-8, de 37 años, Cabo 1° de Carabineros de Chile, domiciliado en Basilio Urrutia N°499, Traiguén, quien previo juramento señala que el 14 de junio de 2020, estaba de 2 patrullaje, a cargo el Sargento Mauricio De la Fuente, a las 21:20 se recepción un comunicado radial en que se solicitaba que se trasladaran al Supermercado Cantergiani porque andaban rondado 4 individuos, en una Ford Edge, al llegar no vieron nada, y como a las 21:25 el servicio focalizado de la comuna compuesto por el Cabo 1° Vergara y la Cabo 2° San Juan les solicitan apoyo para un control vehicular de un Ford Edge, al llegar lo hacen con balizas y en ese momento huyen del lugar por calle Pérez a Arica, y para subir ellos por Balmaceda, hasta Basilio Urrutia, donde casi colisionan con la comisaría y siguen hasta la R-50 camino a Quechereguas, iban a corta distancia en el RP3806, estando a no más



de 30 metros de distancia, el camino era de ripio, iban zigzagueando, el vehículo en fuga realizó maniobras para impactarlos y para perderlos, y alrededor de 3 o 4 kms., desconociendo quién fue, comenzaron a dispararles, debido a la velocidad se sentían las piedras que pegaban en el vehículo y a la altura del km. 6 se siente un estruendo en el parabrisas y se les revienta un neumático trasero derecho perdiendo el control del vehículo quedando sobre un montículo de tierra quedando como varado, el Sargento quedó debajo de la guantera y quien declara con lesiones leves en la rodilla, pasa unos minutos y llega Subtte. Mena y el Cabo Levia en la Z7201, subiéndose De La Fuente a ese vehículo siguiendo la persecución, y después llegan personal de civil y de FFEE y a 3 kilómetros encuentran la Ford Edge, volcada sin ocupantes.- Reitera que el vehículo que él manejaba era el RP3806, color institucional verde blanco, Chevrolet Cruze, con neumático reventado y dos impactos de bala de capot y en el parabrisas en costado izquierdo.- Indica que en todo momento estuvieron a unos 30 a 40 metros de distancia del otro vehículo.- Reitera que después del accidente llega Del Subteniente Jean Mena y el Cabo 2° Leiva, después llegó el Sargento Burgos y personal de FFEE, desconoce de cual repartición.- Agrega que él se retiró para dar la cuenta a la fiscalía, se hizo cargo del vehículo FFEE, señala que al día siguiente a las 7:30 se recepciona un llamado telefónico donde indica que llegan 3 personas lesionadas con barro y sangre al terminal de buses, y en actitud sospechosa a quienes les urgía irse a Cañete, así que fueron al terminal con Mena y De La Fuente y al llegar intentan huir por los andenes, siendo detenido inmediatamente, ninguno portaba cédula de identidad por lo que fueron trasladados a la unidad, por coincidir las descripciones del conductor, las ropas azules, jean y casaca, y el otro una chaqueta naranja y se llamó a Cabo Vergara y a la Cabo 2° San Juan, quienes llegaron a las 8:15 y los reconocen como las personas que estaban en el Station Wagon.- Indica que el vehículo era un Ford Edge, color gris oscuro.- Señala que en la persecución venían vehículos de frente y el que huía maniobraba para que colisionara hacia el lado del RP, lo que hacía zigzagueando, en todo momento, con unos 3 vehículos.- Señala que en el vehículo se encontraron ropas, teléfonos, jockeys, cerca del station wagon, sangre, eso se lo dijo De La Fuente.- Agrega que él además le tomó declaración a la encargada del Supermercado y le dijo que habían un forado de 50 por 50 en el techo y que además hallaron unas especies, unas tijeras de cortar lata, señala que el Supermercado está en calle Pérez a unas 3 cuadras de la unidad policial.-

Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre si al declarar señaló que los individuos que iban en el vehículo comenzaron a disparar, señala que sí.- A la pregunta sobre si prestó declaración en el procedimiento, señala que sí, que solo una.- Se le



exhibe su declaración y lee su declaración ante el personal de la SIP, reconoce su firma, y lee su declaración donde indica que es uno el individuo que se asoma y les dispara, reiterando que es uno el individuo que se asoma por el lado derecho y les dispara.- A la pregunta sobre cuándo pierde el control del vehículo, señala que al recibir los disparos, y se le revienta un neumático trasero derecho, y como el camino era de ripio, perdió el control.- A la pregunta sobre si él y De La Fuente dispararon armas de fuego, señala que sí, que tanto él como De La Fuente dispararon armas de fuego para repeler los disparos recibidos.- A la pregunta sobre si disparó y condujo al mismo tiempo, señala que sí.- A la pregunta sobre si le hicieron examen de deflagración de pólvora, señala que sí, que iba sin guantes.- A al momento de volcar el auto reventó un neumáticos, señala que no volcó, quedó montado sobre un montículo de tierra producto del neumático reventado.- A la pregunta sobre si De la Fuente se subió de inmediato al otro vehículo policial, señala que sí.- A la pregunta sobre si tenía sangre, señala que no.- A la pregunta sobre si estuvo hospitalizado, con licencia, operación, señala que no.- A la pregunta sobre si ese día de los hechos fue a las cercanías del Supermercado Cantergiani, por un posible delito, señala que sí.- A la pregunta sobre si dan una vuelta, y ven un vehículo que se da a la fuga, señala que sí, un auto gris.- A la pregunta sobre si los sale siguiendo inmediatamente, señala que no, que ese era otro auto.- A la pregunta sobre cómo era ese segundo vehículo, señala que no recuerda las características de ese otro vehículo.- A la pregunta sobre si salen persiguiendo el station wagon, señala que en segunda instancia salieron a verlos cuando los cabos Vergara y San Juan piden apoyo y ahí al verlos huyen.- A la pregunta sobre si al salir en persecución el vehículo ingresan a un camino rural, cómo era, señala que era angosto, con bastante curva.- A la pregunta sobre si se les solicitó que se detuvieran e hicieron caso omiso.- A la pregunta sobre si se indicó alguna clave para señalar que estaban siendo objeto de disparos, señala que sí, clave 25.- Agrega que el Cabo Mena y Leiva vieron esto y salieron siguiéndolo.- A la pregunta sobre cuántos disparos efectuó, señala que 3 y su colega 3 también.- En cuanto a la dinámica de disparo es a unos 30 o 40 metros de distancia, agrega que es derecho.- A la pregunta sobre si en el vehículo que huía se encontró algún arma de fuego, o los acusados al ser aprendido llevaban arma de fuego, señala que no.- A la pregunta sobre el resultado de la pericia de nitritos, señala que no sabe el resultado de nitritos efectuado a los acusados.- A la pregunta sobre que arma usó, señala que el uso una pistola 9 mm., igual que su colega.- A la pregunta sobre después de impactar qué vehículo llega el Z7201, a cargo del Subteniente Mena y el Cabo 2° Leiva, al cual se sube De La Fuente.- A la pregunta sobre si llegaron más unidades, señala que sí llegó personal de civil, y



FFEE, agrega que porque estaban en las comunicaciones de Cenco.- A la pregunta sobre algún sumario por el vehículo, señala que se le consultó pero no se hizo sumario.-

**17.- LUIS DE LA FUENTE HERNÁNDEZ**, cédula de identidad 12.705.208-5, Sargento Primero de Carabineros, domiciliado en calle Roma N°315, Capitán Pastene, quien previo juramento señala que estaba de servicio de 2° patrullaje en compañía de Marcelo Mora Mora, conducían el RP3807, haciendo el recorrido de rutina de Traiguén, recibieron un llamado por vía radial indicándoles que personal de patrulla estaba solicitando cooperación en calle Pérez entre calle Lagos y Santa Cruz, al concurrir al lugar específicamente en el Supermercado Cantergiani por Pérez, al llegar vieron al cabo a cargo de la patrulla junto a la Cabo San Juan estaban intentando fiscalizar un vehículo, Ford negro que al advertir la presencia de la patrulla del testigo huyeron del lugar, iniciándose una persecución para posteriormente ingresar al camino rural que une Traiguén con Ercilla y en el km. 4 se escuchan disparos por una persona que salía del costado derecho del vehículo, haciendo uso de sus armas de servicio para repeler el ataque, y como al km. 6, a no más de 7 u 8 metros del otro vehículo, cuando el otro vehículo realizaba maniobras para hacerlos chocar otros autos.- Se escucha un estruendo en el parabrisas, un impacto en el móvil y se desvía el auto hacia el lado derecho se revienta un neumático e impactan sobre un terraplen y a no más de 4 minutos pasa otro vehículo policía, se sube al móvil y siguen la persecución por la ruta hacia Ercilla, y unos 2 o 3 km al sur, ven el Ford con las puertas abiertas, sin ocupantes, y especies tanto al interior como en exterior esparcidas, además de manchas color rojizo y elementos como oxicorte, reguladores, soplete, guantes, dos celulares.- Agrega que en la mañana le llaman indicando que 3 individuos estaban consultando pasajes en el terminal de buses, con barro, al parecer con rastros de sangre y lesionados, concurrió al lugar con el Subteniente Mena, al llegar al lugar estos tratan de huir y les dan alcance les hacen un control de identidad preventivo, ya que reunían características de vestimentas indicado por los funcionarios fiscalizadores, y al advertir que estos no portaban cédula de identidad, así que los llevaron a la unidad y se constituyó el personal de la patrulla quienes los reconocen como quienes se dieron a la fuga, así se procedió de forma inmediata a la detención y cuenta al fiscal de turno.- Indica que el Automóvil que conducían era un radio patrulla RP3806, blanco con verde, los logos de carabineros, balizas, ellos estaban de uniforme, el segundo vehículo policial era un Dodge tipo jeep verde con blanco, el vehículo institucional quedó en el lugar custodiado por el cabo Mora.- Agrega que durante la persecución hicieron uso de las balizas y aparato sonoro intimidando a los acusados a detenerse sin resultado.- Agrega que el vehículo en que huían



quedó custodiado por Mena a la espera de peritajes.- Reitera que pasaron por calle Pérez, frente a la comisaría, después por calle Basilio Urrutia, y posterior a ello camino a Quechereguas y la comunidad Aniñir.- Aclara que en cuanto al estruendo en el parabrisas, él venía con parte del cuerpo fuera de la ventanilla efectuado disparos para repeler los que efectuaba el vehículo perseguido, sintiendo un estruendo, un impacto balístico, quedando impactado en el asiento del copiloto, él quedó con lesiones leves producto de los golpes y también su compañero.- Agrega que el vehículo quedó con daño de consideración y 3 impactos balísticos, dos en el capot y 1 en el parabrisas.- Agrega que el otro funcionario que efectúa el control vehicular que origina la persecución era el Cabo Vergara.- Agrega que se inicia el procedimiento al Supermercado por un llamado de individuos anónimo.-

Contrainterrogado por la defensa sobre si es carabinero de Traiguén, señala que más precisamente de Lumaco.- A la pregunta sobre si concurre por el procedimiento en el supermercado Cantergiani, señala que no que el procedimiento fue frente al supermercado.- A la pregunta sobre si prestó declaración por delegación de funciones, señala que sí el 28 de septiembre de 2020 ante el OS9 de Carabineros, señala que sí.- A la pregunta sobre si en esa declaración señaló la dinámica de los hechos, señala que sí indicando al realizar rondas ven un vehículo al que se acercan la Cabo San Juan y el Cabo Vergara, y al ver la llegada de ellos por calle Lagos el vehículo huye.- A la pregunta sobre si esos funcionarios policiales andaban en otro móvil, señala que sí, que se bajan del móvil se aproximan, y al verlo acercarse y ver a el otro móvil policial se dan a la fuga.- A la pregunta sobre si dijo en dicha declaración que los individuos le dispararon, señala que sí y por eso hicieron uso del arma de fuego, cada uno de los funcionarios policiales hizo 3 disparos, ambas pistolas 9 mm.- A la pregunta sobre si A la pregunta sobre si se le hizo examen de nitritos, señala que sí.- A la pregunta sobre si puede describir el examen, señala que se le toman las huellas digitales y rastros de pólvora, en los dedos, no recuerda si fue con scotch o tórula, tampoco si tomaron alguna fotografía.- A la pregunta si portaba guantes al momento del disparo, señala que sin guantes.- A la pregunta sobre si sabe el resultado de las pericias, señala que no sabe.- A la pregunta sobre cómo hizo el disparo, señala que con su mano derecha y respecto de su compañero supone que también disparó con la mano derecha, agrega que a él le disparó un sujeto que salió del lado derecho del auto.- A la pregunta sobre si oyó el disparo balístico, señala que sí y que traspasó el parabrisas por el lado del copiloto y traspasó el respaldo del asiento del copiloto alojándose en la puerta trasera cree.- A la pregunta sobre cuál era la trayectoria de arriba hacia abajo, o hacia arriba, señala que no



sabe, pero debe haber sido cruzada.- A la pregunta sobre a qué distancia se produjo el disparo, señala que no sabe.- Al momento del impacto en el parabrisas, a qué distancia estaban, señala que no sabe, cree que a la cola del vehículo.- A la pregunta sobre si todo lo anterior no se los dijo a los funcionario del OS9, señala que no sabe, probablemente no le preguntaron.- A la pregunta sobre si no dijo que el otro auto hizo maniobras para que los vehículos contrarios los impactaran, señala que cree que está en su declaración judicial.- A la pregunta sobre quienes manejaban el otro vehículo policial, marca Dodge, señala que el Subteniente Mena y el Cabo Leiva, y cree que Mena manejaba.- A la pregunta sobre si a qué distancia estaba el Ford, señala que a unos 2 o 3 kms., con las puertas abiertas, volcado, con especies repartidas.- A la pregunta sobre si llegaron otros vehículos policiales posteriormente, señala que sí, Labocar, OS9, COP a prestar ayuda.- A la pregunta sobre si fue al Traiguén a constatar lesiones, señala que sí, que las lesiones no eran mortales, dolorosas.- A la pregunta sobre si su compañero presentó lesiones, señala que sí leves.- A la pregunta sobre si nunca fue al Servicio Médico Legal a ver las lesiones, señala que no.-

**18.- SERGIO ANTONIO LEVIMÁN CONCHA**, cédula de identidad 17.450.003-7, 30 años, Cabo 1° de Carabineros, domiciliado en Basilio Urrutia N°499, Traiguén, quien refiere que el 14 de junio de 2020 recibió un llamado para prestar apoyo al servicio de población para seguir un vehículo, al constituirse con la SIP la persecución ya iban por la ruta R-50 camino a Quechereguas, y al km. 6 observó un vehículo policial sobre un paredón y ellos siguieron y en el km. 9 pillan el station wagon gris, sin encontrar a nadie.- Al día siguiente 15 de junio le comunicaron que trasladaron a 3 sujetos a la unidad para control de identidad, y al llegar a la unidad habían sido reconocidos los sujeto como los que participaron en los hechos.- Indica que él compareció en el vehículo policial Z6804, un furgón acompañado de personal de la SIP, el Cabo 1° Jonathan Jarpa y otro cuyo nombre no recuerda.- Señala que el auto de carabineros, que era el RP3806 que estaba en un montículo de tierra, que estaba impactado, tenía orificios de impacto balísticos en el capot y parabrisas, al lado del chofer, además de un neumático reventado por un llantazo.- Agrega que además hizo fijación fotográfica y posición georeferencial del vehículo policial con daños, que estaba a 6 km. de Traiguén y el Ford a 9 kms.- Agrega que la persecución se produjo porque un station wagon color gris merodeaba un supermercado, en calle Pérez a 3 cuadras de la unidad policial y la Cabo 2° Yanina San Juan y el Cabo 1° Vergara intentaron hacer un control vehicular y arrancó el vehículo.- Agrega que en la noche no encontraron a nadie, pero al hacer el control sí lograron ver a un conductor y al acompañante, y al otro día ambos carabineros



del control los identificaron, señala que eran Fabian Colima, Felipe Muñoz y Alejandro Roa, además le tomó declaración a los funcionarios del procedimiento.- Agrega que le tomó declaración los 4 funcionarios policiales del procedimiento, De La Fuente y Mora, ambos fueron coincidente sen manifestar que mientras estaban en persecución del vehículo por la ruta R-50 en dirección al Norte al estar en la retaguardia del station wagon en algún momento le efectuaron disparos desde el vehículo, que Mora pierde el control y cae a un costado del camino.- Indica que iban en la retaguardia y de lado a lado, que estuvieron a unos 5 metros.- La otra patrulla a la que le tomó declaración es al Cabo 1° Vergara y la Cabo 2° San Juan, señalaron que identificaron un vehículo coincidente con el denunciando que al ver la llegada del otro vehículo policial huyen.- Señala que hubo levantamiento de evidencia por Labocar al supermercado.- Indica que además hizo un set fotográfico de lectura de derechos y una declaración voluntaria de Colima Otarola, quien reconoce participación refiriendo que lo contactaron en Concepción para ir a Traiguén y concurrir al Supermercado y había un grupo de sujeto en la comuna de Traiguén verificado ese supermercado.- A la pregunta sobre el disparo, señala que el no reconoce los disparos, los otros se acogieron al derecho a guardar silencio.-

Se le exhibe **otro medios de prueba N°1**, del Ministerio Público, consistente en un croquis del lugar de la marcha que siguió el vehículo Ford al huir, pasando por fuera de la unidad, en Basilio Urrutia con Balmaceda, señala que el recorrido se hizo en base a la declaración de los funcionario policiales.-

Se le exhibe **otros medio de prueba N°2**, consistente en un set fotográfico de 9 fotos, exhibiéndose solo 4 foto en esta oportunidad, **foto 4** el vehículo policial siniestrado; **foto 2**, orificios en el vehículo policial destacados por cirulos, dos negros y uno blanco, dos en el capot y uno en el parabrisa, **foto 6**, vista general del orificio de proyectil, **foto 7**, proyectil del parabrisa, con los orificios.-

Se exhibe **prueba documental N°10, 11 y 12** del Ministerio Público, **el documento N°10**, consiste en el libro novedades, 11 novedades 2 guardia, y el 12 novedades servicio de población.- Señala que fueron requeridos para ver la salida del las unidades de población, las armas utilizados, de los daños, indica que es la hoja de ruta del RP3806, folio 526 del libreo de novedades del servicio de guardia, folio 527, de 14 de junio, folio 741, de 14 de junio de 2020, y folio 750, de 14 de junio de 2020, y 751, 752, 754 todos de 14 de junio, folio 755.-



El **documento N°11**, se lee el **folio 526**, párrafo 11, señala que personal focalizado, grado Cabo 2° Manuel Vergara Garay, número de pistola y munición, y Cabo 2° Janina San Juan Pérez; **folio 527**, párrafo 18, se entrega el cargo Luis De La Fuente Hernández y Mora Mora; **folio 741**, párrafo 07, señala 14 de junio se hace entrega del cargo al personal de turno del servicio de población Sargento 1° Luis De La Fuente Hernández y Cabo 1° Mora Mora;

**El documento N°12**, se lee **folio 750**, párrafo 07, da cuenta que el domingo 14 de junio del año 2020 en curso de recepción comunicó telefónico Tairon Leiva para que se constituyeran en el supermercado Cantergiani, porque había un vehículo merodeando en el lugar, y se constituyó la patrulla con el Cabo 1° Vergara acompañado en el Z6417, quienes acuden al llamado tratándose de un station wagon gris, por calle Lagos al sur; **folio 752**, quienes se manifiesta en un nuevo comunicado que se da a la fuga en la ruta R-50 camino a Quechereguas, comenzando a disparar contra el personal policial, impactado en el parabrisa perdiendo el control el chofer, haciendo uso del arma de servicio para repeler el ataque, y resultando el personal lesionado, llegando al lugar Jean Leiva y Tairon Leiva, a prestar auxilio, subiendo a De La Fuente y hallando en definitiva el vehículo sin ocupantes.- Los armamentos de servicio fueron ocupados; **folio 753**, Una vez en la unidad se presentó Jimena Neira García administradora del Supermercado Cantergiani, a hacer la denuncia por robo frustrado, fijando fotográficamente el sitio del suceso, concurrido al lugar se constató la presencia de un forado en el techo, dejando diversas especies en el lugar.-Continúa leyendo que a las 7:20 o 7:30 llamó Florencio Barrios, a dar cuenta que 3 personas llegaron al terminal, siendo sometidos a control, y al ser conducidos a la unidad son reconocidos siendo detenidos.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si como funcionario de la SIP él fue el funcionario a cargo del procedimiento, y quien firmó el parte policial aparte del Mayor Alvaro Herrera Vidal, señala que sí.- A la pregunta sobre lo consignado en el parte policial es lo que señala Janina San Juan Pérez y Manuel Vergara Garay por qué tiene relevancia, señala que porque ellos inician el procedimiento, ya que de la Fuente no los pilló en el primer patrullaje, pero Vergara y San Juan sí, Yanina San Juan estaba con Vergara Garay en el Z6417, ellos se estacionan delante del vehículo sospechoso del station wagon, una vez ocurrido eso, Vergara y San Juan, bajan del vehículo y se dirigen a dicho vehículo, señala que sí.- A la pregunta sobre si en ese momento ella ve que los sujetos se ponen nerviosos, y se le da orden de entregar la documentación y se fugan, señala que sí.- A la pregunta sobre si ellos suben al Z6417



con Manuel Vergara Garay, y empiezan a seguir el vehículo, y que ahí no iban Mora ni De La Fuente, señala que no.- A la pregunta sobre si los sujetos pasaron por fuera de la comisaría, señala que sí.- A la pregunta sobre si en otra declaración Mora y De La fuente, declaran que ellos los salen siguiendo también en la ruta R-50, y ellos le efectúan disparos, y que él con la finalidad de repeler el ataque igual efectúan disparos, señala que sí.- A la pregunta sobre si De La Fuente nunca le dijo que un sujeto salió del lado derecho a hacerle los disparos, señala que no dijo eso.- A la pregunta sobre si Mora Mora llegando al lugar donde estaban estacionados, huyen del lugar en forma inmediata, señala que cuando llega el vehículo policial de De La Fuente.- A la pregunta sobre si haciendo seguimiento les intimaron por el alto parlante que se detuvieran, señala que sí.- A la pregunta sobre si es en ese momento le indican que los sujetos sale un individuo sale del lado del copiloto sale y efectúa disparos, y producto de esos disparos pierde el control del vehículo, señala que sí.- A la pregunta sobre si consignó que fue difícil la recolección de evidencia por el clima, señala que sí.- A la pregunta sobre si finalmente en la declaración de Mora con De La Fuente señala que no son iguales, señala que no.- A la pregunta sobre si la versión de la funcionarias San Juan, con Vergara si son coincidentes, señala que sí, y de acuerdo a ellos, y que Mora y De La Fuente se incorporaron después.-

**19.- ÁLVARO LAGOS ACUÑA**, cédula nacional de identidad 12.361.856-4, 48 años, Suboficial de Carabineros, domiciliado en Inglaterra N°0806, Temuco, quien previo juramento señala a la OS9 llegó orden del Ministerio Público, en junio de 2020, por un delito de robo ocurrido en Traiguén, llegaron al sitio del suceso, entrevistaron a la administradora, la cual no aporta mucho, pero indicó que un testigo vio a sujetos saltar del techo a la vía pública, y además el supermercado tenía un forado en el techo.- Indica que se le tomó declaración al testigo Hans Cabezas quien refiere que estaba frente al supermercado, y advierte un vehículo sospechosos que merodeaban el sector y unos sujetos que trataban de abrir el local, lo que pareció raro, y llamó a Carabineros, los sujetos se fugan, y posterior a la huida del vehículo saltan dos sujetos del local a calle Pérez, no aportó antecedentes para un reconocimiento, señala que estaba a 30 metros del local.- Agrega que se le tomó declaración a los funcionario en calle Cruz, frente al Supermercado Trebol, una transeúnte le dijo que unos sujetos merodeaban un supermercado Cantergiani, y al procede a fiscalizar, manifiesta que se aproxima el Cabo 1° Vergara que por la izquierda y la Cabo 2° San Juan por el derecho y al controlarlos ellos se dan a la fuga, momento en que se inicia una persecución, en que Vergara y San Juan no logran continuar la huida por un problema mecánico, pero sí De La Fuente con



el conductor, y toman la ruta R-50, camino a Ercilla, y desde el vehículo propinan disparos, choca el vehículo policial, después llegan Mena con Mora, y continúan la persecución, sumándose De La Fuente y a 3 o 4 kms. del vehículo policial logran pillar el vehículo perseguido.- Indica que al revisar el vehículo encontraron especies para realizar delito como oxicorte, agrega que ellos no lograron hacer un comparativo de las herramientas del sitio del suceso, concurriendo Labocar, que hizo pericias científica y epiteliales, además coordinaron con funcionario de San Carlos, para entrevistarse con el dueño del vehículo quien les manifestó que realizaron una denuncia por apropiación indebida.- Indica que fijaron fotográficamente el forado.-

Se exhibe **otro medios de prueba N°13**, consistente en un set de 5 fotos.- **Foto 1**, frontis del supermercado; **foto 2**, costado donde ingresan a la casa que está a un costado del techo del supermercado; **foto 3**, sector de la fiambrería con el forado para ingresar arriba; **foto 4**, foto general del forado; **foto 5**, cámaras de seguridad pero no da cobertura al lugar en que trabajaron; en la **foto 3** se ve debajo del agujero, señala que es el sector de maquinaria de fiambrería.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si las diligencias y el informe son posteriores a los hechos, señala que sí.- A la pregunta sobre si se interrogó a Viviana Neira, señala que sí, y que ella dijo que no se lograron sustraer especies.- A la pregunta sobre si se tomó declaración a Hans Cabezas, quien le dijo que vio dos vehículos sospechosos, señala que sí.- A la pregunta sobre si de los dichos de Vergara Garay y San Juan ellos se estacionan delante del vehículo, señala que no recuerda bien pero que se estacionaron cercano el vehículos y fueron uno a cada lado, no sabe en qué parte se colocó.- A la pregunta sobre Vergara Garay le dijo que se colocó al lado con vidrios abajo y vio al conductor y la persona que estaba tras, señala que sí.- A la pregunta sobre si una vez que se acercan se dan a la fuga, señala que al ver el otro carro que viene en cooperación se dan a la fuga.- A la pregunta sobre si por lo señalado por Vergara, es que se fugan cuando ven el otro vehículo policial, señala que sí.- A la pregunta sobre si quienes iniciaron la persecución son el vehículo de Vergara y San Juan, señala que sí, y se suma De La Fuente, agregando que los primeros no siguieron porque el carro tenía problemas mecánicos.- A la pregunta sobre si Vergara y San Juan llegaron hasta el lugar en que estaba volcado el De La Fuente, señala que el vehículo tenía problemas mecánicos, y por eso además no podía exceder los 50 km, por hora, no sabe quién hizo mención a ello.- A la pregunta sobre de quién lo escuchó, señala que está en el informe, no se acuerda de quién lo escuchó.- A la pregunta sobre si tuvo a la vista el parte de Leviman Concha, señala que sí.- A la pregunta sobre si en esas



declaraciones declara Emanuel Vergara Garay o Janina San Juan Pérez, y dijeron que tenían problemas mecánicos, señala que no recuerda.- A la pregunta sobre en qué momento dejan de seguir al vehículo en fuga, señala que iba a gran velocidad, y no alcanzaron a seguirlo.- A la pregunta sobre si Mora Mora, señala en su declaración que sale un individuo del costado derecho y le efectúa disparos, señala que no sabe de qué costado sale pero sí que le dispararon.- A la pregunta sobre si según el testimonio de Mora Moras, cuántas personas dispararon, solo una persona.- A la pregunta sobre si conforme la declaración de De La Fuente, cuántos dispararon, señala que una persona.- A la pregunta sobre si De La Fuente le dijo expresamente que disparó una persona, señala que lo que recuerda es que una persona que iba en el vehículo les disparó.- A la pregunta sobre si de los dichos De La Fuentes, desde donde sale el individuo que dispara, señala que no recuerda.- A la pregunta sobre cuántos impactos balísticos tuvo el vehículo, dice que cree que fueron 2, pero no recuerda.- A la pregunta sobre qué lesiones causaron a De La Fuente y Mora, señala que leves.- A la pregunta sobre si le tomó declaración a Tairon Leiva, señala que sí.- A la pregunta sobre qué declaró, señala que no recuerda.-

**20.- HANS ANTONIO SUÁREZ CABEZAS**, cédula de identidad 14.066.803-6, 40 años de edad, comerciante, domiciliado reservado, quien previo juramento señala que el 14 de junio de 2020 estaba en su local comercial, que se ubica en el mismo sector del supermercado, que lo llamó una prima que vivía al frente quien le refirió que había gente extraña, una persona en overol y auto, por lo que pensó que le podían hacer un portonazo, refiere que él salió y vio dos vehículos sospechosos que no son de ahí, por lo que llamó a carabineros y se entró, aclara que vio dos vehículos extraños pero no las personas, y además al lado del supermercado había una sombra, continúa relatando al llegar carabinero este les señaló los vehículos sospechosos, momento en el cual uno de los autos escapó en ese momento vuelve a entrar al local, y al salir vio a dos personas con overol bajando de la bodega que al lado del supermercado quienes arrancaron.- Agrega que los hechos ocurrieron como las 21:00.- Refiere que el supermercado al que se refiere es el Supermercado Cantergiani, ubicado en calle Pérez, agrega que él llamo a la sra. Cantergiani para informarle, agrega que a esa hora estaba cerrado el supermercado.- Agrega que había un vehículo más chico y otro más grande, el primero arrancó primero, ambos eran oscuros, uno salió derecho por Pérez y los salieron persiguiendo, y el otro por Lagos.- Agrega que al menos dos vehículos policiales salieron en persecución.- Agrega que el primer vehículo policial que llega era un auto, después llega un furgón.- Refiere que después de llegar carabineros subieron a ver el



techo y vieron un agujero en el techo sobre los lácteos, agrega que además había unas herramientas y un overol.-

Se exhibe al testigo **otros medios de prueba N°2**, consistente en un set de 9 fotografías.- **Foto 1**, Supermercado Cantergiani desde calle Perez; **foto 2**, el agujero del techo observado desde abajo; **foto 3**, el forado visto desde arriba, y se ve un tijerón para lata.-

Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre cuánta distancia hay entre el lugar donde estaba y el supermercado, señala que unos 7 metros.- A la pregunta sobre qué es lo que le llamó la atención primero, señala que dos vehículos extraños, mal estacionados, desconocidos y la sombra de una persona.- A la pregunta si sabía cuántas personas estaban en los vehículos, no sabe.- A la pregunta sobre si estaban estacionados a la salida del terminal de buses, al lado del supermercado, señala que sí que están a unos 8 metros de distancia.- Agrega que los vehículos estaban uno al lado del otro.- A la pregunta sobre qué horas eran, señala que como las 21:00 horas.- A la pregunta sobre qué pasa al llegar carabineros, señala que él les indica los vehículos sospechosos a los funcionarios policiales, señala que arranca uno y los salen siguiendo y después arranca el otro auto.- A la pregunta sobre cuál vehículo policial de carabineros llegó primero, señala que era uno menor, pero no los siguió parece que tuvo un problema.- A la pregunta sobre si identificó a algún funcionario policial, señala que había uno de apellido Fuentes, pero que no es de los que se baja.- A la pregunta sobre si vio una carabinero mujer, señala que no.- A la pregunta sobre si primero llegó un vehículo policial menor, donde estaba Fuentes, el otro funcionario era un hombre.- Agrega que arrancó un vehículo pequeño primero, y salieron a la siga de este, y el vehículo mayor sale después.- A la pregunta sobre si no vio una carabinero mujer, ni vio control policial, señala que todo pasó muy rápido.- A la pregunta sobre si dijo que uno de los vehículos escapó por calle Pérez el vehículo mayor y el menor por Santa Cruz.- A la pregunta sobre si ve solo un vehículo policial, una auto, y después llega el furgón, señala que sí.- A la pregunta sobre si además señaló que venía un vehículo en mal estado, señala que no era que estuviera en mal estado, si no que estaba más viejito, señala que sí pero que solo se dedicó al registro del supermercado, agrega que llegaron poco antes de las 22:00.- A la pregunta sobre si visualiza lo que relata dentro del supermercado porque se lo exhiben en fotografías, señala que el además se subió al techo, para indicarle a carabineros dónde estaban los sujetos, y después ingresa a su casa.- A la pregunta sobre si vio que se sustrajera alguna especie, señala que no.- A la pregunta sobre si después que subió al techo, cuáles eran las dimensiones el forado, dice



que 50 x 50 cms, o por 30 cms. No andaba con huincha, y otras cosas.- A la pregunta sobre si vio vainillas, municiones, armas, señala que no.- A la pregunta sobre si las personas bajan al llegar carabinero, señala que no, que bajaron antes y escaparon, no sabe para dónde.- A la pregunta sobre si recuerda sus características, señala que no que vio uno con overol, que saltaron de una bodega contigua al supermercado.-

**21.- FRANCISCO JAVIER VERA MERCADO**, cédula de identidad 17.026.121-6, 43 años, médico, domicilio reservado, quien previo juramento expone que no recuerda mucho, que atendió en urgencia a Felipe Enoc Muñoz Mellado el día 15 de Junio del año 2020, que fue traído por Gendarmería de Chile, que había sufrido un accidente vehicular y que tenía una herida cortante contusa de más de 12 horas de evolución, la hoja de atención decía que iba en el asiento de atrás del vehículo en el accidente.-

Se le exhibe la prueba **documental N°5** del Ministerio Público, consistente en la hoja de atención urgencia N°342290 de atención de Felipe Enoc Muñoz Mellado, de fecha 15 de junio de 2020, hora de atención a las 16:40 horas, Hospital de Traiguén, volcamiento, refiere haber dio detrás de copiloto, herida cortante 6 centímetros lineal ubicada en cuero cabelludo región lineal anterior derecha, lesión torácica costal y esternal derecha sin fractura y herida cortante en pierna derecha de 3 cms. En vías de cicatrización, herida cortante en zona parietal derecha de más de 12 horas de cicatrización.-

Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre si atendió a Felipe Muñoz, recuerda en qué condiciones físicas llegó, señala que no.- A la pregunta sobre si las lesiones fueron leves, señala que sí, sin hospitalización.- A la pregunta sobre si había eritema, rasguños, cuál era la causa, se indicó como secundario al accidente de tránsito.-

**22.- EMMANUEL EDGARDO VERGARA GARAY**, cédula de identidad 16.806.596-5, de 33 años, Cabo Primero de Carabineros, domiciliado en Basilio Urrutia N° 499, Traiguén, quien previo juramento señala que el 14 de junio de 2020 estaba de servicio focalizado en Traiguén de 15:00 de la tarde a 22:00 en compañía de Janina San Juan Pérez, en el RP06417, alrededor de las 21:30 se encontraban en calle Santa Cruz estacionados, en donde se les acerca una persona de sexo femenino, denunciante anónima, indicando que en calle Pérez, frente al supermercado estaba un vehículo oscuro con vidrios polarizados, donde subían y bajaban sujetos hacia el supermercado, fueron al lugar y llegando al lugar constataron que efectivamente había un vehículo con esas características, descienden del vehículo a efectuar un control vehicular a dicho automóvil, el testigo se aproximó por el costado izquierdo y la carabinero por el



derecho, agrega que visualiza al conductor a quién le solicita que baje la ventanilla, quién le hace caso omiso a la orden conversando con los acompañantes, por lo que le solicita nuevamente que baje la ventanilla, momento en que el vehículo en cuestión arranca, por lo que el testigo y su acompañante se suben al vehículo fiscal y se genera un seguimiento por calle Pérez, momentos en que pide cooperación por vía telefónica al personal del 2° patrullaje a cargo del Suboficial De La Fuente acompañado del Cabo Mora, agrega que nunca los perdieron de vista, refiere que toman la R-50 en dirección al norte, y su vehículo por una falla mecánica no pudo seguirlo, así es que el seguimiento lo realizó el RP3806, agrega que pasado unos minutos al llegar el testigo al km. 5 el RP3806 estaba semivolcando, entrevistándose con De La Fuente quien les dice que lo habían seguido y les había disparado, agrega que se les une otro vehículo policial, y al llega al km. 9 encuentran al auto que seguían volcado en la ruta, y al verificar el citado móvil estaba sin ocupante, relata que patrullaron de infantería, por el sitio eriazo, sin resultados positivos hasta la 3 am que se retiro del servicio.- Agrega que al día siguiente reciben un comunicado del Suboficial de la Fuente, quien les refiere había en la base 3 individuos por un control investigativo y allegar al hall de la unidad ve a 3 sujetos y reconoce inmediatamente a 2, uno era el conductor del móvil, por características físicas y vestimentas, tez blanca, delgado, chaqueta azul, y el otro iba en el asiento trasero costado izquierdo, tez morena, contextura delgada, pelerón naranja, por lo que se procedió a la detención.- Agrega que fueron identificados como Colima Otarola, el chofer, y Felipe Muñoz Mellado, uno de los acompañante, agrega que posteriormente se retiró.- Consultado si identifica a Colima en la sala de audiencia, señala que sí que es el de chaqueta azul y a Muñoz también.- Agrega el testigo que conducía una camioneta Nissan Terrano, color institucional con la sigla 6417 y De La Fuente y Mora en un RP3806, un automóvil, sedán, Chevrolet, agrega que el camino en cuestión es de doble sentido, ruta interior rural, que une Traiguén con la R-50.- Agrega que su vehículo no iba a más de 50 o 60 kms. Por hora, por problemas mecánicos, el máximo cree que fue de 70 kms, por hora.- Indica que él iba manejando.- Indica que en cuanto al vehículo perseguido señala que en la comuna no fue a más de 70 km. por hora, pero en la zona rural iba a 120 o 130 km. por hora, agrega que se les despegó un kilómetro prácticamente, indica que él y su acompañante iban vestidos con polar institucional y fatiga, que es pantalón con bolsillo a ambos lados de las piernas, tipo cargo, verde institucional.- Agrega que De la Fuente y Mora iban con pantalón recto también institucional.- Refiere que el vehículo institucional estaba a unos 5 metros de la calzada, cerca del Supermercado.- Señala que el vehículo perseguido era un station wagon Ford Explorer, oscuro, o negro, la visibilidad era suficiente para verlos.-



Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si fue un vehículo que pareció sospechoso, señala que la persona que llamó lo encontró extraño.- A la pregunta sobre dónde se estacionaron, indica que delante del vehículo uno o dos metros de distancia.- A la pregunta sobre si al bajar del vehículo intentar hacer un control vehicular, señala que sí.- A la pregunta sobre cuánto demoró, señala que un minuto o minuto y medio hasta que salen arrancando.- A la pregunta sobre si al señalar que huyeron por calle Pérez y ellos los siguieron mientras el testigo manejaba, en qué momento llama al otro vehículo policial, señala que en forma inmediata y llamó su acompañante ya que él iba manejando.- A la pregunta sobre si los perdió de vista en la ciudad, señala que no.- A la pregunta sobre si al llegar a la ruta R-50 los perdió de vista, agrega que sí, después de un 1 km. más o menos.- A la pregunta sobre si al indicar que las personas al interior del Ford estaban nerviosos, a qué se refiere con eso, señala que se halaban entre ellos y no hicieron caso a la orden del funcionario.- A la pregunta sobre por qué se refiere a ello, indica que por apreciaciones propias suyas.- A la pregunta sobre si vio armas de fuego, o entrega de objetos, señala que no.- A la pregunta sobre si los individuos que iban en el vehículo perseguido le dispararon a él, señala que no.- A la pregunta sobre si sabe de los disparos ocurrieron lo sabe por dichos de De La Fuente, señala que sí.- A la pregunta sobre si De La Fuente se sube a su vehículo, señala que no, que no sabe.- A la pregunta sobre si los conocimientos que tiene de los hechos los recibe del Sargento De La Fuentes, señala que sí.- A la pregunta sobre si pasó en la persecución por la Comisaría, señala que sí.- A la pregunta sobre si realizó más diligencias, señala que no.- A la pregunta sobre a qué hora dan con el vehículo que se estaba fugando, señala que no recuerda.- A la pregunta sobre si le señaló al Fiscal que él iba a 70 km. por hora, señala que sí en la zona urbana no más.- A la pregunta sobre si no señaló en su declaración a cuanto kilómetros estaba, señala que no recuerda.- A la pregunta sobre si el recorrido fue a alta velocidad y recorrieron hartas calles de la comuna, señala que sí.- A la pregunta sobre si visualizó el vehículo siniestrado, señala que sí.- A la pregunta sobre si vio armas de fuego, vainillas, o municiones, señala que no.-

Interrogado por el tribunal sobre Felipe Muñoz Mellado dónde estaba en el vehículo, señala que estaba en los asientos traseros detrás del conductor costado izquierdo.-

## **II. Prueba Pericial:**



Declararan como peritos del Ministerio Público, las siguientes personas, las que desde ya se solicitan que sean citadas judicialmente a la audiencia de juicio oral, que se fije en su oportunidad:

**1.- VÍCTOR EMILIO BURGOS BURGOS**, 36 años, Sargento 2° de Carabineros, domiciliado en calle Hochstetter N°80, Comuna de Temuco, quien previo juramento indica que le tocó confeccionar el informe pericial de revisión e identificación de vehículo motorizado N°684 de fecha 22 de Junio de 2020, referido a los hechos ocurridos el 16 de junio de 2020, en la R-50 Traiguén, realizó pericias indentificatorias a un Ford Edge, año 2011, señala que coincidía en hacer la comparativa de la patente y los números de serie, el vehículo estaba chocado, la pericia la realizaron a las 5:00 a.m., indica que los 17 caracteres del VIN arrojó que el vehículo que los portaba era el correspondiente a la placa patente, y había además una denuncia.- Indica que ni el cilindro de apertura ni la chapa de contacto de la puerta tenía indicios de fuerza.- Así se pudo acreditar que el vehículo correspondía al registro y a la serie identificatoria la que no estaba adulterada.- Agrega que llegó al lugar alrededor de las 4:00 a.m., que las pericias las hicieron a las 5:00 a.m., que el camino era más bien una ruta alternativa, de mucho barro, que los guiaron los colegas de la zona para llegar.-

Se exhiben **otros medios de prueba N°4, del Ministerio Público**, consistente en 9 fotografías anexas al informe pericial.- **Foto 1**, foto frontal del vehículo con daños, **foto 2**, enfoque posterior y daños, **foto 3**, placa patente, **foto 4**, foto con flecha indicativa de la ubicación con la placa serie vin; **foto 5**, los 17 caracteres del vin que era concordante con la patente; **foto 6**, enfoque del vehículo de frente con el capot abierto donde el fabricante estampa el número de motor; **foto 7**, cilindro de apertura de puerta sin indicios de fuerza; **foto 8**, ubicación de chapa de encendido del vehículo, al costado derecho de la columna de dirección; **foto 9**, la chapa de encendido, sin fuerza.-

Se le exhibe el documento en que consiste el peritaje para su reconocimiento, de fecha 22 de junio de 2020, el cual las reconoce, así como su firma.-

Contrainterrogado por la defensa sobre si llegaron al sitio del suceso en la madrugada, señala que sí.- A la pregunta sobre si era camino asfaltado, señala que no.- A la pregunta sobre si el vehículo tuvo un accidente, señala que sí.- A la pregunta sobre si quedó ahí la camioneta o fueron trasladados desde donde ocurrió el impacto, señala que no lo sabe pero por la posición del vehículo cree que quedó donde volcó.- A la pregunta sobre las medidas del camino, señala que no lo conoce.- A la pregunta sobre si el vehículo está clonado, señala que no, eran sus series originales.-



Interrogado por el tribunal, sobre cuál es su especialidad, señala que su especialidad es criminología, identificación vehicular es sub especialidad.-

**2.- CAMILO PATRICIO GARCÉS ESCOBEDO**, cédula de identidad 18.211.793-5, Teniente de Carabineros, perito en dactiloscopía, domiciliado en Pedro de Valdivia N°0901, Temuco, quien previo juramento señala que el objeto de su pericia era establecer la identidad de 3 imputados Roa Hernández, Colima Otárola y Muñoz Mellado, además de hacer una comparativa de calzado ubicado en el sitio del suceso.-

Se exhibe **Foto 1**, ficha decadactilar rotulada como fd1 y la cadena custodia que correspondería a Roa Hernández; **foto 2**, formulario único y ficha decadactilar fd2, que correspondería Colima Otarola; **foto 3**, ficha decadactilar fd3, que correspondería a Muñoz Mellado; **foto 4**, impresión de calzado de Roa Hernández levantado de su calzado; **foto 5**, rótulo ic2, impresión de calzado de Colima Otárola; **foto 6**, ic3 impresión de calzado de Muñoz Mellado; **foto 7**, dsc\_175 que corresponde a rastro de calzado N°1 encontrado en el sitio del suceso, se observa forma y correspondería solo a zona plantar (zona delantera) y formas poligonales en el centro y otra más rectangulares; **foto 8**, rc2 rastro de calzado, bordes rectangulares en los extremos y manchas poligonales en el centro; **foto 9**, decadactilar digitalizadas del SRCeI de Roa Hernández; **foto 10**, ficha decadactilar digitalizada de Colima Otarola; **foto 11**, ficha decadactilar digitalizadas digitalizada de Muñoz Mellado obtenida del SRCeI; **foto 12**, impresión de calzado N°1, que como se observa en la planta y el tacón se observan figuras irregulares poligonales; **foto 13**, impresión de calzado ic2, se observa planta zonas o dibujos circulares, lineales y circulares en el tacón; **foto 14**, grafica la impresión de calzado ic3, se observan figuras circulares, lineales y poligonales, y en la parte inferior tacón, figuras poligonales y lineales; **foto 15**, rastro de calzado rc1, se observan figuras rectangulares en los bordes y cuadrangulares en el centro; **foto 16**, rastro de calzado rc2, se nota una zona de la planta, puede ser un pie derecho y solo se observan figuras cuadrangulares en el borde y que no son compatible con ic1, ic2 e ic3.- Indica que analizados los antecedentes, se determinó que fd1 corresponde a Roa Hernández, fd2 a Colima Otarola y fd3 a Muñoz Mellado.- Impresión de calzado no se observa compatibilidad entre las impresiones y el rastro levantado.- Las huellas levantadas lo fueron del sitio del suceso.-

Se le exhibe el peritaje y reconoce su firma y se le exhiben la **prueba documental N°22**, que consiste en el informe pericial y la **prueba material N°7** del acusador consistente en fichas decadactilares de los tres acusados, fd1, fd2 y fd3, y la **prueba material N°8** consistentes en las impresiones plantares icr1, icr2, icr3.-



Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si al hacer el cotejo comparativo de ic1, ic2 e ic3, no se pudo establecer impresión con rc1 y rc2, que son los restos de calzado del sitio del suceso, señala que no.- A la pregunta sobre si no sabe quien levantó dichas huellas, señala que no sabe.-

Interrogado sobre dónde era el sitio del suceso, señala que no lo sabe, indica que no lo recuerda.-

**3.-BRYAN ENRIQUE SAAVEDRA VÁSQUEZ**, cédula de identidad 16.027.299-6, de 36 años, Sargento Segundo de Carabineros, Perito Criminalístico, domiciliado en calle Maule N°40, Santiago, Región Metropolitana, quien manifiesta que realizó el Informe Pericial de Informática Forense N°6534-2020 de fecha 27 de Noviembre de 2020.- Indica que recibió un oficio 1081, se le solicitó extraer información de dos evidencias, un teléfono Samsung NUE2361900, agrega de que esta obtuvo 20 contactos telefónicos del nano SIM, de la tarjeta de memoria no se obtuvo ninguna información; y respecto del Huawei, el teléfono estaba con contraseña y no se pudo obtener el desbloqueo.-

Se le exhibe **otros medios de prueba N°5**, consistente en set fotográfico.- **Foto 1**, teléfono Samsung NUE 2361900, color negro; **foto 2**, un Huawei NUE; **foto 3**, detalle del Samsung abierto; **foto 4**, Samsung se observa un mensaje donde aparece que el teléfono está en malas condiciones; **foto 5**, parte posterior del Huawei; **foto 6**, frontal del Huawei.-

Se le exhibe el informe el cual reconoce como suyo.-

Se incorpora la **prueba material N°11** NUE 2361900 consistente en el teléfono Samsung, color negro, y **prueba material 12** NUE 2361899 consistente en el teléfono Huawei blanco y **documental N°13**, consistente en el informe pericial.-

Contrainterrogado por la defensa sobre sus credenciales, señala que perito en criminalística, estudia en el instituto de criminalística, agrega que tiene un curso de informática aparte, y un curso de la Universidad de Concepción, estuvo 10 meses en el departamento de informática de Carabineros de Chile, y un curso de manejo de datos.- Señala que el curso de manejo de datos consiste en manejo y filtración de datos.- Señala que no pudo obtener información, salvo algunos contactos telefónica.- Agrega que el estado físico de los teléfonos estaba en mal estado.-

**4.- CHRISTIAN CAROCA OLGUÍN**, cédula de identidad 15.502.157-8, de 38 años de edad, Capitán de Carabineros, domiciliado en Ruta Cinco Sur kilómetro 654,



Pillanlelbún, Lautaro, quien señala que hizo el informe de accidente de choque con resultado de lesiones y daños en la ruta R-50, aproximadamente en el km. 6 de dicha ruta, a las 21:25, a requerimiento institucional, vehículo de Carabinero de Chile, señala que era una calzada de tierra, húmeda, buen estado de conservación, buena visibilidad, sin obstrucciones, se evacuó informe.- Indica en el informe técnico a Mora, y el móvil RP3806.-

Se exhibe **otros medios de prueba N°6**, del acusados, consistente en levantamiento planimétrico del tramo del suceso, se ve el trayecto del vehículo policial siguiendo al otro móvil, haciendo maniobra evasiva hacia la derecha producto de los disparos efectuados por el primer móvil, efectuando una maniobra evasiva hacia la derecha y acciona el sistema de frenos del móvil, perdiendo el control y chocando con el talud de tierra.- Respeto del otro móvil siguió su marcha.- Indica como la causa del accidente una polarización bloqueo afectivo del conducto, producto del ataque, el conductor realiza maniobra evasiva perdiendo el control del móvil y chocando.- Los daños obedecen al propio accidente, daños en su parte posterior, y asimismo presentaba impactos balísticos recientes en su estructura, además se considera el diseño vial R-50, y se considera la localización de indicios como estos de plásticos, y huellas encontradas.- Además se realizó el recorrido del tramo en estudio del recorrido del vehículo seguido, que volcó a 4,4 kms. Desde donde tuvo el accidente el vehículo policial.- Se tuvo a la vista el parte policial que vincula los vehículos participantes.- Indica que el camino era de 8,5 metros de ancho, de tierra, húmeda al constituirse, de buen estado de conservación, en cuanto a la velocidad no puede indicarlo, en cuanto a la mecánica de los hechos señala que el vehículo policial estaba detrás del vehículo que iban siguiendo, en cuanto a la proyección de los impactos balísticos no puede pronunciarse.-

Se exhibe **otros medios de prueba N°6** del acusador, consistente en set fotográfico de 28 fotografías contenido en el levantamiento planimétrico; **foto 1**, diseño vial del camino, el vehículo policial tiene 1,6 mts., de ancho, señala que es una vía bidireccional que permite el desplazamiento sin interrupción entre uno y otro vehículo; **foto 2**, señala el numeral 1 con huella de frenado del vehículo policial, **foto 3**, ilustra el costado de la vía con el talud de tierra de la imagen; **foto 4**, ilustra el numeral 2, 3, y 4.- El 2 zona de pastizal y talud, y resto de plástico perteneciente al cubre tapa.- El 3 y 4, las huellas de ronco por el desplazamiento; **foto 5**, ilustra en un plazo más al detalle el numeral 2; foto 6, numerales 3 y 4 huellas de ronco; **foto 7**, dos aspectos el numeral 5 removimiento de tierra, por el desplazamiento, el removimiento de tierra, y



en el fondo se ve la posición del o policial; **foto 8**, posición final del vehículo policial, parachoques trasero, que se desalojó por el desplazamiento del vehículo, sin un rodado libre; **foto 9**, una parte del tapabarro anterior, frontal, que producto del impacto y desplazamiento se desprendió de su estructura; **foto 10**, mis aparte fracturada del parachoques anterior; **foto 11**, luz antiniebla que por desplazamiento se desprendió; **foto 12**, parte frontal del móvil con desprendimiento de parachoque; **foto 13**, imagen lateral con daños; **foto 14**, parte posterior del vehículo policial, sin parachoques traseros del RP3806; **foto 15**, lateral izquierdo del vehículo, mismo lugar donde culminó su trayecto; **foto 16**, daños en el tercio izquierdo, alojado en el resto de plástico del parachoque, y el movimiento de tierra provocado; **foto 17**, impactos balísticos del capot del automóvil, con entradas orientadas hacia el lado derecho del móvil; **foto 18**, parabrisas con el orificio del disparo, proyectado hacia el costado derecho; **foto 19**, plano general de habitáculo del vehículo sin daños; **foto 20**, cuerpo motriz del vehículo policial, con tierra; **foto 21**, puerta trasera derecha con orificio de impacto balísticos; **foto 22**, vehículo seguido, que terminó accidentados a 4,4 kms. del vehículo policial; **foto 23**, otra vista del vehículo perseguido con especie halladas; **foto 24**, el vehículo que huía desde otra vista; **foto 25**, otra vista del vehículo que huía con placa patente; **foto 26**, ilustra parte de la calzada R-50, donde vuelca el vehículo perseguido, donde se observan los movimientos de tierra; **foto 27**, movimiento de tierra y talud; **foto 28**, exhibe la ruta R-50 desde la perspectiva contraria al desplazamiento, se observa al fondo el vehículo policial.- Agrega que en las fotos 22, 23 y 24 se aprecian los airbags del vehículo.- Agrega que ello ocurre con choque y volcamiento.-

Contra interrogado por la defensa sobre a qué hora llegó al sitio del suceso señala que a las 00:40.- A la pregunta sobre a qué hora ocurrieron los hechos, señala que a las 21:25 horas respecto del accidente del radio patrulla.- A la pregunta sobre quién le pide que vaya, señala que por el personal a cargo del procedimiento.- A la pregunta sobre si sabe quienes eran, señala que el Sargento 1° Luis De La Fuente.- A la pregunta sobre si lo llamó él, señala que el personal del procedimiento se comunica con el guardia.- A la pregunta sobre si requiere el procedimiento cierto tipo de instrucción de la fiscalía, señala que por eso indicó que se requiere a nivel institucional, y que el MP pidió las diligencias.- A la pregunta sobre si al llegar una hora y media después, quienes estaban en el lugar, señala que estaba resguardado por carabineros.- A la pregunta sobre si la persecución quien se la refiere, señala que De La Fuente.- A la pregunta sobre si este le señaló algo más sobre la persecución y los disparos, señala que eso, en términos generales.- A la pregunta sobre si se ve un montículo de tierra, talud, señala que el



terreno era en desnivel y elevación.- A la pregunta sobre los daños, señala que se observaban los disparos en el capot.- A la pregunta sobre si los daños en el vehículo eran producto del impacto con la tierra, talud, señala que sí.- A la pregunta sobre si había una ventana quebrada, señala que sí.- A la pregunta sobre si al posicionar el vehículo que huía dónde lo posicionó, a cuántos metros, señala que no puede señalarlo, aproximadamente.- A la pregunta sobre si no pudo determinar si transitaron otro vehículos por dicho lugar, señala que no.- A la pregunta sobre si hubo otros vehículos involucrados, señala que no tiene los elementos técnicos para ello.- Señala que de La Fuente dijo que les dispararon, pero no le dijo que él disparo.- A la pregunta sobre si había luz, señala que no.- A la pregunta sobre con qué se iluminaron, señala que con luz artificial.- A la pregunta sobre cómo llega de un vehículo a otro, señala que en vehículo.- A la pregunta sobre si encontró municiones, vainillas, fragmento balísticos, señala que no.- A la pregunta sobre si al tomar medidas, encontró vainillas, municiones, armas de fuego, señala que no.- A la preguntas sobre si al llegar encontró el vehículo donde huían, se le exhibe la foto 23, señala que sí.- No recuerda la hora en que llegó, pero fue como una hora después del hecho.- A la pregunta sobre si encontró armas, vainillas, municiones, en el lugar del vehículo que huía, señala que no.-

**5.- DANIEL ALEJANDRO ROJAS SALAZAR**, cédula de identidad 17.810.727-5, 30 años, Teniente de Carabineros, Perito Criminalístico, domiciliado en Donald Kanter, N°115, Valdivia, quien previo juramento señala que realizó peritaje 415-2020, dividido en dos partes, una parte realizadas por Víctor Carrasco y la otra por él, agrega que depondrá sobre las diligencias que realizó, señala que levantó muestras a 3 imputados, Alejandro Roa Hernández, Fabián Colima Otarola y Felipe Muñoz Mellado, que a los 3 se les levantaron muestras de hisopado bucal, residuos de disparo, e impresiones de calzado, ficha decadactilares, además se levantó de vehículo institucional Chevrolet Cruze un fragmento de proyectil, y se levantó el sitio suceso cerrado, que sería un Supermercado Cantergiani el cual mostraba un forado en costado surponiente y se levantaron en dicho lugar rastros de calzado, y sobre el techo había un alicate y un a tijera cortalatas.- Refiere que el 15 de junio 2020 se realizaron dichas diligencias.-

Se le exhibe el perito **otros medios de prueba N°8**, set fotos, **foto 168**, muestra a Roa Hernández firmando acta voluntaria de exámenes corporales; **foto 169**, muestra a vista general de Roa Hernández, con vestimentas, con barro; **foto 170**, hisopado bucal de Roa Hernández, muestra rotulada como mr1; **foto 171**, vista de Roa Hernández de muestra de hisopado bucal; **foto 172**, vista levantamiento de posible restos de residuo de disparos; **foto 173**, vista particular de toma de muestra de posible residuo de disparo de



Roa Hernández en palma derecha; **foto 174**, vista muestra de levantamiento de posible rastros de disparo del dorso mano izquierda de Roa Hernández; **foto 175**, muestra de posible residuo de disparo de palma mano izquierda Roa; **foto 176**, detalle de las muestras levantadas; **foto 177**, vista particular de impresión de calzado que mantenía Roa Hernández, rotulada como icr1; **foto 178**, vista detalle impresión de calzado levantada al imputado Alejandro Roa Hernández, irc1; **foto 179**, levantamiento de ficha decadactilar de Roa, rotulada fd1; **foto 180**, detalle ficha decadactilar de Roa, fd1; **foto 181**, vista general del acusado Colima Otarola, con vestimentas, restos de barro; **foto 182**, hisopado bucal de Colima Otarola, rotulado mr2; **foto 183**, vista detalle de la muestra mr2 de Colima Otarola; **foto 184**, vista levantamiento de muestra de posible residuo de disparo, del dorso de mano derecha de Colima Otarola; **foto 185**, vista particular de posible muestra de disparo palma derecha, **foto 186**; vista levantamiento de posible residuos de disparo de mano izquierda de Colima Otarola, dorso mano izquierda; **foto 187**, posible residuo disparo de Colima Otarola, palma mano izquierda; **foto 188**, detalle muestras de Colima; **foto 189**, vista levantamiento impresión de calzado de Colima, marca Nike, rotulado como icr2, zapatilla y pantalón con barro; **foto 190**, vista de detalle del impresión calzado de Colima; **foto 191**, vista levantamiento ficha dactilar de Colima; **foto 192**, vista de ficha decadactilar de Colima Otarola rotulada como fd2; **foto 193**, autorización voluntaria de acta de exámenes corporales; **foto 194**, vista general de Muñoz Mellado, con ropa; **foto 195**, hisopado bucal de Muñoz Mellado rotulado mr3; **foto 195**, detalle del hisopado bucal de Muñoz Mellado; **foto 197**, levantamiento muestra de posible residuo de disparo de Muñoz Mellado, dorso mano derecha; **foto 198**, levantamiento muestra de posible residuo disparo de la palma Muñoz Mellado; **foto 199**, levantamiento de residuo disparo a Muñoz Mellado, dorso mano izquierda; **foto 200**, vista particular de muestra de posible residuo disparo de Muñoz Mellado, palma mano izquierda; **foto 201**, vista de detalle posible residuo disparo levantada a Muñoz Mellado y muestra control; **foto 202**, vista particular de impresión de calzado del imputado Muñoz Mellado, zapatilla marca diadora, con barro, rotulada como icr3; **foto 203**, vista detalle del impresión de calzado rotulada como icr3; **foto 204**, vista particular de levantamiento de ficha dactilar de Muñoz Mellado rotulada fd3; **foto 205**, vista detalle de ficha decadactilar del imputado de Muñoz Mellado rotulada como fd3; **foto 206**, a las 13:00 horas, rastreo a vehículo institucional Chevrolet cruze, RP3806; **foto 207**, parte frontal del mismo vehículo, mantiene daños; **foto 208**, exhibe vista del motor donde hizo rastreo; **foto 209**, vista general de parallamas del motor, desde donde se levanta un proyectil balístico rotulado prc1; **foto 210**, vista particular del sector parallamas donde estaba el proyectil; **foto 211**, vista



general de ubicación de proyectil pcr1; **foto 212**, vista ubicación del proyectil ya señalado; **foto 213**, vista del levantamiento de proyectil pcr1; **foto 214**, vista detalle de mismo proyectil; **foto 215**, vista del Supermercado Cantergiani; **foto 216**, vista general supermercado; **foto 217**, vista del ingreso del supermercado, donde no se observa fuerza; **foto 218**, vista particular de cerrojos; **foto 219**, vista particular de cerrojo sin fuerza; **foto 220**, exhibe sector de bodega pasando el ingreso anterior, con el desorden propio del quehacer diario; **foto 221**, vista ingreso al área atención cliente; **foto 222**, área de exhibición productos; **foto 223**, vista general de sector de atención cliente; **foto 224**, vista general del forado en parte surponiente en el techo; **foto 225**, muestra vista de acercamiento del mismo forado; **foto 226**, vista particular del forado en el techo del supermercado, con marcas de fuerza, **foto 227**, foto del corte del forado de plástico del techo; **foto 228**, vista general de rastro de calzado sobre dispensador de fiambrería y bajo el forado; **foto 229**, vista particular del rastro de calzado; **foto 230**, vista de rastro de calzado sobre el dispensador; **foto 231**, vista general de rastro de calzado rc1 y rc2; **foto 232**, detalle de rastro de calzado rc1; **foto 233**, vista detalle de rastro de calzado rc1; **foto 234**, vista particular rastro calzado rc2; **foto 235**; vista detalle de rostro de rc2; **foto 236**, vista rastreo del interior del supermercado; **foto 237**, rastreo del interior del supermercado Cantergiani; **foto 238**, vista general de rastreo del techo; **foto 239**, vista general de ubicación del forado, en el techo; **foto 240**, muestra la ubicación con cono naranja dos elementos una tijera cortalatas y un alicate; **foto 241**, de ubicación de forado, con cinc ondulado; **foto 242**, de detalle del forado con testigo métrico; **foto 243**, detalle alicate y tijera cortalatas; **foto 244**, levantamiento de posibles celular epiteliales en la estructura del mango de ambas herramientas; **foto 245**, detalle de herramientas rotuladas.-

Señala que se levantó muestra hisopado bucal, con maniobra con el algodón superior de la tórula, por el interno de la mejilla, con 3 tórulas, que constituyen 1 muestra, respecto de posible residuos de disparo, se levantan con tórula estéril, con agua destilada y por el dorso y la palma de ambas manos, y se toma además una muestra de control, con la finalidad de evitar contaminación; respecto de muestra de celular epiteliales, se aplica doble tórula con suero fisiológico, se humedece la muestra con suero, para activar las células, se usa una primera tórula para hidratar y la otra para levantar la muestra.- Se levantó además huellas de calzado y el respectivo elemento comparativo para el cotejo; y respecto de ficha dactilar, se realiza con tinta litográfica, y luego se remite al laboratorio de identificación forense, con la clave de los 14 valores.-



Se le exhibe al testigo **evidencia material N°6, 7, 8, y 14** de la prueba del acusador.- La **N°8** consiste en NUE5730231, corresponde a impresiones de calzado ic1, ic2 e ic3, levantadas por el mismo, las cuales reconoce.-

La **N°7**, NUE5730232, correspondiente a las fichas decadactilares fd1, fd2 y fd3, levantadas por el perito a los acusados.-

La **N°14**, NUE5730229, levantada por el testigo, consistente en tres tómulas de hisopado bucal.-

La **N°6**, NUE5730233, proyectil balístico, rotulado pr1.-

La **N°1**, NUE 3122634, levantada por el perito del techo del supermercado, consistente en una tijera cortalatas y alicate.-

Agrega que está en Carabinero de Chile hace 13 años, en Labocar hace 5 años, su especialidad perito criminalístico, refiere que es un complemento de distintos tipos de disciplinas, señala que pasan por proceso de especialización, que concurren una vez al año a la Escuela de Especialización de Carabineros, agrega que además está especializado en documentología forense e incendios.-

Contrainterrogado por la defensa sobre si el informe 415 es bastante extenso pero él solo hizo algunas diligencias, señala que sí, que además hizo inspecciones del RP3806, y agrega que es cierto que se debe dejar constancia en la hoja de ruta del estado del vehículo.- A la pregunta sobre si se dejó constancia del levantamiento de proyectiles balísticos, señala que sí.- A la pregunta sobre si dentro de las diligencias realizadas hizo un pruebas de residuos de disparo, levantamiento huellas de calzado, de huellas y levantó el proyectil del parallamas del RP3806, señala que sí.- A la pregunta sobre si se le exhibieron fotografías donde se observa a Alejandro Roa firmado los exámenes voluntarios que se le realizarían, señala que es correcto.- Se le exhibe la foto 176, se le pregunta cuántas muestras, señala que 4 muestras por posible residuos de disparos, que corresponden a muestras de posible residuos de disparo, palma, dorso de mano izquierda y derecha de Roa.- A la pregunta sobre si se toma una muestra de control, señala que sí, pero que no aparece ahí, que es una por todas las muestras levantadas en el procedimiento.- A la pregunta sobre si levantó huellas de calzado, señala que sí.- A la pregunta sobre si sabe cuántos calzados se periciaron, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si levantó huellas de zapatilla y calzados de los imputados, señala que sí solo de esas.- A la pregunta sobre si levantó dos huellas de calzados del Supermercado Cantergiani, señala que sí.- Se exhibe nuevamente la foto 188, se le



pregunta sobre cuántas muestras son y de quién, señala que se dorso y palma de manos derechas e izquierdas del Colima Otarola.- A la pregunta sobre si tiene muestra de control, señala que no.- Se exhiba la foto 201, señala que se ven 4 muestras de residuos de disparo, y una muestra de control.- A la pregunta sobre dónde se toma la muestra de control, señala que se toma una tórula con agua destilada, que no se hace a un imputado en particular.-A la pregunta sobre si la muestra de control se toma de partes donde no ha tenido contacto con pólvora, señala que no, que eso es una muestra testigo.- A la pregunta sobre si se tomó muestra testigo, señala que no que la de control es para ver que no estén contaminados.- Aclara que no se tomó muestra testigo.- A la pregunta sobre si se tomó muestras de rastro en el radio patrulla, señala que levantaron un solo proyectil con encamisado cúprico.- A la pregunta sobre si sabe qué armas ocupan encamisado cúprico, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si sabe qué armas fueron usado por Mora y De La Fuente, señala que usaron 9 mm., con encamisado cúprico, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si hay alguna otra situación en el informe que sea relevante, señala que solo lo referido.-

**6.- VÍCTOR ANDRES CARRASCO MUÑOZ**, cédula de identidad 18.769.856-1, 28 años, Teniente de Carabineros de Chile, Perito Criminalístico, domiciliado en Pedro de Valdivia N°901, Temuco, quien previo juramento señala que participó en la elaboración del informe pericial del sitio del suceso N°415-2020, que realizó diligencias periciales de interés criminalísticas, en distintos sitios del suceso, vehículos y funcionarios de Carabineros de Chile.-

Se le exhibe el perito **otros medios de prueba N°8**, set fotos.- **Foto 1**, se ilustra el sitio del suceso N°1, del tipo abierto en camino rural km. 6 ruta R-50, automóvil institucional RP3806; **foto 2**, sitio del suceso N°2, fracción del camino rural donde además estaba un vehículo patente CPZR54; **foto 3**, funcionario carabineros, Marcelo Mora Mora, de la 3° Comisaría de Traiguén; **foto 4**, funcionario de carabineros De La Fuente Hernández de la misma dotación; **Foto 5**, sitio del suceso N°3, periciado por otro equipo pericial; **foto 6, 7, 8** son los acusados; **foto 10**, el 15 de junio a las 1:45, se constituyó en el sitio del suceso a petición de Carabineros de la 3° Comisaría de Traiguén en relación a procedimiento de robo en lugar no habitado, posteriormente se constituyeron en sitio del suceso N°1, del tipo abierto, una fracción camino rural, se ve vehículo institucional Chevrolet Cruze, RP3806, el que estaba sobre un montículo de tierra, en lo frontal, se observa ausencia del parachoque; **foto 12**, vista de daño anterior; **foto 13**, vista frontal de placa patente; **foto 14**, vista general del capot del vehículo; **foto 15**, vista general de dos orificios, rotulados o1 y o2, ovoidal bordes invertidos, con



desprendimiento de pintura; **foto 16**, vista particular de o1; **foto 17**, detalle de o1; **foto 18**, vista particular de o2, **foto 19**, detalle de o2.- Posteriormente se realizó levantamiento de ambos orificios con tórula con agua destilada, rotulada m1; foto 21, corresponde al detalle de la muestra rotulado como m1; **foto 22**, vista particular de posible residuos disparo m2, del orificio o2; **foto 23**, detalle de m2; **foto 24**, tercer orificio del tercio medio del parabrisas; **foto 25**, vista particular del mismo orificio antes señalado rotulado como o3, con desconchamiento y fracturas radiales y concéntricas; **foto 26**, detalle del orificio anterior; **foto 27**, levantamiento rastro disparo; **foto 28**, detalle de m3; **foto 29**, vista general costado izquierdo RP3806; **foto 30**, vista particular del parachoque; **foto 31**, vista general de la parte posterior del vehículo; **foto 32**, vista particular de parachoque desprendido; **foto 33**, vista patente trasera; **foto 34**, detalle del mismo; **foto 35**, vista general costado derecho del RP; **foto 36**, vista general del habitáculo delantero del vehículo policial; **foto 37**, vista general asiento delantero derecho; **foto 38**, vista particular de orificio de entrada ubicado en el tercio derecho del respaldo del asiento rotulado O3.1; **foto 39**, detalle del mismo; **foto 40**, vista general segundo orificio mismo asiento rotulado O3.2; **foto 41**, vista particular del mismo; **foto 42**, vista general de habitáculo trasero; **foto 43**, vista general de orificio de entrada de la puerta trasera costado derecho; **foto 44**, vista particular de orificio rotulado O3.3; **foto 45**, detalle del mismo; **foto 46**, ingreso de elemento duro de izquierda a derecha.-

Posteriormente van al segundo sitio del suceso, el N°2, correspondiendo a fracción camino rural R-50; **foto 46**, vista general del tipo abierto; **foto 47**, vista general costado oriente placa patente única CBZR54; **foto 48**, placa patente; **foto 49**, vista general del sitio del suceso con de fragmentos de plásticos; **foto 50**, otros restos de plástico; **foto 51**, vista general de distintas evidencias ilustradas con conos; **foto 52**, una correa reloj color negra, de la cual se levantan posibles muestra de celular epiteliales, un guante negro de la cual también se levantan muestras; **foto 53**, vista general de correa de reloj; **foto 54**, ilustra levantamiento de posible células epiteliales rotulada como m4; **foto 55**, detalle de la anterior; **foto 56**, imagen particular del guante; **foto 57**, levantamiento de muestra de posible celular epiteliales rotulada como m5; **foto 58**, vista detalle muestra m5; **foto 59**, lugar de ubicación jockey maui and sons y vista general del iphone plateado; **foto 60**, vista particular del iphone; **foto 61**, logo de la marca; **foto 62**, detalle del anterior; **foto 63**, levantamiento de células epiteliales de la superficie el teléfono rotulada como m6; **foto 64**, detalle de la muestra m6; **foto 65**, imagen particular jockey; **foto 66**, vista de levantamiento de muestras del jockey; **foto 67**, detalle de la muestra; **foto 68**, vista general de especies sobre la calzada; **foto 69**, vista



general de las especies sobre la calzada; **foto 70**, vista de dos zapatillas nike, guantes volkom negros, pantalón columbia verde, polerón puma varios colores y traje de trabajo overol, además de gorro tipo jockey marca puma; **foto 72**, vista particular de levantamiento de muestra del gorro rotulada como m8; **foto 73**, detalle anterior; **foto 74**, vista general gorro doo australia, negro, levantas muestra de células epiteliales; **foto 75**, detalle de la anterior; **foto 76**, levantamiento de células epiteliales rotulada como m9; **foto 77**, detalle de la muestra anterior; **foto 78**, vista general bolso indura verde; **foto 79**, contenido interior del bolso indura con mangueras y accesorios metálicos, para parte de equipo oxicorte; **foto 80**, muestra tomada al bolso rotulada m10; **foto 81**, muestra detalle de muestra m10; **foto 82**, vista general del vehículo CPZR54, se observan diferentes tipos de daños; **foto 83**, parte posterior vehículo; **foto 84**, vista particular de la patente trasera; **foto 85**, daños foco trasero; **foto 86**, vista trasera izquierda; **foto 87**, fractura puerta conductor; **foto 88**, vista del sistema de apertura del vehículo; **foto 89**, vista general de la parte frontal del vehículo, **foto 90**, vista general del parabrisas con daños; **foto 91**, vista general costado derecho, puerta abierta; **foto 92**, abolladura puerta; **foto 93**, manilla apertura puerta derecha; **foto 94**, vista general habitáculo delantero; se observa sistema de airbag; **foto 95**, vista general de llaves, inserta en cilindro de partida sin daño o fuerza y vista general del panel delantero; **foto 96**, vista de mascarilla celeste rotuladas como e2; **foto 97**, levantamiento muestra de la anterior; **foto 98**, detalle de evidencia rotulada como e2; **foto 99**, vista particular de la llave del vehículo señalado.-

Agrega que además se levantaron muestra de células epiteliales del volante, la llave, **foto 100**, las muestra; **foto 101**, misma muestra; **foto 102**, levantamiento muestras de copiloto; **foto 103**, detalle de la anterior; **foto 104**, vista general del habitáculo trasero con airbags activados; **foto 105**, manchas; **foto 106**, manchas, **foto 107**, vista levantamiento de muestra; **foto 108**, detalle de lo anterior; **foto 109**, manchas color rojizo techo; **foto 110**, muestra de zona anterior; **foto 111**, levantamiento dicha zona, recortando trozo de tela; **foto 112**, detalle de la anterior; **foto 113**, habitáculo del vehículo; **foto 114**, rueda de repuesto; **foto 115**, aplicación de polvo reactivo, sin resultado; **foto 116**, vista del chasis; **foto 117**, foto general desde costado norte, con restos de material plástico del vehículo; **foto 118**, vista general de mascarilla, con manchas pardorrojizas; **foto 118**, detalle mascarilla; **foto 119**, detalle; **foto 120**, levantamiento de muestras; **foto 121**, detalle de evidencia; **foto 122**, vista de debajo de un bolso, **foto 123**, gorro pasamontañas bajo el bolso; **foto 124**, detalle.-

Continúa agregando que se trasladaron a Comisaría de Traiguén, se entregaron las prendas bajo cadena custodia, se procede a levantamiento de rastros de disparo; **foto**



**126**, levantamiento de rastros de disparo de Mora Mora, **foto 127**, la muestra anterior; **foto 128**, levantamiento de posible rastro de la palma de Mora Mora, **foto 129**, detalle misma; **foto 130**, levantamiento del dorso de la mano de Mora; **foto 131**, detalle; **foto 1328**, detalle dorso; **foto 133**, detalle muestra antes levantada; **foto 134**, imagen de la muestra control; **foto135**, ilustra entrega de armamento de cargo fiscal, Taurus; foto 136, ilustra el detalle del cargador; **foto 137**, cartuchos balísticos; **foto 139**, levantamiento de posible residuos de De La Fuente; **foto140**, detalle muestra; **foto 141**, vista particular del levantamiento de muestra; **foto 142**, detalle; **foto 143**, muestra particular palma izquierda de funcionario; **foto 144**, detalle anterior; **foto 145**, muestra dorso mano; **foto 146**, detalle anterior; **foto 147**, recepción del funcionario del armamento utilizado; **foto 148**, entrega de pistola Taurus, **foto 149**, cartuchos que lo acompañaban.-

Continúa relatando que concurren al patio de la unidad, efectúan rastreo en el vehículo RP, **foto 150**, zona motor, **foto 151**, orificio de salida rotulado o1.1; **foto 152**, detalle anterior; **foto 153**, imagen particular del 2 orificio de salida de o2, rotulado o2.1; **foto 154**, vista particular del mismo; **foto 155**, zona parallamas motor; **foto 156**, otro orificio rotulado como O1.2; **foto 157**, vista particular del orificio; **foto 158**, detalle del anterior.- Indica que se revisa el interior del vehículo y se procede a verificar el interior de la puerta derecha trasera con orificio O3.3; **foto 159**, extracción del proyectil; **foto 160**, extracción de parlante; **foto 161**, Interior zona anterior donde se observa un fragmento metálico color cúprico; **foto 162**, ilustra levantamiento de dicho fragmento metálico; **foto 163**, detalle del mismo.- Posteriormente se procede mediante un kit de trayectoria a determinar la trayectoria del proyectil; **foto 164**, se aprecia vista general de lienza color naranja, que ingresa al orificio, se proyecta al interior del dicho móvil, de arriba abajo, derecha a izquierda y de afuera hacia adentro; **foto 165**, trayectoria de entada, e ingreso al respaldo del asiento del costado derecho; **foto 166**, continuación de trayectoria, sale por el costado derecho del asiento delantero e ingresa en la cara interna puerta trasera; **foto 167**, vista particular del ingreso final al orificio.-

Señala que lleva 10 años en Carabineros de Chile, en Labocar 2 años, que su especialización es la de perito en criminalística, que estudió una especialización en Santiago, posterior a ellos ha realizado cursos de investigación de incendios, balísticas e investigación criminalística.-

Se le exhibe al testigo **prueba material N°2, 3, 5, 9, 10 y 13.-**



La N°10, NUE7530268, con diversas especies, polerón puma, zapatillas Nike, guantes, pasamontañas, pantalón verde, polerón marca Puma, un buzo overol naranja, bolso verde indura, en su interior mangueras verdes y rojo, un caimán y cable.-

La N°9, NUE5730273, jockey negro, marca Puma, un guante, una corra reloj, con su pie de firma, un gorro Maui negro, otro gorro Doo Australia, azul, otro jockey marca Puma diferentes colores.-

La N°2 NUE 5730277 Iphone gris y la N°3, NUE5730280, dos mascarillas, una de ellas con corte en su parte media, se tomó muestra biológica.-

La N°5, NUE5730281, fragmento de proyectil.-

La N°13, NUE 5730274, dos muestras de sangre humana.-

Se exhiben además los **otro medios de prueba las N°15 y 16.-**

El N°16, NUE 5730270, 9 muestras de posibles células epiteliales.-

El N°15, NUE5730230, cadena de custodia de muestras de residuos de disparo.-

Contrainterrogado por la defensa a la pregunta sobre si requirió informe de química forense y pericial balístico, señala que sí.- A la pregunta sobre si realizó pericia de trayectoria balística, señala que sí, que la bala sigue una trayectoria rectilínea, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.- A la pregunta sobre cuál era el ángulo, señala que se saca con un medidor de ángulo al proyectar la línea, señala que eran un ángulo de 10 grados descendentes.- A la pregunta sobre si se determinó la altura desde la cual se efectuó el disparo, la ubicación exacta no se puede determinar.- A la pregunta sobre si ingresa por el parabrisas e impacta el asiento del copiloto, lo atraviesa e impacta en la puerta trasera derecha, por la cara interior, señala que sí.- A la pregunta sobre si la munición tuvo fuerza para atravesar el vidrio, asiento y alojarse en la puerta, señala que sí.- A la pregunta sobre si sabe si iba alguien sentado en ese asiento, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si iba sentado alguien en dicho asiento hubiera recibido el impacto, señala que es variable, no sabe.- A la pregunta sobre si la dirección está determinada, señala que sí.- A la pregunta sobre si podría haberse efectuado el disparo estando de pie el tirador sobre el vehículo, podría ser.- A la pregunta sobre qué armamento fiscal hizo referencia, dos Taurus 9 mm., entregadas por ambos funcionarios, que se utilizaron para repeler el ataque.- A la pregunta sobre si recibió la munición, señala que sí.- A la pregunta sobre si era una pistola, señala que sí.- A la pregunta sobre cuántas municiones recibió, señala que 12 municiones de cada uno.- A la pregunta sobre por qué era relevante tener la pistola y los cartuchos, señala que para las



pericias de ellos, determinar el funcionamiento de la pistola y los cartuchos y si tiene residuos de disparo.- A la pregunta sobre encontró además restos de un proyectil balístico, señala que sí.- si el resultado de proyectil balístico, no se pudo determinar calibre al fragmento en cuestión pero sí que era de proyectil balístico.- A la pregunta sobre las municiones de carabineros qué características tenía, era calibre 9x19 mm., marca cbc, recubrimiento cúprico.- A la pregunta sobre si la munición de carabineros lleva recubrimiento cúprico, señala que sí que es típico de un proyectil balístico.- A la pregunta sobre si era importante saber que se le entregaron las municiones para ver aptitud de disparo y ver compatibilidad, señala que no solo para determinar aptitud de disparo, si funcionan adecuadamente y si los cartuchos son idóneos para ser utilizados.- A la pregunta sobre si las municiones entregadas eran 30 a cada uno, señala que no sabía.- A la pregunta sobre si queda algún tipo de registro de cuántas municiones se entrega, señala que no sabe si dejaron registro de ello.- A la pregunta sobre si hay reglamento respecto de la cantidad de municiones entregadas al inicio del turno, señala que debería quedar constancia.- A la pregunta sobre si sabe si fueron objeto de ataque los funcionarios, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si perició un 2° sitio del suceso, señala que sí el del vehículo Ford.- A la pregunta sobre si se identificó evidencia de disparo en el vehículo, señala que no.- A la pregunta sobre si es efectivo que posterior al proceso de disparo salta al exterior la vainilla, señala que sí.- A la pregunta sobre si en el caso de la Taurus, hacia dónde salta la vainilla, señala que el perito armero debería saber, él no sabe.- Se exhibe foto 136, en que se observa el arma Taurus, y se le pregunta hacia dónde salta la vainilla, señala que hacia la izquierda.- A la pregunta sobre si se hubieren efectuado disparos desde el lado derecho del vehículo habrían saltado hacia la izquierda los casquillos, señala que es difícil saberlo, porque no se sabe cuánto salta.- A la pregunta sobre si la vainilla queda en el suelo, y teniendo la vainilla, se puede periciar, señala que sí.- A la pregunta sobre si él no pilló ninguna vainilla alguna, señala que no.- A la pregunta sobre si requirió un informe de química forense, señala que esa pericial no la recibió él.- A la pregunta sobre si al disparar debería quedar muestras de residuos, señala que debería.- A la pregunta sobre si quedan trazas metálicas, señala desconocerlo, como nitritos sí.- A la pregunta sobre si va a ver un vehículo accidentado el RP3806, no sabe el estado mecánico del vehículo.- A la pregunta sobre qué condiciones tenía el camino, señala que era de piedra.- A la distancia entre los dos sitios del suceso, habían unos 4 km de diferencia entre uno y otro.-

**7.- GISELA OJEDA BUCAREY**, cédula de identidad 10.415.690-8, de 56 años, Bioquímico, domiciliada en Pedro de Valdivia N°0901, Temuco, quien previo



juramento señala que viene en deponer sobre dos informes.- El primero un Informe Pericial de Química Forense N°415-2-2020, para determinar la presencia de elementos orgánicos, posibles muestras de celular epiteliales, en diversas especies.- Agrega que levantaron submuestras de las especies, y las conclusiones son que las manchas color café rojizo de los papeles filtros M12, M13 y M14 y de las mascarillas E2 y E3, corresponde a sangre humana, dejándose muestras para perfil genético.-

Se le exhibe **otros medios de prueba N°16** del acusador, NUE 5730270, que corresponde a nueve muestras de celular epiteliales rotuladas m4 a m12, sin analizar.-

Se le exhibe **otros medios de prueba N°17** del acusador, NUE 3122635, con muestra de posibles celular epiteliales rotuladas mr4, sin analizar.-

Se le exhibe **evidencia material N°13** del acusador, NUE5730274, correspondiente a dos muestras de sangre humana.-

Se le exhibe **evidencia material N°14** del acusador, NUE5730229, correspondiente a 3 tórculas de hisopado bucal.-

Se le exhibe **evidencia material N°3**, del acusador, NUE5730280, correspondiente a dos mascarillas color blanco.-

Indica que trabaja hace como 15 años en Labocar como asesor criminalístico en análisis químico y biología forense, señala que ha hecho unos 500 informes anuales, indica que es bioquímica de la Universidad Austral, hizo diplomado en criminalística y criminología, y el año 2020 hizo un curso de determinación forense de disparo en el instituto interdisciplinario de Córdoba y actualmente uno en química y toxicología forense en España, paralelo a ello ha hecho pasantías, cursos, etc.-

Respecto del otro Informe de química forense 515-3-2020, se le pide determinar la presencia de iones nitritos en las armas y trazas metálicas compatibles con residuo de disparo en las evidencias remitidas, los elementos son dos pistolas Taurus 9mm, af1 y af2, además estaba una muestra de residuo de disparo, levantada de manos de Mora Mora mdd1, mdp1 mid1 mip1 y una muestra control, y mdd2 mdp2, mid2 mip2, levantadas a De La Fuente Hernández, 4 muestras de Roa Hernández mddr1, mdpr1, midr1 mipr1; se levantaron 4 muestras de Colima Otárola rotuladas mddr2, mdpr2, midr2, mipr2 y se levantaron también muestras de Muñoz Mellado rotuladas como mddr3, mdpr3, midr3, mipr3; y 3 muestras rotuladas de m1 a m3, de la superficie de un RP3806.- Se realizó la determinación de gris, que determina ion nitritos, siendo positivo para ambas armas, y para determinar las trazas metálicas, espectroscopía de



absorción atómica, Mora Mora y De La Fuente Hernández no presentaba residuos, los residuos del rp presentaban plomo, antimonio y barios, y de las manos de Roa Hernández, Colima Otarola, y Muñoz Mellado, se encontró la presencia de antimonio.- **Conclusiones.**- Ambas armas presentaban ion nitritos de deflagración de pólvora.- En el RP presentaban trazas de Plomo, Antimonio y Bario, compatible con residuo de disparo.- En las manos de Mora Mora y De La Fuentes no habían trazas compatibles con disparo, y en las manos de los 3 acusados se encontraron trazas de antimonio que podría corresponder a residuos de disparo, por cercanía o por manipulación.- Señala que para que hayan residuos en el cuerpo y arroje resultado positivo es relativo, pero en general que los resultados son positivos hasta 6 horas después, pero depende de varias circunstancias.- Indica que pueden no aparecen nitritos cuando no se ha disparado el arma, y si se disparó, puede deberse al tiempo transcurrido; a la cantidad de disparo realizados, al calibre del arma, al tipo de munición, a las condiciones atmosféricas, también al lavado del arma.- A la pregunta sobre si se dispara en la interperie con lluvia, y viento pueden no quedar residuos, señala que son altas las probabilidades de no aparecer.- A la pregunta sobre si puede tener muestras de estos elementos químicos sin disparar, señala que el bario es muy común, está en el papel, madera, el plomo en pinturas, baterías, y el antimonio es más escaso, pero está en baterías y motores.- A la pregunta sobre el RP, aparecieron porque se hicieron la pruebas a los orificios balísticos, los 3 elementos y corresponde a proyectil; respecto de los acusados, cree que la causa principal es la manipulación de arma de fuego.-

Se le **exhibe otros medios de prueba N°15** del acusador, NUE 5730278, NUE 5730269 y NUE 5730279, correspondientes a diversas muestras de residuos de disparo.-

Se **exhibe otros medios de prueba N°18**, 57300272 y 57300276, ambas correspondientes a las cadenas de custodia de las armas de los funcionarios de carabineros.-

Aclara que en cuanto a la reacción de gris ocurre que cuando un arma disparada la pólvora se quema y se transforma en un nitrito, para la determinación de residuo de disparo se toman muestras y son salvatadas con agua destilada, después es sonicada y el líquido que queda se ponen e un espectrómetros que lee los metales.-

Contrainterrogado a la pregunta sobre si se inició prueba de nitrito, señala que sí.- A la pregunta sobre si trabaja para carabineros, señala que sí.- A la pregunta sorbe si conoce a los funcionarios, señala que las armas son fiscales, y Mora y De La Fuentes son carabineros pero no los conoce.- A la pregunta sobre qué es la triada, señala que se



buscan 3 elementos el Plomo, Bario y Antimonio.- A la pregunta sobre cómo se expresa, señala que partes por billón.- A la pregunta sobre qué es una traza, señala que es una cantidad mínima de un elementos, que no se puede determinar así tan simplemente y requiere gran concentración.- A la pregunta sobre si existe algún porcentaje de corte para el análisis, señala que sí, que por espectrometría de absorción atómica, tiene punto de corte, 5ppb para Plomo y Bario, y 1 ppb para antimonio, señala que de haber dichos residuos pero en menor cantidad que la indicada se consideraría el resultado como negativo.- A la pregunta lo anterior es porque pueden estar presente en otros elementos de la naturaleza, para evitar falso positivos y falsos negativos.- Falso negativo es lo que sucedió con los policías, en el sentido que dispararon pero salió negativo, atendido que según los antecedentes ellos sí dispararon sus armas de servicio.- A la pregunta sobre la triada de elementos permite señalar que las posibilidades son altas de disparo, señala que sí, dice que en el caso del RP corresponde a residuo de disparo.- A la pregunta sobre qué pasa si solo es Plomo y Antimonio, o solo Plomo, o solo Antimonio, señala que pueden corresponder a cercanía o manipulación de un arma de fuego.- A la pregunta sobre qué es una muestra testigo, señala que es una levantada desde la persona para eliminar contaminación, desde un lugar donde muy probablemente no hay contaminación.- A la pregunta sobre si venía muestra testigo, señala que no, que sí le llegó una muestra control, una tórula con muestra bidestilada, para asegurarse que no hubiera contaminación.- A la pregunta sobre si el antimonio encontrado en los acusados podría deberse a otra cosa, señala que puede ser.-

**8.- CARLOS EDUARDO IBÁÑEZ SALGADO**, cédula de identidad 10.829.430-2, Suboficial Mayor de Carabineros, Perito Planimetría forense, domiciliado en Pedro de Valdivia N°0901, Temuco, quien previo juramento señala que 15 de junio de 2020 a requerimiento del Teniente Carrasco levantaron un informe planimétrico de sección de la ruta R-50, de los km. 6 y 10, se fijó planimétricamente y geográficamente, se fijó un RP y un station wagon, más especie del station wagon, además en la unidad policial se fijó la parte frontal del capot con 3 impactos balísticos.-

Se exhibe Se exhibe **otros medios de prueba N°9**, la **lámina 1**, corresponde a una vista geográfica de la ruta R-50, la primera al km. 6 y la segunda marca de la lámina en el km.10; **Imagen1**, la ruta R-50 y su ubicación en ella del station wagon CPZR54 y las evidencias fijadas, imagen desde arriba de la ruta y fijación de evidencias de r4 a r9, que corresponde posibles celular epiteliales, y con la letras e3, una mascarilla.- La Ruta R-50 indica un alambrada con las medidas.- **Imagen 2**, zona frontal del vehículo rp, con los impactos o1, o2, y o3.-



Se exhibe el planimétrico para su exhibición y es reconocido junto a la firma.-

**9.- MARIO ENRIQUE PINCHEIRA ARRIAGADA**, cédula de identidad 14.406.846-9, 51 años, Suboficial de Carabineros, Perito planimetrista, domiciliado en Pedro de Valdivia N°0901, Temuco, quien previo juramento señala que el 15 de junio de 2020, trabajó sitio del suceso en calle Pérez, y levantando especies fotográficamente, como el forado en el techo.-

Se exhibe **otros medios de prueba N°9, Imagen 4**, croquis a mano alzada, del supermercado; **Imagen 5**, zona posterior sobre máquinas de resguardo de fiambres, dos marcas de calzado, además a 3.90 metros de altura un forado, de 56x42 cms.-

Exhibido al perito el informe lo reconoce así como la firma.-

**10- PAULINA OLIVARES VELGAR**, Bioquímico, Perito en Genética Forense, quien evacúa del Informe Pericial de Genética Forense N°6110-2020, el cual fue incorporado conforme lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

**11.- CLAUDIO ARNOLDO BRAVO MUÑOZ**, cédula de identidad 15.985.384-5, de 39 años, Sargento 1° de Carabineros, domiciliado en Pedro de Valdivia N°0901, Temuco, quien previo juramento señala que viene a declarar por el informe pericial 415-4-2020, por dos pistolas Taurus, 9 mm., ambas aptas para disparo, recuperando vaina y munición testigos, armas fiscales, ambas operativas y aptas para servicio.-

Se le exhibe **otros medios de prueba N°10** del acusador, consistente en set de foto 4 fotografías; **foto 1**, es af1, la primera de las pistolas periciada, número de serie FU7646; **foto 2**, af2, segunda pistola periciada, con 12 cartuchos, número de serie FU760933; **foto 3**, misma pistola, **foto 4**, pistola con detalle número de serie.-

Se le exhibe el informe y lo reconoce junto con su firma.-

Se le exhibe la **prueba material N°4** del acusador, consistente en una vaina y un proyectil balístico testigo de cada una de las armas fiscales.- Los proyectiles son de 9x19 mm, de plomo con encamisado de latón militar, cobre y zinc.- Señala que corresponden a calibre de pistola o arma semiautomáticas, la mayoría de armas con semiautomatismo usan ese calibre, agrega que son las usuales de las instituciones de resguardo de orden público y defensa, así como civiles también.-



Se le exhibe **Otros medios de prueba 18** del acusador, correspondiente a las cadenas de custodia NUE5730272 y 5730276 correspondiente a las armas fiscales, las cuales después de periciadas fueron entregadas para seguir su uso.-

Contrainterrogado por la defensa sobre qué tipo de armas perició, señala que 2 armas calibre 9 mm., agrega que el cargador hace 17 cartuchos, más uno en recámara, o sea 18.- A la pregunta sobre si le llegaron con 13 proyectiles, señala que sí.- A la pregunta sobre porqué le pidieron la pericia, señala que a instancias de Víctor Carrasco.- A la pregunta sobre si el proyectil era de plomo con encamisado de latón militar, señala que es conocido como cubierta cúprica.-

**11.- PABLO ANDRES SILVA DÍAZ**, cédula de identidad 14.219.329-9, 40 años, Sargento Segundo de Carabineros, domiciliado en Pedro de Valdivia N°0901, Temuco, quien viene en declarar en junio de 2020, en se levantó evidencia balística, remitiéndose a dicha departamento para su análisis un proyectil en las NUE 5730233 y un fragmento metálico NUE5730281.- El primero era un proyectil balístico de 7 gramos y un largo de 15 mm, compatible con uno de 9mm., se observaron en su superficie campos y macisos que lo hacen haber pasado por un arma de fuego; el fragmento metálico era de mucho menor tamaño, de 0.8 gramos, y era de cobre níquel, que fue parte del encamisado de un proyectil balístico ya que en su superficie se observaba microestriaciones que dan cuenta del paso del proyectil por el ánima de un arma de fuego.- Señala que el proyectil balístico, rotulado como pr1, es de un arma 9 mm., y este tipo de proyectiles pueden ser disparados de armamento tipo pistola.- Refiere que en cuanto al fragmento rotulado como fp1, es parte del encamisado, pero no se puede determinar el calibre de este, pero sí que fue disparado de un arma automática o semiautomática, dicho calibre no puede ser disparado por un arma tipo revolver y el calibre corresponde a armas automáticas.- Señala que no puede ser disparado por un revolver ya que estos funcionan con munición que mantiene plomo desnudo, o punta blanda, y que si bien puede tener encamisado, no es como este.- Indica que respecto de pr1 no se puede determinar que haya sido disparado de tal o cual arma, agrega que el 9 mm. Es el calibre lícito más usado tanto por civiles como la totalidad de las fuerzas de orden y seguridad.-

Se le exhiben **Otros medios de prueba N°11**, set fotográfico de dos fotografías.- **Foto 1**, proyectil balístico pr1; **foto 2**, fragmento metálico fp1, segundo elemento ofrecido.-

Se le exhibe el informe pericial al perito para su reconocimiento, el cual es reconocido junto a su firma.-



Se le exhibe **evidencia material N°5** NUE 5730233, correspondiente a proyectil balístico deformado, recepción y entrega del perito;

Se le exhibe **evidencia material N°6** NUE 5730281, correspondiente a fragmento de proyectil balístico.-

Señala que el grado de deformidad del proyectil se puede determinar que este fue disparado por un arma de fuego, y por la deformación fue causada por superficie que ofrecieron resistencia, y por eso el grado de deformidad; en cuanto al fragmento, se tiene la certeza que pasó por el ánima estriada del arma de fuego y que impactó, pero a diferencia del anterior este se habría fragmentado.-

Contrainterrogado por la defensa, a la pregunta sobre si la distancia afecta la deformación, señala que no podría determinarlo, ya que el grado de deformación depende de varios factores, por ejemplo, la superficie con la que impacta, el tipo de arma, la distancia es un factor.- A la pregunta sobre si a distinta distancia al impactar en la misma superficie a mismas condiciones, señala que debería tener mayor grado de deformación a mayor distancia.- A la pregunta sobre la distancia de disparo de una pistola 9 mm, señala que la velocidad disminuye, pierde fuerza, cae al suelo, si no hay impacto, señala que son 60 metros de disparo efectivo.- A la pregunta sobre si a mayor distancia la fuerza de impacto es mayor, o sea a dos metros es menor la fuerza que a 60 metros, señala que sí.- A la pregunta sobre cómo hizo el análisis del proyectil, señala que: 1) observación directa, parece proyectil balístico; b) observación microscópica, donde se observan microestriaciones las cuales dan cuenta que el elemento es de naturaleza balística, y que además este pasó por el ánima de un arma de fuego.- A la pregunta sobre si el cañón del arma tiene estrías y deja muescas, señala que las pistolas tienen 6 estrías orientadas a la derecha y le dan movimiento rotatorio al proyectil, que corresponden a los campos y macisos que se observan en el proyectil, además son características.- Señala que no se realizó prueba de cotejo, porque los proyectiles no estaban aptos para ello.- A la pregunta sobre si tenía encamisado cúprico, señala que sí.-

### III. **Prueba Documental:**

1.- Copia fotostática del parte N° 1034 de la Primera Comisaría de Carabineros de San Carlos, de fecha 09 de Junio de 2020 y sus anexos, declaración voluntaria de la víctima, acta de reconocimiento de especies/declaración jurada bajo apercibimiento del artículo 120 del Código Penal de preexistencia y dominio/avalúo y devolución de especies.



2.- Certificado de dominio y anotaciones vigentes del vehículo motorizado tipo station wagon, marca Ford, modelo Edge 4x4 3.5 AT, año 2011, color gris oscuro, P. P. U. CPZR.54.

3.- Tasación fiscal de vehículos motorizados extraídos de la página web del Servicio de Impuestos Internos ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), relativa a vehículo motorizado marca Ford, modelo Edge, año 2011, con un valor de tasación \$8.200.000.-

4.- Informe pericial de revisión e Identificación de vehículo motorizado N° 684 de fecha 22 de Junio de 2020, emitido por la SEBV de Carabineros de Temuco, firmado por don Víctor Burgos Burgos y don Mauricio Navarrete González.

5.- Hoja de atención de urgencia N° 342290 del Hospital de Traiguén del 15 de Junio de 2020, relativa a Felipe Enoc Muñoz Mellado, suscrita por don Francisco Vera Mercado.

6.- Hoja de atención de urgencia N° 342285 del Hospital de Traiguén del 15 de Junio de 2020, relativa a Fabián Nicolás Colima Otárola, suscrita por don Jaime Jiménez Muñoz.

7.- Hoja de atención de urgencia N° 342288 del Hospital de Traiguén del 15 de Junio de 2020, relativa a Alejandro Patricio Roa Hernández, suscrita por don Jaime Jiménez Muñoz.

8.- Hoja de atención de urgencia N° 342250 del Hospital de Traiguén del 15 de Junio de 2020, relativa a Marcelo Alejandro Mora Mora, firmada por doña Macarena Tobar Jofré.

9.- Hoja de atención de urgencia N° 342251 del Hospital de Traiguén del 15 de Junio de 2020, relativa a Luis de la Fuente Hernández, firmada por doña Macarena Tobar Jofré.

10.- Copia fotostática del libro de Novedades del Servicio de Primera Guardia de la Tercera Comisaría de Carabineros de Traiguén, correspondiente al día 14 de Junio de 2020, en su folio N° 526, párrafo N° 11, folio 527, párrafo N° 18 y párrafo N° 19.

11.- Copia fotostática del libro de Novedades del Servicio de Segunda Guardia de la Tercera Comisaría de Carabineros de Traiguén, correspondiente al día 14 de Junio de 2020, en su folio N° 741, párrafo N° 07.



12.- Copia fotostática del libro de Novedades del Servicio de población de la Tercera Comisaría de Carabineros de Traiguén, correspondiente al día 14 de Junio de 2020, en sus folios N° 750 al N° 755.

13.- Informe Pericial de Informática Forense N° 6534-2020, emitido por el LABOCAR Santiago con fecha 27 de Noviembre de 2020, firmado por don Bryan Saavedra Vásquez y don Luis Mora Mora.

14.- Informe Pericial de Genética Forense N° 6110-2020, emitido por el LABOCAR Santiago con fecha 07 de Abril de 2021, firmado por doña Paulina Olivares Velgar, don Reginaldo Cádiz Riquelme y doña Constanza Díaz Sierpe, el que se incorpore conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal, y en lo pertinente refiere que el objeto de la pericia era determinar el perfil genético de las muestras en relación a los perfiles de los acusados, identificarlo y remitirlo al base de datos, y las muestras respectivas.- Conclusiones.- Hay Match de coincidencias de Felipe Muñoz.- Match de Fabián Colima Otárola.- E2.1 mezcla de perfiles de 3 individuos, siendo uno de ellos Colima Otárola.- M5 y M9,

15.- Informe Técnico N° 90-A-2020 elaborado por la S. I. A. T. Cautín, con fecha 29 de Septiembre del año 2020, firmado por don Christian Caroca Olguín, don David Fuentes Palma y don Richard Gutiérrez Lamilla.

16.- Informe pericial del sitio del suceso N° 415-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020, firmado por don Víctor Carrasco Muñoz, don Daniel Rojas Salazar y don Cristian Mansilla Varas.

17.- Informe pericial de planimetría N° 415-1-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020, firmado por don Mario Pincheira Arriagada, don Carlos Ibáñez Salgado y don Gustavo Espinoza Rivas.

18.- Informe Pericial de Química Forense N° 415-2-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020, firmado por doña Gisela Ojeda Bucarey y doña Leslie Sanhueza García

19.- Informe Pericial de Química Forense N° 415-3-2020, emitido por el LABOCAR Temuco, firmado por doña Gisela Ojeda Bucarey y doña Leslie Sanhueza García.

20.- Informe Pericial Balístico N° 415-4-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020, firmado por don Claudio Bravo Muñoz y don Víctor Carrasco Muñoz.



21.- Informe Pericial Balístico N° 415-5-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020, firmado por don Pablo Silva Díaz y don Víctor Carrasco Muñoz

22.- Informe Pericial de Identificación Forense (huellas) N° 415-6-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020, firmado por don Camilo Garcés Escobedo y don Gustavo Espinoza Rivas.

#### IV. Evidencia Material:

1.- Una tijera corta latas mango verde y un alicate marca “Asaki”. NUE 3122634.

2.- Un teléfono celular tipo “Iphone”, color gris, rotulado E-1, NUE 5730277.

3.- Una mascarilla color blanco, rotulada como E-2 y una mascarilla color blanco con manchas color café rojizo, rotulada como E-3, NUE 5730280.

4.- Una vaina y un proyectil balístico testigo, rotulados como VT-1 y PF-1, extraídos de AF-1 y una vaina y un proyectil balístico testigo, rotulados como VT-2 y PT-2, extraídos de AF-2, NUE 5730674.

5.- Un fragmento de proyectil, rotulado como FP-1, NUE 5730281.

6.- Un proyectil balístico rotulado como PR-1, NUE 5730233.

7.- Fichas decadactilares de los tres acusados, rotuladas FD-1, FD-2 y FD-3, NUE 5730232.

8.- Impresiones de calzado de los acusados, rotuladas ICR-1, ICR-2 e ICR-3, NUE 5730231.

9.- Un jockey color azul marca “Doo Australia”, un jockey color gris marca “Maui and sons”, un jockey color negro con manchas azul y morada marca “Puma”, un guante color negro y una correa de reloj color negro, NUE 5730273.

10.- Un par de zapatillas marca “Nike”, color azul, un polerón blanco con franjas negras, marca “Puma”, un par de guantes color gris negro y amarillo marca “Vulkan”, un pantalón de tela color verde marca “Columbia”, un buzo completo tipo overol color naranja marca “Alaska”, una prenda tipo pasamontañas color verde y negro, un bolso color verde marca “Indura” que en su interior mantiene dos mangueras color verde y rojo con reguladores en extremo para equipo de oxígeno una llave metálica tipo caimán un cable de conexión de red color negro al interior de una bolsa plástica, NUE 5730268.



- 11.- Un teléfono celular marca “Samsung”, color negro, NUE 2361900.
- 12.- Un teléfono celular marca “Huawei”, color blanco, NUE 2361899.
- 13.- Dos muestras con sangre humana (distintos soportes), rotuladas como M-12 y M-14, NUE 5730274.
- 14.- Tres tómulas de hisopado bucal de los imputados, NUE 5730229.

**V. Otros Medios De Prueba:**

- 1.- Croquis del sitio del suceso que ilustra la ruta de huída de los imputados en el radio urbano de Traiguén, elaborado por funcionarios de Carabineros.
- 2.- Nueve fotografías que ilustran el Supermercado Cantergiani de calle Pérez, vehículo policial P. P. U. RP.3806 y dos teléfonos celulares incautados a los imputados Alejandro Patricio Roa Hernández y Felipe Enoc Muñoz Mellado, fijadas por funcionarios de Carabineros.
- 3.- Cinco fotografías que ilustran a los acusados leyendo sus derechos al momento de ser detenidos, fijadas por funcionarios de Carabineros.
- 4.- Nueve fotografías anexas al Informe pericial de revisión e Identificación de vehículo motorizado N° 684 de fecha 22 de Junio de 2020, emitido por la SEBV de Carabineros de Temuco.
- 5.- Seis fotografías anexas al Informe Pericial de Informática Forense N° 6534-2020 de fecha 27 de Noviembre de 2020, emitido por el LABOCAR Santiago.
- 6.- Un levantamiento planimétrico anexo al Informe Técnico N° 90-A-2020 elaborado por la S. I. A. T. Cautín, con fecha 29 de Septiembre del año 2.020.
- 7.- Veintiocho fotografías anexas al Informe Técnico N° 90-A-2020 elaborado por la S. I. A. T. Cautín, con fecha 29 de Septiembre del año 2.020.
- 8.- Doscientos cuarenta y cinco fotografías anexas al Informe pericial del sitio del suceso N° 415-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020.
- 9.- Una vista satelital y cuatro láminas planimétricas anexas al Informe pericial de planimetría N° 415-1-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020.



10.- Cuatro fotografías anexas al Informe Pericial Balístico N° 415-4-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020.

11.- Dos fotografías anexas al Informe Pericial Balístico N° 415-5-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020.

12.- Dieciséis fotografías anexas al Informe Pericial de Identificación Forense (huellas) N° 415-6-2020, emitido por el LABOCAR Temuco con fecha 29 de Septiembre de 2020.

13.- Cinco fotografías que ilustran el Supermercado “Cantergiani” de calle Pérez, fijadas por funcionarios de Carabineros (OS9).

14.- Cadenas de custodia de las especies evidencia material.

15.- Cadenas de custodia NUES 5730278, 5730230, 5730269 y 5730279, correspondientes a diversas muestras de posibles residuos de disparo.

16.- Cadena de custodia NUE 5730270, correspondiente a nueve muestras con posibles células epiteliales, rotuladas M-4 hasta M-12.

17.- Cadena de custodia NUE 3122635, correspondiente a muestra con posibles células epiteliales, rotulada MR-4.

18.- Cadenas de custodia NUES 5730272 y 5730276, correspondientes a armas de fuego utilizadas por funcionarios de Carabineros durante el procedimiento a que dieron lugar los hechos materia de la acusación.

## **SEPTIMO: PRUEBA DE LA DEFENSA**

La defensa adhirió a la prueba del Ministerio Público, e incorporó los siguientes elementos de convicción propios:

### **I. Testimonial**

1.- **MARCELA BEATRIZ OTÁROLA FLORES**, cédula nacional de identidad N°14.465.920-1, Ingeniera en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, domiciliada en Avenida Manuel Rodríguez #1551, Condominio Monte Carlos II, casa 15, Chiguayante, quien previo juramento, y prevenida en los términos del artículo 302 del Código Procesal Penal, señala que en abril de 2020 su hijo compró un automóvil a Darwin Medina, en cuotas, y en mayo empezó a llamar amenazando porque quedaba una cuota, ella le transfirió la última cuota.- Señala que se trataba de terminar de



pagarlo.- Agrega que el vehículo era un jeep Ford, gris.- Aclara que respecto de Darwin Medina este estaba vendiendo el auto por redes sociales y estaba barato, el vehículo estaba en prenda.- Señala que se le pagaron por mano un millón y dos millones por transferencia.- Señala que ella habló con él, para pagarle la última cuota.- Indica que se señaló en el contrato que vendía con don Juan Auad, que estaba en el contrato, señala que don Juan le pasó el vehículo a el por pago de unos trabajos.-

Se le exhibe el **documento N°2 de la defensa**, consistente en compraventa entre Darwin Medina y dice que lo obtuvo de don Juan Auad, en la cláusula cuarta señala que el vendedor declara haber recibido de Juan Auad Martínez, por trabajos de galpón recibidos y cobrados.- Firmados por Darwin Medina y Fabián Colima.- Concepción 21 de Abril de 2020.-

Se le exhibe la **prueba documental N°3** de la defensa, señala que es el comprobante de transferencia del pago de la cuota a Darwin Medina, por la compra del vehículo PPU CPZR54.-

Se le exhiben la **prueba documental N°5 de la defensa**, consistentes en 5 pantallazos, conversación de ella con Darwin, en la cual esta le indica que revisados los depósitos y teniendo presente lo ya pagado está cancelado lo ya pendiente, de fecha 1 de mayo, y le solicita cambio de fecha de pago.- Le dice que el compromiso es con Fabián, y accede que los 5 se le pague.- Las conversaciones están autorizadas ante notario.-

Señala que Medina Navarrete era el vendedor del auto.-

Se le exhibe el **documento N°4 de la defensa**, comprobantes de transferencia a Darwin Medina, por \$150.000 de 24 de abril de 2020; otro depósito de abril de 2020, a Darwin Medina por \$50.000, desde el rut 20.613.027-7, que corresponde a su hijo Fabián; y otro depósito por \$40.000 en los mismos términos.-

Contrainterrogado por el Fiscal, a la pregunta sobre qué edad tiene su hijo, señala que tiene 20 años, que vive actualmente en su casa, agrega que tiene dos hijos más, de 26 y 5 años.- A la pregunta sobre si ella intervino en el contrato, indica que ella no intervino en el contrato.- A la pregunta sobre cuánto valía el auto, señala que estaba barato pero no sabía cuanto valía, que costó como 3,5 millones.- A la pregunta sobre cómo se enteró del contrato, señala que porque al hijo le faltaba plata para pagar y ahí ella se hizo cargo del saldo.- A la pregunta sobre si el contrato no es notarial, señala que lo desconoce que se juntaron en San Pedro en un servicentro, se lo dijo su hijo.- A la



pregunta sobre si ha comprado un vehículo, señala que sí a la automotora, nuevo.- A la pregunta sobre su hijo Señala que su hijo estaba estudiando contador auditor, y trabajaba en una parada de planta, cuando paran y hacen mantención.- Señala que la última vez que trabajó fue en verano, en esa fecha no estaba trabajando ni estudiando.- Señala que no conoce a los otros acusados.-

**2.- ALVARO ANTONIO LAGOS ACUÑA**, cédula de identidad 12.361.856-4, quien previo juramento señala que diligencias realizó toma de declaración, fijaron sitio del suceso, tomó declaración al funcionario de carabineros De La Fuente, indica no recordar la fecha, refiere que en cuanto a la dinámica de los hechos señala que estaba con cabo 1° Mora, les pidieron apoyo por un vehículo sospechoso no encontrándolo, por lo que prosiguen su rutina, y posteriormente los llama San Juan y el otro funcionario y les piden apoyo por auto sospechoso en Pérez con Lagos, por lo que concurren a dicha dirección y al proceder los otros funcionarios a efectuar el control del vehículo estos arrancan.- Agrega que Vergara y San Juan estaban en otro vehículo y que De La Fuente y el otro funcionario llegan allí, señala que en la declaración observan que San Juan y Vergara se acercan y ellos observan como se efectúa el control, después los sujetos evaden el control policial y se dan a la fuga, lo inician San Juan y Vergara, y los siguen De La Fuente y Mora y toman la ruta R-50, al km. 6 le efectúa disparos por el costado derecho, llegando impactos al parabrisas, impactando el auto con un montículo de tierra.- Se unen Mena y Leiva con posterioridad.- Señala que la declaración estaba en el informe 437.- Señala que se le disparó al vehículo 3 tiros de parte de De La Fuente.- Agrega que el control lo hizo Mena con De La fuente.-

**3.- DANIEL IVAN LEPE VALENCIA** cédula de identidad 12.475.725-8, carabinero, domiciliado en Inglaterra N°0806, Temuco, quien previo juramento señala que es Suboficial de Carabineros de Chile, por requerimiento de la fiscalía concurre a Traiguén por un robo del Supermercado Cantergiani en calle Pérez, concurrendo con una patrulla de dos funcionario entrevistando a la administradora, que se entrevistó con Viviana Neira, quién manifestó que el día 14 la llamaron para que llegara al supermercado para poder ingresar, esta se encontró con carabineros y la dueña, abriendo el local y vieron en la parte posterior un orificio en el techo, posterior a ello le exhibió las cámaras del local, sin registro útil, y que un vecino de en frente le dijo que sujetos desconocidos saltaron la pandereta, sin ubicarlos, el vecino se llamaba Hans Suarez, a quién se le tomó declaración, agrega este que una prima le advierte la presencia de un vehículo sospechoso de donde entraba y salían personas, se llama a carabinero, pasa carabineros, no ubican a nadie y una vez que se van, ven saltar a dos individuos, llamando



nuevamente a carabineros quienes llegan a controlar el vehículo el cual se da a la fuga.- Indica que se le tomó declaración a la cabo Janina San Juan e hizo un set fotográfico.- Respecto de lo declarado por San Juan ella estaba de servicio focalizado en calle Cruz frente a Supermercado Trebol en compañía de un cabo primero, y alrededor de las 21:15 se les acerca una mujer y les dice que en calle Pérez hay un grupo de sujetos en unos vehículos sospechosos, concurren al lugar y ella dice que se posicionan frente al vehículo, ella se baja por el costado derecho y el acompañante por el izquierdo, y ve al copiloto al conductor y a uno de los pasajeros del costado izquierdo posterior, que eran 5 en total.- Indica que el conductor hizo caso omiso, ella trata de abrir la puerta y se dan a la fuga, iniciándose una persecución, y que ella pide cooperación y que a su vez no pudieron darle alcance, ya que el dispositivo estaba en malas condiciones mecánicas, uniéndose un segundo vehículo por la r-50.- Indica que lo anterior ocurre el 14 de junio de 2020.-

**4.- SIMON ENRIQUE MONTES CARDENAS**, cédula de identidad 19.751.020-k, de 23 años, carabinero, domiciliado en Basilio Urrutia N°499, Traiguén, quien previo juramento señala que es funcionario policial, en la SIP de Traiguén, quien el 15 de junio de 2020, tomó declaraciones a los funcionarios policiales, a De La Fuente, quien le refirió que estaba de jefe de servicio con Mora en el RP3806, y con otra unidad que quiso fiscalizar un vehículo, el cual huye por distintas calles y huye por la ruta R-50, y al kilómetro 9 se pierde el control del vehículo, por unos disparos recibidos, momento en que se incorpora personal de apoyo, quienes pierden el control del móvil.- Agrega que el día 15 al llegar a la guardia tenían a 3 individuos en la unidad, que fueron detenidos en la mañana en un terminal y les explica que fueron para controlar su identidad y posterior a ello ingresa el personal de la Patrulla focalizada de Vergara y San Juan, quienes los identifican como las personas que iban en el vehículo del día anterior.- Agrega que el 21 y 25 de agosto se le encargó levantamiento de hoja de ruta y registro de novedades, el libro de población y libro de guardia, consultar si tenían go pro los funcionarios, la hoja de ruta.- Se le pregunta sobre si se indicó allí que usó el acta, y el número de municiones usadas, señala que no recuerda.-

Se le exhibe la **prueba documental N°10** del acusador, correspondiente al libro de novedades de servicio, en el párrafo 18 y 19, del folio en sus folios 528 y 529, se indica que De la Fuentes Más Mora, recibieron 30 tiros y una pistola cada uno.-

Agrega que además remitió a la fiscalía con acta del uso de munición a la Fiscalía, en que se manifiesta que se remitió el arma y los tiros a la fiscalía, De La



Fuente entregó 2 cargadores con un total de 26 tiros.- Señal que no sabe en qué se utilizó el 4 tiro.-

## **II. Pericial**

**1.- SHIRLEY DE LAS MARIAS VILLOUTA BUSTAMANTE**, cédula de identidad 10.861.151-0, de 53 años, bioquímica forense, domiciliada en calle Irrazabal N°97, Edificio Don Bosco, dpto. N°1003, comuna de Concepción, quien previo juramento señala que se le solicitó informe de análisis de química forense, sobre los resultados positivos de trazas de antimonio, y negativos para Bario y Plomo en las palmas de las manos de tres imputados, los elementos que tuvo a la vista fue el informe pericial químico forense 415-3-2020, de la Sección de Investigación Criminalística de Temuco, el procedimiento es leer el informe y otros antecedentes, señala que hay definir ciertos conceptos, así, traza es todo elementos que no es visible y que por técnicas tradicionales no se puede cuantificar, y requiere de equipos especiales muy sensibles para ello, por lo general son aquellas cuyo valor es bajo la unidad de ppm, 10 elevado a menos 6, o sea, 1 gramo en una tonelada.- Indica que cuando uno dispara el compuesto del proyectil, vaina metálica, de Cobre y Níquel, dentro de ello, la pólvora, que es el elemento propelente, en la parte superior, el gollete, va la bala, compuesta de plomo y/o una cubierta encamisada de cobre, y la base donde está la cápsula iniciadora es circular, que es donde está el fulminante, que es el que da el principio del disparo, en ese lugar está el Antimonio, el Bario y el Plomo.- Continúa relatando que al gatillar, la aguja percutora da el choque en la cápsula iniciadora, y hace que el fulminante se quemé, llegue al propelente, se generan gases, que aumentan y la concentración de ellos hace que el gollete de la vaina se desprenda, y salga al exterior, y hay un cono de dispersión de gases hacia adelante con nitritos, Antimonio, Plomo, y también hay cono de dispersión hacia atrás lo que hace que quede en las palmas de las manos del que hace el disparo componentes del fulminante.- Indica que el informe 415 en los análisis aparece distintas muestras donde se hace la determinación de dichos químicos, obteniendo resultado solo de Antimonio de las palmas de los acusados, de partes por billón.- Señala que si solo hay algunos de los químicos el disparo fue a larga distancia, si están todos fue a corta distancia, esa es la triada de disparo.- Indica que hay otros elementos químicos que también están presentes.- Se exhibe un tabla de gases.- Los Nitratos al ser disparados se transforman en nitritos.- Agrega que al ser muy bajas las trazas son fácilmente eliminables.- Se exhibe tabla de muestreo poblacional de personas que no han disparado armas, y se les toma la concentración de la triada, jardineros, pintores,



bomberos de gasolineras, y resultan positivos con frecuencia de presencia de triada.- El resultado del peritaje 415-2020, que arroja positivo respecto de los acusados.- Alejandro Roa, solo resultado positivo a Antimonio.- Respecto de Fabian Colima solo resultado positivo a Antimonio, y Felipe Muñoz también positivo a Antimonio.- Refiere que las muestras del vehículo policial, tiene presencia de Bario, Antimonio y Plomo.- Agrega que esas muestras al estar en el exterior se pierden los elementos, la triada solo esta en el orificio del parabrisas.- Señala que los Instituto Internacionales ya no aplica la prueba de nitritos, sino que la triada, Bario, Antimonio y Plomo, y se determina por medio de la norma de absorción atómica, y los valores de límite máximo, conforme el cual valores mayores, es contaminación, valores menores, es que la muestra se destruyó.- Indica que el rango de tiempo de toma de muestra es de entre 6 y 8 horas, más que eso, no son válidos los análisis.- Indica que el rango de proporciones 3 partes de Antimonio, 5 Bario y 7 de Plomo, de partículas por billón.- Así, Colima tiene 7,59 ppb de Antimonio, más bajo que el valor menor dado por los institutos internacionales, cuyo límite es de 200 ppb.- Lo que es corresponde a una contaminación externa, y no hay Plomo ni Bario, que son los que están en mayor cantidad.- Indica que solo está presente la triada en la muestra m3 que corresponde al parabrisas del vehículo policial.- Indica que todos los valores de los acusados son menores a lo exigido por la norma internacional, y no está presente la triada, por lo que concluye que las personas no dispararon un arma de fuego.-

El otro informe que pericia es de trayectoria balística, o sea por medio de los orificios determinar la posición el disparados, se observan 3 orificios, o1, o2 y o3, en el costado derecho del observador, e izquierdo del chofer desde dentro del vehículo, indica que son ovalados, se exhibe imagen de orificio o1, con arrancado de pintura, y sacando parte del metal, lo que indica que el ángulo de entrada es más bien bajo, es más hacia la horizontal, menor a 20 grados; el orificio o2, se exhibe imagen del planimétrico de orificios.- Se exhibe imagen de Chevrolet Cruze, altura 1,477 mts., y el Ford Edge, 1,692 m., que es más alto que el Chevrolet, se exhibe imagen con ángulo de incidencia, el O3, que es el que pasa por el parabrisa, pasa por el asiento e impacta en la puerta, y que es tiene un ángulo de entrada de 10 grados.- Lo que la hace concluir que para disparar desde el Edge deben estar casi pegado y es imposible que Colima haya ido disparando, ya que iba manejando.- Señala que el disparo debió provenir de la parte trasera y muy cercano al vehículo policial.- Señala que no tuvo acceso al vehículo policial.- Se exhibe foto de o3, con fracturas radiales y concéntricas significa un impacto del alta energía, se exhibe foto del interior del vehículo y se observa o3.2 y



o3.3 que son los orificios de la trayectoria del proyectil, que es donde queda alojado el proyectil.- Indica que el kit de trayectoria balística usado por Labocar, con varilla, determina que es de 10 grados, que es el ángulo de incidencia del disparo, y se exhibe otra foto de la medición con lienzo, exhibe otra imagen donde se los vehículos juntos (fotos de vehículos de iguales características) y se miden los 10 grados, y se determina que para poder hacer ese disparo que impacte en el parabrisas ambos vehículos deben estar muy cercanos.- Se indica que la altura al suelo es de 116 cms., a la ventana, y la línea para calcular los 10 grados.- Se exhiben fotos del camino R-50, al cual la perito indica que es un camino plano.- Agrega que además se hace un ensayo con una persona de pie de 1,70 cms., y que hubiera estado de pie el tirador, sería muy próxima la posición.- Agrega además que el copiloto del vehículo policial debería haber sido herido de haber ido en ese lugar.- Para terminar los 3 orificios o1, o2 y 3 son ovoidales con ángulo de incidencia de 10 grados, se descarta que el disparo fuera desde el otro vehículo.- La posibilidad es que los vehículos estuvieran juntos, prácticamente

Indica que estudio Bioquímica de la Universidad de Concepción e hizo un electivo en la carrera de medicina legal, por los estudios de post grado, cursos de sitios del suceso y determinación de individuos por ADN del FBI, estudios de criminalística en la Universidad Santo Tomás, perito criminalístico en la Universidad Técnica Metropolitana con mención en balística, tomó la Ingeniería en Balística en la Universidad Latinoamericana, trabajó el Labocar, desde el 1996 a 2003, realizó bastantes pericias, después el 2003 estuvo ejerciendo en forma particular a abogados privados y a la Defensoría Penal, después en Santiago a formar la Ley 19.970, después estuvo asesorando a Dirección Nacional de Gendarmería de Chile del decreto 244 y mesa de trabajo del Ministerio de Justicia en la detección de identidad y el 2019 volvió a trabajar en forma privada.- Señala que ha estado en varios casos.-

Agrega que las normas internacionales a que hace referencia no las aplica Carabineros de Chile, y sí las aplica la PDI.- Señala que se toman valores controles, de la espalda u otra parte, para el control negativo o de análisis.- Una muestra de control o en blanco.- Señala que a todos les falta la triada, y el que iba conduciendo que no podía ir disparando, tiene también concentraciones de Antimonio.- Señala que tuvo a la vista la carpeta investigativa.- Señala haber tenido acceso al proyectil, y al vehículo Ford Edge.- Indica además que no pudo periciar el vehículo de carabineros porque la persona de guardia no los dejó ingresar, que necesitaba autorización del jefe de guardia.-

Se le exhibe a la perito **la evidencia material N°6**, NUE5730233, el proyectil deformado, pr1, señala que se hace la comparación balística, los macisos y los valles, y



ver qué arma la disparó, que la idea era compararlas con las armas involucradas y ver la compatibilidad.-

Contrainterrogado por el fiscal a la pregunta sobre si hay unas rayas en la imagen con puntitos amarillos, donde apuntan, señala que es solo indicar los 10 grados, para ejemplificar.- A la pregunta sobre si ella pasó por laboratorio la evidencia, señala que no.- A la pregunta sobre si hizo relación a la norma de CTM, señala que se aplica la microscópica de barridos, no para absorción atómica, señala que no.- A la pregunta sobre si se mide masa y concentraciones es lo mismo, señala que no es lo mismo.- A la pregunta sobre las muestras control y muestra testigo son lo mismo, señala que sí, que son muestras conocidas, es una muestra de control, es lo mismo.- A la pregunta sobre el cono de dispersión sobre la imagen, el revolver es mayor que la pistola.- Se exhibe tabla página 9, se le pregunta de dónde las sacó, señala que son de un estudio de una universidad mexicana; se exhibe foto página 11, se indica que hace un análisis de composición de la munición, y es el núcleo donde está la mayor concentración de plomo, señala que sí.- La perito describe nuevamente la química de disparo.- Se exhibe tabla 13, se le pregunta por el número de personas en el muestreo, de los profesionales que intervienen, señala que no sabe.- A la pregunta sobre si una persona que no disparó puede tener residuos, dice que sí, por contacto o contaminación.- A la pregunta sobre si fue al sitio del suceso con alguien que haya participado en los hechos, señala que no.- A la pregunta sobre si el camino era liso, señala que era de ripio, que parejo parejo no era, con irregularidades que la línea central concentra mayor altura.- A la pregunta sobre si pericó los vehículos en movimiento al hacer trayectoria balística, señala que no se hace así la evaluación.- A la pregunta sobre si es relevante si los vehículos están en movimiento, señala que no, que se hace el cálculo con los vehículos estáticos.- Se le exhibe imagen 6, página 6, se le pregunta sobre si el lugar en que la perito ubica el lugar de inicio de disparo en la parte media baja de la ventana trasera derecha, pero no hay análisis desde la parte superior, señala que no, solo desde la posición práctica.- A la pregunta sobre si un proyectil balístico al pasar por distintas superficies, sufre cambio de trayectoria, señala que sí.- Se le exhibe la imagen 8 de la página 7, se le pregunta si están a escala, señala que se sacaron de internet.- Se exhibe imagen 19, página 16, igual a la anterior los vehículos están a escala, señala que sí.- A la pregunta sobre cómo sabe si el lugar al que fue es el específico de los hechos, señala que fue al kilómetro y la misma señalética, y encontró un tapabarro Chevrolet.-

### **III.- Documental**



- 1.- Certificado de nacimiento del imputado FABIÁN NICOLÁS COLIMA OTÁROLA, madre Marcela Beatriz Otarola Flores; Circunscripción: Coronel; emitido por el Servicio de Registro e identificación de 5 de Octubre de 2020.
- 2.- Copia de Contrato de Privado de venta de vehículo en Prenda de fecha 21 de abril de 2020, celebrado en entre Darwin Medina Valenzuela y Fabián Colima Otárola, respecto del vehículo P.P.U. CPZR54, STATION WAGON, marca Ford.
- 3.- Copia de comprobante de transferencia de fecha 1 de mayo de 2020 a las 20:32 horas a realiza por la madre del imputado, doña Marcela Otarola Flores a don Darwin Medina Valenzuela, persona que vendió el vehículo STATION WAGON, marca Ford, P.P.U. CP.ZR54 por la suma de \$160.000
4. Copia de 3 comprobantes de depósito realizados el mes de abril de 2020.
- 5.- Copia de cuatro pantallazos de aplicación whatsapp debidamente autorizados ante Notario Público don Ramón García Carrasco, de fecha 2 de julio de 2020, que da cuenta de conversaciones entre la madre de Fabián Colima Otárola, doña Marcela Otárola Flores con don Darwin Medina Valenzuela, respecto la venta del vehículo antes individualizado, así como, el cobro y las formas de pago
- 6.- Copia de Parte Denuncia N° 01034 de fecha 9 de junio de 2020 de la 1era Prefectura de Carabineros de San Carlos, respecto del delito de apropiación indebida, interpuesta por Juan Aud Martínez, ya incorporado por el fiscal en la prueba documental.-

### **OCTAVO: ALEGATOS DE CLAUSURA**

Señala el fiscal que están acreditados los hechos, que el 9 de junio de 2020, se denunció apropiación indebida por Juan Auad, declaró el funcionario policial Namoncura que acogió la denuncia y se incorporó además el parte policial que da cuenta de la denuncia- Señala que se acreditó que los acusados concertados se dirigieron desde la VIII a Traiguén, fueron al Supermercado Cantergiani, subieron al techo fueron sorprendidos por vecinos, se subieron al auto y huyen. Señala que declararon los funcionarios Vergara y San Juan que fracasan en la persecución por el estado del vehículo, pero sí efectúan la persecución los funcionarios Mora y De la Fuente, quienes también declararon y refieren que los siguieron por la ruta R-50 y entre el km. 4 y 6 son objetos de disparos, que impactaron la estructuras del vehículo policial y por ello, más las condiciones del camino, impactan en un costado cesando la persecución, y al km. 10 el vehículo perseguido se vuelca y huyen del lugar abandonando las especies.- Los



acusados por su parte también declararon señalando que se juntaron, acordaron ir a Traiguén, y que fueron a buscar a Felipe Muñoz que puso las especies de gasfitería, concuerdan en que las dejaron en el vehículo, que no tenían oxígeno o gas, los tenían los otros cómplices de quienes desconocen la identidad, pero dicen que al ser sorprendidos no los siguieron y que no dispararon ni portaban armas de fuego, lo que contrasta con la declaración de todos los funcionarios policiales.- Declararon también los funcionarios policiales Mena y Leiva quienes se suman a la persecución y al encontrarse con el vehículo policial estrellado suben al funcionario De La Fuente y continúan la persecución.- Indica que lo anterior es concordante con la hoja de atención de urgencia, de la declaración de los médicos.- Declararon además la sra. Cantergiani y Neira quienes dan cuenta del ingreso al local comercial por la vía no destinada a ello.- Compareció a declarar el encargado del terminal de buses y los funcionarios policiales que efectúan el control vehicular que origina la persecución, quienes permiten la identificación y detención de los acusados.- Señala que existen diversas pericias del sitio del suceso que dan cuenta que hay un forado y huellas plantares.- Refiere que en cuanto a la ruta R-50 concurrió el SIAT, indica que es un camino amplio, que permite la circulación en ambos sentidos y la causa basal del siniestro es el del bloqueo emocional del conductor producto de los disparos.- Refiere que los peritos de Labocar efectuaron las pericias respectivas, y existe un peritaje que da cuenta de la coincidencia de las huellas dactilares.- Indica que además está el Antimonio en las manos de los acusados, lo que es ratificado además por una posible contaminación por cercanía.- Refiere que además los residuos son volubles a las circunstancias de disparo y hay muestras de ADN que conforman la presencia de los acusados en el lugar de los hechos.- Señala que hubo disparos, lo que se puede apreciar con diversas pruebas.- Así se dan los delitos, y respecto de receptación es claro el origen espurio del vehículo.- En cuanto al delito del artículo 318 se configura con el toque de queda.- Respecto del homicidio a Carabineros, llevaban medios, uno de ellos el arma de fuego, hay comunicación de dolo, hay consentimiento previo y dolo común.-

La defensa señala que conforme la prueba no se pueden acreditar los delitos.- Indica que se equivoca el fiscal en que su representado hubiere tenido conocimiento de la espurio el vehículo en cuestión, Auad le pasó el vehículo voluntariamente a Darwin, y por último el delito sería de don Darwin.- Indica que en cuanto al robo frustrado, conforme el artículo 7, faltaron actos directos, para que fuera frustrado, así debe ser tentado.- En cuanto al homicidio frustrado, señala que son relevantes las regla de la lógica, hay dos posturas, una de Emanuel Vergara y Janina San Juan, que verificándose



el llamado se estacionan a controlar y se dan a la fuga los salen persiguiendo y se incorpora posteriormente el vehículo que manejaba Mora, y por otra parte tenemos la declaración de Mora y De la Fuente que señala que ellos los siguen al tiro, lo que es ratificado por Harry Soto que los ve pasar a ambos y 4 minutos después aparece la cabo San Juan, sus versiones son incompatibles.- Indica que en cuanto a la versión de los disparos, refiere que es relevante la declaración de Caroca Olguin ante quien presta declaración Mora Mora, y de acuerdo al cual ambos iban uno detrás del otro en línea recta, ello se modifica en las otras declaraciones lo que dice el SIAT.- En cuanto a la pericial balística, señala que los carabineros dispararon, y no tiene muestras, y los acusados sí, y no se perició el vehículo, señalan que De La Fuente dijo haber disparado 3 tiros, y devolviendo un cargador con 12 tiros, y sin embargo la munición que le entregaron era 2 cargadores de quince tiros, lo que sumaba un total de 30, no se sabe qué pasó.- Por último, el relato de De La Fuentes es incompatible con los principios científicos, este declara haber ido en el asiento del copiloto disparando desde el vehículo, sacando el brazo y Mora Mora igual iba disparando, de ser así, necesariamente el tiro que impacta en el parabrisas habría impactado en su cuerpo, ya que traspasó el asiento del copiloto y De La Fuente tiene lesiones pero no de bala, indica que es más verosímil la versión de Vergara, no se puede alcanzar la convicción condenatoria.- Se pregunta si Colima Otárola iba manejando, no podía disparar, entonces ¿por qué llevaba más concentración de Antimonio?.- Señala que en cuanto al delito del 318 es consecuencia necesaria de la acción.- El vehículo le saca ventaja a Vergara y San Juan.- Así, termina solicitando que se los condene por robo en lugar no habitado tentado, se lo absuelva de la receptación, ya que la venta de vehículos prendados no es ilícita, y por último, absolución por el delito de homicidio frustrado.-

Replicando, el fiscal señala que delito del artículo 318 puede ser consecuencia necesaria, pero sigue siendo un delito, si es así habrá concurso, pero pide se dicte sentencia condenatoria igualmente.- En cuanto a la receptación señala que se adquirió una especie espuria.- Agrega que el terreno de la ruta S-50 no era liso ni rectilíneo.- En cuanto a las mediciones del ángulo de tiro de la perito de la defensa, las mediciones se hicieron con vehículos en forma estática.-

Señala la defensa que según el relato de los carabineros iban siguiéndolos a 120 km. y se corre a la derecha, y queda en el borde del camino, eso no es creíble atendida la velocidad, señala que del análisis del SIAT se hace conforme el relato de Mora Mora.- en cuanto al análisis balístico se podría haber determinar que las armas de los funcionarios pueden haber efectuado los disparos, se podía pero no se hizo.- Subsiste la



discordancia entre las 30 municiones versus las 26, hay una munición faltante, ya que dijo que dio tres tiros.- Indica que no hay muestra testigo.- Reiterar la absolución de sus representados.-

### **NOVENO: PALABRAS FINALES DE LOS ACUSADOS**

Ofrecida la palabra a los acusados para que digan algo si lo estiman pertinente, Colima Otarola, señala que es inocente; Roa Hernández, señala que es inocente, y Muñoz Mellado, guarda silencio-

### **DECIMO: DEBATE DE CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN LA DETERMINACION DE LA PENA.-**

Ofrecida la palabra en los términos del artículo 343 del Código Procesal Penal señala que respecto de Colima Otárola tiene 11 N°6, respecto de Roa Hernández y Muñoz Mellado, tiene 12 N°15, concurren además las agravantes del 449 bis y 449 ter, por lo que solicita las siguientes penas: A) Para Fabian Colima, por el delito de receptación la pena de 4 años presidio menor en su grado máximo, multa de 8 millones de pesos, por el robo tentado 540 días, más comiso y pago de costas, por el delito de homicidio de carabineros en servicio la pena de 10 años y la anotación en el registro de la Ley 17 ley 19.970, más accesoria y costas; B) Para Alejandro Roa Hernández, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, por el robo en lugar no habitado, accesorias legales, y por el homicidio 15 años, y la anotación en el registro de la Ley 17 ley 19.970; C) Para Felipe Muñoz, la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, 15 años presidio mayor en su grado medio, la anotación en el registro de la Ley 17 ley 19.970, más accesoria y costas.-

En cuanto a las agravantes incorpora el extracto de filiación del acusado señala que Roa Hernández registra en su extracto la condena en causa Rit 2-2018, RUC1810000009-8, del Juzgado de Garantía de Lota, robo con fuerza en lugar no habitado, en carácter de frustrado, a una pena de 41 días e incorpora la sentencia del Juzgado de Garantía de Lota, leída el 18 octubre de 2018, en que se lo condena, con lo que acredita el 12 N°15 y se incorpora el certificado de ejecutoriedad del 30 de octubre de 2018.- Respecto de Muñoz Mellado se incorpora el extracto de filiación la causa Rit 1090-2017, RUC1700585588-8, del Juzgado de Garantía de Coronel, de 15 de



noviembre de 2017, por el delito de receptación, a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 1/3 de unidad tributaria mensual, cumplida.-

La defensa señala que respecto de Colima Otárola concurre además del 11 N°6, el 11 N°9, sin perjuicio que no reconocen participación en el homicidio, han proporcionado elementos de convicción respecto del desarrollo de los hechos, por lo que solicita respecto de este una rebaja de pena de dos grados, así, solicita una pena de presidio menor en su grado máximo por el homicidio; por el delito de receptación, rebaja en dos grados de la misma forma, y se imponga una pena de 61 días de presidio menor, por el delito de robo con fuerza en lugar no habitado, tentado, por el marco rígido serían 61 días.- Respecto de los otros dos acusados hay colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, para generar convicción, se califique la atenuante y se imponga, por el delito de homicidio, la pena de presidio mayor en su grado mínimo, en su minimum, y por el robo en lugar habitado tentado, 541 días, de privación de libertad.-

#### **UNDECIMO: EN CUANTO AL ROBO EN LUGAR NO HABITADO**

Estos sentenciadores tendrán por acreditado, más allá de toda duda razonable, que: *“El día 14 de Junio del año 2020, alrededor de las 21:20 horas, los acusados FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ y FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, ya individualizados, previamente concertados y agrupados al efecto, concurrieron junto a otros individuos no identificados a bordo del vehículo motorizado tipo station wagon, marca Ford, modelo Edge 4x4 3.5 AT, año 2011, color gris oscuro, P. P. U. CPZR.54, no pudiendo menos que conocer el origen espurio del mismo, hasta las dependencias del Supermercado Cantergiani, ubicado en calle Pérez de la ciudad de Traiguén, de propiedad de Magali Cantergiani Henríquez, escalando la pared exterior del inmueble hasta llegar al techo del mismo, procediendo a efectuar un forado en el techo del establecimiento e ingresando al interior del mismo por dicha vía, sin lograr sustraer especies, saliendo del local...”*

Declararon los acusados, así **FABIAN NICOLAS COLIMA OTAROLA**, quien refiere que se pilló un día en la Población Nuevo Amanecer, con Abraham Lincolao y Alejandro Roa quienes lo invitaron a “pitiarse” un supermercado, accediendo pasaron a buscar a un tercero a Coronel, Felipe Muñoz, que tenía unas herramientas y mangueras para cortar la caja fuerte, pasaron a echar bencina y se fueron a Traiguén, llegan a la plaza se juntan con terceros que venían en otro vehículo, se



suben y se dirigen al supermercado, dan vueltas a este y confirmando que no hay nadie se estaciona, se bajó Abraham con overol y Jockey, y le pasó un teléfono para que les avisara si alguien venía y se bajaron y se fueron al supermercado, agrega que pasa carabineros, volvieron en seguida sus acompañantes, subiéndose de copiloto Alejandro, momentos en el cual llega carabineros, se baja un carabinero y un carabinero, y sus acompañantes le dijeron que no arrancara pero este arranca, se produce una persecución, vuelcan, se bajaron hicieron dedo y llegaron en la mañana del día siguiente al terminal de buses de Traiguén, donde son detenidos.- En similares términos declara el acusado **ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ**, quien refiere que es de la población Nuevo Amanecer, que de ahí conoce al Abraham quien le dijo que tenía una pega en Traiguén, pero se le había echado a perder el auto, así que le preguntaron a Fabián Colima si el auto que tenía era de él, respondiendo afirmativamente, por lo que lo invitaron a participar, además llamaron a Felipe, un amigo suyo que tiene equipó de oxicorte, agrega que llegando a Traiguén Abraham llamó a unos compañeros quienes le dijeron que al lado del supermercado había un local y que cerraba en la noche, que el supermercado tenía mala seguridad, agrega que dieron un par de vueltas en auto se estacionaron en la esquina, señala que se puso un cuello y un jockey, Abraham un overol y gorro, y junto a uno de los otros sujetos se subieron al techo del supermercado, que él hizo un forado en el techo con el cortalatas e ingresó al supermercado, cuando los llama Abraham para decirles que parece que los habían visto y que no habían podido subir el oxicorte, por lo que se bajaron del supermercado, subiéndose al vehículo conducido por Colima momento en el que llega carabineros, siendo una de ellos mujer, en ese momento Colima arranca, generándose la persecución, el posterior volcamiento, huida, y la detención al otro día en el terminal de buses.- Agrega que lo relatado ocurrió el 14 de junio 2020.- Agrega que se les quedaron una tijera cortalatas y un diablo.- En similares términos declara **FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO**, quien señala llamó Alejandro para ver si tenía mangueras y soplete, le dijo que fueran a Traiguén a pitiarse algo, a lo que accedió, una hora después, llega con Fabián y otro joven, agrega que se van a Traiguén, y llegaron otros jóvenes en un jeep que sabían que había recaudación adentro, esperaron que anocheciera y se bajaron Alejandro, Abraham y otro joven, suben al techo Alejandro procede a cortar el techo, y avisan para que les lleven el equipo de oxicorte y en eso lo llaman y él ven a pasar a carabineros de largo, espera que pasen, salta del techo y se suben corriendo al auto de Alejandro, en eso llega carabineros, se estaciona y se baja una funcionaria y Fabián acelera, huyen, vuelcan en un camino rural, arrancan a pie, y en la mañana siguiente son detenidos en el terminal de buses.- Indica que las tijeras y el diablo quedaron en el techo, que el llevó



mangueras, soplete, tijeras para lata y un diablo.- Agrega que los hechos relatados ocurrieron el 14 de junio de 2020.- Al punto se incorporó como **evidencia material N°1** una tijera corta latas mango verde y un alicate marca asaki, encontradas en el techo del supermercado.-

Las versiones anteriores son coincidentes y concordantes con el denunciante, la víctima y la administradora del supermercado, quienes declaran en los siguientes términos, **HANS ANTONIO SUAREZ CABEZAS**, quien relata que tiene un local comercial y su domicilio frente al Supermercado Cantergiani, y que el 14 de junio de 2020, aproximadamente a las 21:00 es alertado por una prima que vivía al frente quien le refiere que vio gente extraña, un auto que no es de ahí, y sujetos con overol, por lo que el testigo llama a carabineros, indicando que también ve dos vehículos extraños y una sombra al lado del supermercado, que al llegar carabineros les señala los vehículos, momento en que uno de los vehículos arranca, volviendo a entrar a su local, y al salir momentos después vuelve a ver dos personas con overol salir de supermercado que arrancan.- Agrega que el vehículo más pequeño salió primero y el más grande después, uno salió por calle Pérez siendo perseguido por al menos dos vehículos policiales, y el otro huye por calle Lagos.- Agrega que él llama a la dueña del Supermercado para informarle.- Agrega que él sube con Carabineros al techo del Supermercado sobre la sección de lácteos ven un agujero y herramientas y un overol.- A su vez declara **MAGALI EDUVIGES CANTERGIANI HENRIQUEZ**, quien refiere que el 14 de junio de 2020, como a las 21:00 horas fue contactada por un vecino del sector del supermercado, quien le refirió que escucharon ruido, fueron a mirar y vieron personas corriendo por el techo, por lo que ella llamó a la encargada del supermercado Viviana Neira, señala que al llegar ven un forado en el techo del supermercado y unas pisadas arriba de unas máquinas que están al interior del local, y que al subir al techo pillaron unas herramientas, agrega que no se llevaron nada.- Indica que a ella la llamó Hans Suarez.- Por su parte declaró también la encargada del local **VIVIANA ANGELICA NEIRA GARCIA**, quien por su parte confirma la versión anterior, indicando que los hechos ocurren el 14 de junio de 2020, entre las 21:00 y 22:00 horas la llama la dueña del local, que al llegar confirma que se había hecho un hoyo en el techo donde encontraron herramientas, y que ingresaron al supermercado ya que había pisadas donde están los muebles de frío dentro del supermercado, confirmando que la dueña supo por vecinos del frente quienes vieron un auto sospechosos, que el vecino se llama Hans y vieron personas saltando hacia el supermercado, agrega que no sustrajeron nada.- Grafica la ubicación del supermercado, el forado en el techo y las pisadas la pericial



planimétrica realizadas por **MARIO ENRIQUE PINCHEIRA ARRIAGADA** y la prueba nominada **otros medios de prueba N°9**, consistente en imagen de las mismas.-

Lo anterior a su vez se ve refrendado por las declaraciones de los funcionarios policiales, así **EMMANUEL EDGARDO VERGARA GARAY**, quien es el funcionario policial que efectúa el control vehicular de los acusados junto a su compañera Janina San Juan Pérez, quien en síntesis refirió que el 14 de junio de 2020, en Traiguén, estando de servicio en el **RP6417**, a las 21:30 se les acerca una mujer y denuncia un vehículo sospechoso y gente que sube y baja del supermercado, van al lugar ubican el vehículo, proceden a efectuar el control vehicular, el testigo se aproxima por el lado izquierdo y San Juan por el derecho, le solicita que bajen la ventanilla, haciendo caso omiso el chofer, reitera la solicitud, por lo que el vehículo arranca, por lo que el testigo se sube a su vehículo con su compañera y salen en persecución pidiendo cooperación.- Al día siguiente llega a la base y ve a 3 individuos detenidos y los identifica como los ocupantes del vehículo.- Cabe agregar que carabinero Janina San Juan no declaró en el juicio, sin embargo sí lo hizo el carabinero **DANIEL LEPE VALENZUELA**, prueba de la defensa, quien le tomó declaración a Janina San Martín, conforme la cual esta reitera la versión entregada por Vergara Garay.- En similares términos declara **MARCELO MORA MORA**, quien refiere que el 14 de junio de 2020 estando de 2° patrullaje junto a De La Fuente, en el **RP3806**, a las 21:20 recibió un comunicado en que se solicitaba se trasladaran al Supermercado Cantergiani el cual era rondado por 4 individuos en un vehículo, señala que al llegar no lo vieron así que siguieron de largo, y como a las 21:25 el servicio focalizado compuesto por Vergara y San Juan solicita apoyo por un control vehicular al llegar lo hacen con balizas y en ese momento huyen del lugar por calle Pérez.-Agrega que el otro día Vergara y San Juan concurren a las 8:15 al lugar e identifican a los detenidos como quienes huyeron el día anterior.- Otro tanto relata **LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ**, quien confirma lo relatado por Mora, en cuanto a la fecha, la hora, el vehículo policial que conducían, quien también indica que reciben un llamado para concurrir al Supermercado Cantergiani y al llegar ven a San Juan tratando de fiscalizar un vehículo los que al advertir su presencia huyen del lugar.- Idéntico relato da De La Fuente respecto de la identificación de los 3 acusados.- Además de los funcionarios policiales que si bien no ven el control, lo relatan por haberlo escuchado de sus compañeros carabineros, y participan en la persecución, tales como **JEAN CARLOS MENA FUENTES**, **TAIRON JAVIER LEIVA PALMA**, que iban en el **Z2701**, y **HARRY LUIS SOTO GARCIA**, quien se une en su vehículo personal.- A su vez quienes solo son testigos de



oídas **SERGIO ANTONIO LEVIMAN CONCHA y FERNANDO JOSE HIDALGO CARTES** relatan los hechos en iguales términos.-

En este punto no existe discordancia alguna, las declaraciones de los testigos presenciales son todas concordantes, concuerdan la dinámica de los hechos ocurridos, se aprecian veraces y justifican suficientemente el conocimiento que tienen de los hechos.-

Así se tendrá por acreditado lo por ellos expuesto.-

El delito de robo con fuerza en lugar no habitado esta previsto en el artículo 442 del Código Penal, “El robo en lugar no habitado, se castigará con presidio menor en sus grados medio a máximo, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1.º A Escalamiento.- 2.º Fractura de puertas interiores, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.- 3.º Haber hecho uso de llaves falsas, o verdadera que se hubiere sustraído, de ganchos u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o abrir los muebles cerrados”. A su vez el artículo en relación al artículo 432 del mismo cuerpo legal señala que: “El que sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse se apropia cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas o de fuerza en las cosas, comete robo; si faltan la violencia, la intimidación y la fuerza, el delito se califica de hurto”.-

Así, el lugar de ocurrencia debe tratarse de un lugar no habitado, o no destinado a la habitación, en la especie es un local comercial, considerado típicamente como un lugar no habitado.-

En cuanto a la fuerza, en la especie además se ha accedido por escalamiento, en los términos del N°1 del 442 ya citado, desde que se ingresa por forado, conforme las declaraciones de los propios acusados, forado efectuado por ellos mismos.-

En cuanto a la conducta exigida es entrar, que se define como pasar por dentro hacia afuera, lo que realizaron los acusados, así Roa Hernández declara que es quien hace el forado y señala además haber ingresado al lugar.- Lo que es coincidente con la declaración de la encargada del local, Neira García, quien refiere que vio pisadas en los muebles que están bajo el forado.-

En cuanto a la apropiación con ánimo de lucro de cosa mueble ajena, al punto es relevante señalar que esta no se produce, de hecho de los dichos de los acusados se desprende que la intención de estos era sustraer dinero de la caja fuerte del supermercado, por ello era necesario el equipo de oxicorte de Muñoz Mellado, así Colima Otárola señala que éste tenía las herramientas para cortar la caja del



Supermercado, aludiendo a Muñoz Mellado.- A su vez se indica por Roa Hernández que ellos llevaban las mangueras y el soplete de oxicorte de Muñoz Mellado.- Muñoz Mellado por su parte señala que los otros sujetos les indicaron que tenían la recaudación adentro.- Es Roa Hernández quien refiere que los otros sujetos -aquellos sin identificar- llevaban el oxígeno, y que no pudieron subirlo y al pasar carabineros se bajan todos y se suben al auto.-

Conforme lo anterior cabe referir que entienden estos sentenciadores que el grado de ejecución del delito es de tentado desde que los acusados no lograron desplegar toda la conducta, ya que de sus propias declaraciones se desprende que la intención era abrir la caja fuerte, así lo señalan expresamente Colima Otarola y Muñoz Mellado, y que la presencia de este último era precisamente porque tenía las herramientas de oxicorte, las cuales eran necesarias para abrir la caja, así, si bien ingresaron al local no estuvieron ni cerca de abrir la caja fuerte con la recaudación, ya que el oxígeno para el oxicorte jamás fue ingresado al supermercado, Roa Hernández señala que “los otros jóvenes no habían podido subir el oxicorte”, no estando claro en este punto el motivo, lo que impidió principiar las conductas tendientes a apropiación de los dineros de la caja.- Cabe destacar que no hay otras especies sustraídas del supermercado conforme confirma la administradora.- Así las cosas entienden estos sentenciadores ha faltado uno o más de los actos requeridos para la consumación del delito.-

En cuanto a la participación se condenará a los acusados en calidad de autores, ya que han participado en forma directa e inmediata en el hecho.-

Así, acogerá la acusación por este delito como se dirá.-

## **DUODECIMO: EN CUANTO AL HOMICIDIO DE CARABINEROS EN SERVICIO**

El Ministerio Público en su acusación imputó a los acusados de los siguientes hechos: *“...siendo sorprendidos por funcionarios policiales quienes intentaron controlarlos en calle Pérez esquina Lagos, dándose a la fuga los imputados a alta velocidad a bordo del mismo vehículo por distintas calles de la comuna hasta salir de su radio urbano a través de la Ruta R-50, siendo seguidos por funcionarios de Carabineros a bordo de vehículos policiales, entre ellos el Sargento Primero de Carabineros Luis De la Fuente Hernández y el Cabo Primero de Carabineros Marcelo*



*Mora Mora, quienes se encontraban de servicio desplazándose a bordo del vehículo de Carabineros P. P. U. RP.3806, marca Chevrolet, modelo Cruze, año 2014, con los colores (verde y blanco) y distintivos institucionales, circunstancia en que los ocupantes del vehículo P. P. U. CP.ZR.54 en que se desplazaban los imputados dispararon armas de fuego en contra del vehículo policial tripulado por De la Fuente Hernández y Mora Mora impactando su capot y parabrisas delantero, lo que provocó que su conductor perdiera el control del móvil, el que semi volcó sobre un montículo de tierra a la altura del kilómetro 4 de la citada vía, continuando los imputados su fuga hasta volcar el vehículo en que se desplazaban a la altura del kilómetro 10 de la misma vía, dándose a la fuga los imputados desde ese lugar de a pie y recorriendo diversos predios y caminos durante horas de la noche del día 14 de Junio de 2020 y madrugada del día 15 de Junio de 2020, ....., arribando en horas de la mañana del día 15 de Junio de 2020 hasta dependencias del terminal de buses ubicado en Santa Cruz con Pérez de la comuna de Traiguén, siendo detenidos en situación de flagrancia.*

*Producto de los hechos relatados, el Sargento Primero de Carabineros Luis de la Fuente Hernández sufrió contusión de la rodilla y el Cabo Primero de Carabineros Marcelo Mora Mora sufrió dos lesiones erosivas en piel de la rodilla derecha, piel eritematosa en rodilla izquierda y mejilla derecha con halo eritematoso, lesiones todas clínicamente leves.*

*Por su parte, el vehículo policial P. P. U. RP.3806 resultó con dos impactos de bala en el capot, un impacto de bala en el parabrisas, parachoques delantero desalojado de su posición, con desprendimientos de pintura y roturas de material en toda su estructura, tapabarros anterior derecho con hundimiento de material, desplazado de su posición en toda su estructura, con adherencias de tierra en su tercio posterior parte media e inferior, puerta anterior derecha con demostraciones de roce, con desprendimientos de pintura en todos sus tercios parte inferior, con el vidrio desintegrado, zócalo con abolladuras, demostraciones de roce y desprendimientos de pintura en todos sus tercios, parachoques trasero desalojado de su posición, daños evaluados en la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)”.*

Por su parte el artículo 416 del Código de Justicia Militar señala que: “El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.-

Estiman estos sentenciadores que en la especie se tiene por acreditado el ilícito conforme se pormenoriza a continuación-.-



Efectivamente todos los testigos e incluso los acusados son contestes en referir que después de que arrancan del supermercado se produce una persecución, en la cual participan diversas unidades policiales, se inicia por el **RP6417**, en que van Vergara y San Juan, conforme relata el propio Vergara, quienes a su vez efectúan un llamado radial de apoyo alertando a diversas unidades, al control policial llega el **RP3806**, conducido por Mora y con De La Fuente acompañándolo, cabe señalar que el **RP6417** es incapaz de seguir al vehículo en fuga por un problema mecánico que le impide alcanzar velocidades superiores a los 70 km. por hora, por lo que al ingresar a la ruta R-50 es el **RP 3806** quien va a la zaga, también se ha unido la **Z7201**, en que van Mena y Leiva, y además en su vehículo particular, Harry Soto.- Lo anterior conforme las declaraciones de los ya mencionados quienes el punto son todas las declaraciones contestes, concordantes y dan razón del conocimiento que tiene de los hechos, y no están contradichas por otras pruebas del proceso.-

Es en este punto en que cobra relevancia la declaración de **LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ** y **MARCELO MORA MORAS**, los dos viajaban al interior de el **RP3806**, y ambos señalan que al estar próximos al vehículo perseguido, como en el km. 8 de la ruta S-50, escuchan disparos provenientes de una persona que salía del costado derecho del vehículo perseguido, momento en que hacen uso de sus armas de servicio para repeler el ataque y como la altura del km. 6 se escucha un estruendo en el parabrisas, un impacto en el móvil y se desvía el auto al lado derecho, reventándose un neumático e impactando sobre un terraplén, en lo relatado ambas declaraciones sin idénticas.- Agrega De la Fuentes Hernández que el vehículo contaba con la pintura institucional, vestían de uniforme, requirieron a los acusados que se detuvieran por el altavoz y las balizas.- Producto del impacto quedan lesionados los funcionarios policiales, y al pasar el **Z7201**, se sube De La Fuente y continúan la persecución.- El relato anterior es además confirmado por la declaración de los funcionarios Vergara, Mena, Leiva, Soto y Levimán.-

Cabe referir que el vehículo de carabinero tiene 3 impactos de bala, dos en el capot y uno en el parabrisas, en el lado del conductor, lo anterior se tiene por acreditado con el peritaje de accidente de tránsito efectuado por **CRISTIAN CAROCA OLGUIN**, y de los levantamientos planimétricos y fotográficos que determina que la causa basal del accidente es la polarización afectiva causada en el conductor producto de los disparos, lo que se ve confirmado por el peritaje criminalístico efectuado por el perito **DANIEL ALEJANDRO ROJAS SALAZAR**, quien efectúa el levantamiento de proyectil balístico y de fragmento de proyectil del vehículo en cuestión y la prueba



nominada **otros medios de prueba N°8** consistente en set fotográfico del peritaje que da cuenta del levantamiento, a su vez se exhibieron la **evidencia material N°5 y 6**, consistentes en proyectil balístico y un fragmento de este hallados en el vehículo policial, lo que se ve refrendado por la pericial de **PABLO ANDRES SILVA DIAZ**, perito en identificación balística, que perició un proyectil balístico y un fragmento de proyectil balístico del vehículo fiscal, ambos mostrando señas de haber pasado por las estriaciones de un arma de fuego, y el primero correspondiente a una munición de 9mm por 19mm siendo imposible determinar el calibre del otro, además del set fotográfico incorporado como **otros medios de prueba N°11**, consistente en fotos de dichos proyectiles, y la **evidencia material N°5 y 6**, correspondientes a los respectivos proyectiles.- Es dable referir además que se incorporó por medio del perito **VICTOR ANDRES CARRASCO MUÑOZ**, un peritaje criminalístico, dentro del cual determina la trayectoria del proyectil que impacta en el parabrisas, determinando el ángulo de entrada en 10 grados y que sigue una trayectoria rectilínea de arriba abajo y de derecha a izquierda, en diagonal de derecha a izquierda, perforando el asiento del copiloto y alojándose en la puerta trasera derecha por la cara interior.- Lo anterior lo ilustra el peritaje planimétrico forense evacuado por **CARLOS EDUARDO IBAÑEZ SALGADO**, con una imagen satelital de la ruta, del lugar donde impactó el vehículo policial, y el vehículo conducido por los acusados, además del posicionamiento de evidencia en el vehículo perseguido, una imagen que grafica los impactos de bala en el vehículo policial.- Da fuerza a la versión de carabineros la pericial del informe balístico de **CLAUDIO ARNOLDO BRAVO MUÑOZ**, quien da cuenta que ambas armas de servicio de los carabineros fueron disparadas, junto a un set fotográfico incorporado como **otros medios de prueba N°10**, más las **pruebas materiales N°4**, consistente en una vaina y un proyectil balístico testigo tomadas de cada una de las armas y **N°18**, correspondientes a las cadenas de custodia de las armas fiscales.-

En cuanto al autor de estos disparos, cabe señalar que los funcionarios de carabineros De La Fuente y Mora Mora ambos refieren que el sujeto que les disparó salió del lado derecho del vehículo.- Cabe referir que los acusados si bien declararon latamente sobre otros punto señalaron que jamás oyeron disparo alguno.- En este punto cobra relevancia las declaración de los acusados, así de la propia declaración de Colima Otarola y los otros se desprende que es este quien conducía -de eso no hay duda- así estaba ubicado al lado izquierdo del radio patrulla y según sus dichos de copiloto iba Alejandro Roa Hernández, lo que es confirmado además por el médico que les constata lesiones a Colima Otárola y Roa Hernández, **JAIME ANDRES JIMENEZ MUÑOZ** y



**la documental N°6**, consistente las hojas de atención de urgencia N°342285, de Colima Otárola y la **documental N°7**, consistente en la hoja de atención urgencia 342288, de Roa Hernández.- Si bien nada señala al punto en su declaración el acusado Felipe Muñoz Mellado, sin embargo en la hojas de atención de urgencia N°432290, incorporada **como documental N°5**, y declaración de **FRANCISCO JAVIER VERA MERCADO**, el médico que atiende a Felipe Muñoz Mellado y emite la hoja de atención de urgencia, señala que este le refirió haber sido lesionado en el volcamiento por haber ido detrás del copiloto.-

Así, conforme lo anterior los disparos solo pudieron ser efectuados por Alejandro Roa Hernández o Felipe Muñoz Mellado.- Cabe agregar aquí que según el peritaje de la propia defensa **SHIRLEY DE LAS MARIAS VILLOUTA BUSTAMANTE** que por el ángulo de entrada del disparo, el disparo debió provenir muy de cerca, del asiento trasero del vehículo.- Así las cosas los disparos debieron ser efectuados por Felipe Muñoz Mellado.-

Entienden estos sentenciadores que en cuanto al dolo de matar hay al menos dolo eventual, esto porque se utilizó un arma de fuego, a muy poca distancia, y los proyectiles impactaron el vehículo policial, dos veces a la altura del capot, y una en el parabrisas a la altura del piloto, y que por entrar en forma diagonal traspasó el asiento del copiloto.- Así al efectuar dicha acción el acusado no podía menos que haberse representado la como una de las posibilidades el impactar a alguno de los funcionarios policiales en alguna zona vital.- Es más de los múltiples set fotográficos incorporados queda claro que el carabinero De La Fuente, quien iba de copiloto en el vehículo policial no fue alcanzado por el proyectil, únicamente por la posición en que iba, señala en su declaración que iba sentado en la ventana disparando.- Así, entiende este sentenciador que hay dolo, al menos eventual.-

Se abre fuego sobre un vehículo de Carabineros de Chile, de colores blanco y verde, en el cual viajaban dos funcionarios de carabineros en servicio, y cumpliendo las funciones que les son propias, es particular, persiguiendo a los sospechosos de un robo, así, entiende estos sentenciadores, se configura el ilícito del 416 del Código de Justicia Militar.-

El delito se encuentra en grado de frustrado atendido que el resultado lesivo solo no se ha producido, cree este sentenciador, por la especial posición que adoptó el funcionario De La Fuente, quien iba sentado sobre la ventana y no sobre el asiento, lo que impidió que éste resultara alcanzado.-



Sin perjuicio de lo anterior las acciones desplegadas sí aparejaron consecuencias, de hecho ambos funcionarios policiales fueron lesionados, al impactar contra un montículos de tierra, producto de los impactos de bala, y las maniobras realizadas para evitarlos, ello conforme dan cuenta las declaraciones de ellos mismos y de la médico que constató sus lesiones **MACARENA TOBAR COFRE**, así como la **documental N°8 y 9**, consistentes en las hojas de atención de urgencia N342250 y N°342251.-

Que se condenará a todos los acusados por este delito, por estimar que habiendo existido acuerdo entre los acusados, y planificación previa, en orden a la ejecución del delito de robo, se puede concluir que también debió haberla respecto de los medios para procurar la huida, así Colima Otarola queda en el vehículo, como chofer y atento a la aparición de la policía, conforme su propia declaración, y que al precipitarse la huida, entiende este sentenciador se ha previsto esta situación por los acusado, y también los medios para librarse de ellas, si no, como se explican los orificios de bala en el vehículo policial, solo pueden provenir del actuar de los acusados, no hay ninguno otra explicación razonable, así solo puede concluirse que los acusados iban armados, al menos uno de ellos, y que dicha previsión de armas era parte del plan urdido, así todas las maniobras de huida responden a un único objetivo consensuado por los acusados, que es evitar ser aprehendidos, y que ejecutar disparos sobre el vehículo policial, las cuales ceden en el interés recíproco de todos los que viajaban en el vehículo en fuga.-

Así entienden estos sentenciadores que procede imputar el homicidio frustrado a carabineros de servicio a todos los acusados como se dijo, como se dirá en lo resolutivo.-

### **DECIMOTERCERO: EN CUANTO A LA RECEPCIÓN**

El ente fiscal imputó a los 3 acusados de receptación, la acusación al punto reza: *“El día 14 de Junio del año 2020, alrededor de las 21:20 horas, los acusados FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ y FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, ya individualizados, previamente concertados y agrupados al efecto, concurrieron junto a otros individuos no identificados a bordo del vehículo motorizado tipo station wagon, marca Ford, modelo Edge 4x4 3.5 AT, año 2011, color gris oscuro, P. P. U. CPZR.54, no pudiendo menos que conocer el origen espurio del mismo-..”.-*



En este punto el tribunal acogerá los cargos formulados pero solo respecto de Colima Otarola, y absolviendo al resto por dichos cargos, conforme se detalla a continuación.-

Cabe referir que compareció a declarar **JUAN IGNACIO AUAD MARTINEZ**, quien refiere ser el dueño del vehículo PPU CPZR54, Ford Edge, año 2011, color gris o negro, techo panorámico, 4x4 permanente, automático, full equipo, que lo adquirió el año 2013.- Agrega que el vehículo estaba prendado.- Refiere que el vehículo que prestó a su amigo Darwin Medina porque este estaba sin vehículo, y al cabo de 6 meses que este con diversas justificaciones no se lo devolvió lo denunció por apropiación indebida, después se enteró que el vehículo había sido utilizado en un robo y se había volcado, enterándose que se lo habían vendido al joven a quien no conoce.- Agrega que la mamá de uno de los acusados llegó a su casa a pedirle que retirara al denuncia.- Lo anterior se ve refrendado por la declaración del funcionario de carabineros que toma la denuncia de apropiación indebida a don Juan Ignacio Auad Martínez, don **CESAR ANDRES NAMONCURA DIAZ**, quien trabaja en la repartición de San Carlos, Región de Ñuble quien recibe la denuncia refiriéndole que venía a denunciar a un caballero llamado Darwin quien era su amigo, y a quien le prestó el auto porque al suyo se le fundió el motor.- Confirma lo anterior la **documental N°1** del acusador, consistente en el parte denuncia 1034, de 9 de junio de 2020, de la Comisaría de San Carlos, en la que Juan Ignacio Auad Martínez denuncia a Darwin Medina Valenzuela, quien el 9 de marzo de 2020 vino a pedirle el vehículo prestado y aún no se lo devuelve.- Se incorporó además la prueba **documental N°2**, del acusador, consistente en el certificado de inscripciones y anotaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, del vehículo PPU CPZR54-9, correspondiente a un Ford, modelo Edge, 3.5 bencinero, 4x4, AT, inscrito a nombre de Juan Ignacio Awad Martínez.-

Comparece a declarar la madre del acusado Colima Otarola, doña **MARCELA BEATRIZ OTÁROLA FLORES**, quien señala que en abril de 2020 su hijo compró un automóvil a Darwin Medina, en cuotas, este estaba vendiendo el auto por redes sociales y estaba barato, el vehículo estaba en prenda, y en mayo empezó a llamar amenazando porque quedaba una cuota impaga y ella le transfirió la última cuota.- Agrega que el vehículo era un jeep Ford, gris.- Señala que se le pagaron por mano un millón y dos millones por transferencia.- Señala que ella habló con él, para pagarle la última cuota.- Indica que se señaló en el contrato que vendía con don Juan Auad, que estaba en el contrato, señala que don Juan le pasó el vehículo en pago de unos trabajos.- Se incorporó además por la defensa el **documento N°2 de la defensa**, consistente en



compraventa entre Darwin Medina y dice que lo obtuvo de don Juan Auad, en la cláusula cuarta señala que el vendedor declara haber recibido de Juan Auad Martínez, por trabajos de galpón recibidos y cobrados.- Firmados por Darwin Medina y Fabián Colima.- Indica Concepción 21 de Abril de 2020.- Se incorporó además **prueba documental N°3** de la defensa consistente en comprobante de transferencia a Darwin Medina, y se incorporó además **prueba documental N°5** de la defensa, consistentes en 5 pantallazos, conversación de Otarola Flores y Darwin Medina, en que la primera le solicita cambio de fecha de pago a los que el otro accede, impresiones que están autorizadas ante notario.- Se incorporó además **documento N°4** de la defensa de diversos comprobantes de depósito a Darwin Medina.- Se incorporó además la **prueba documental N°1**, consistente en el certificado de nacimiento del acusado Fabián Nicolás Colima Otarola, rut 20.613.032-7, en el que figura como madre Marcela Beatriz Otárola Flores.-

Por su parte el acusado **FABIAN NICOLAS COLIMA OTAROLA** declaró indicando a punto que compró el referido vehículo, a bajo precio, con prenda, compra que se concretó por escrito en la parte de atrás de un Copec de Concepción en 3.5 Millones de pesos.-

Cabe agregar además que el vehículo encontrado en la ruta R-50, km.9 volcado es efectivamente el Ford Edge, 3.5, 4x4, Automático, PPU CPZR54-9, el cual está inscrito a nombre de don Juan Ignacio Auad Martínez, como indica el certificado de inscripción ya referido, y que fue periciado Por don **VICTOR EMILIO BURGOS BURGOS**, traducido en el **informe pericial de identificación de vehículo motorizado N°684**, que da cuenta que el vehículo hallado se corresponde al inscrito no habiendo adulteración ni clonación, existiendo coincidencia con entre los números del Vin, del Motor, la patente y la referida inscripción.-

Los antecedentes anteriores permiten concluir que en la especie se configura el delito de receptación al acusado Colima Otarola, como se dirá.-

El artículo 456 Bis A del Código Penal señala que: “ El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.



Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente”.-

En cuanto a la tenencia, entienden estos sentenciadores que Colima Otarola el 14 de junio de 2020, tenía en su poder -según sus propis dichos- el vehículo referido.-

El vehículo en cuestión era una objeto de una apropiación indebida, así lo relata su dueño, quien presta su vehículo, y respecto del cual la persona quien se lo presta, lo vende, ejecutando actos como si fuera el dueño, y haciéndose pasar por tal, consta además la denuncia conforme se ha hecho referencia.-

En cuanto al conocimiento del proceder ilícito de la especie, cabe referir que estiman estos sentenciadores que Colima Otárola no podía menos que saber que el vehículo no era del vendedor, pese a sus dichos, ello fundado en: A) El bajo valor de la venta, 3.5 millones de pesos, en circunstancias que la tasación fiscal del vehículo, conforme se extrae de la prueba documental N°3 es de 8.2 millones de pesos, tasación que es inferior al valor comercial, inclusive considerando que el vehículo tenía una prenda; B) El contrato en su cláusula segunda señala expresamente que tiene prohibida su enajenación, basta leer el contrato para advertir ello; C) El dueño del vehículo no es el vendedor, ello era fácilmente advertible al obtener un certificado de inscripciones y anotaciones en el Departamento de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, mínimo exigible a cualquier persona a la hora de verificar el origen de lo adquirido; D) La compra se realiza en la parte de atrás de un servicentro, es de público conocimiento la existencia de un sistema registral de vehículos, y que las



transferencias se hacen, ya en el Servicio de Registro Civil e Identificación, ya en la notaría.- Así, el bajo precio, su compra fuera del comercio regulado, el no pago de los impuestos, de la compra, Todo lo anterior no se lleva a concluir que el acusado no podía menos que saber el origen espurio del vehículo, no pueden menos que llevarnos a concluir que cualquier persona que compre en esas condiciones, con un mínimo de inteligencia, puede advertir que las especies son lícitas.-

Las circunstancias acreditadas anteriormente solo lo son respecto del acusado Colima Otarola, como se dirá en lo resolutive, respecto de los otros acusados no hay antecedente alguno que nos haga pensar que tenían conocimiento de lo ya referido, por lo que respecto de ellos solo pueden ser absueltos.-

#### **DECIMOCUARTO: EN CUANTO AL DELITO DE PONER EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA POR INFRINGIR LA NORMATIVA HIGIENICA O DE SALUBRIDAD**

En cuanto al delito del 318 del Código penal, la acusación imputa a los acusados: *“...continuando los imputados su fuga hasta volcar el vehículo en que se desplazaban a la altura del kilómetro 10 de la misma vía, dándose a la fuga los imputados desde ese lugar de a pie y recorriendo diversos predios y caminos durante horas de la noche del día 14 de Junio de 2020 y madrugada del día 15 de Junio de 2020, incumpliendo de esta forma el aislamiento domiciliario nocturno decretado por la autoridad sanitaria mediante resolución exenta 202/2020 de fecha 22 de Marzo de 2020, resolución exenta 203/2020 de fecha 24 de Marzo de 2020 y resolución exenta 208/2020 de fecha 25 de Marzo de 2020, todas del Ministerio de Salud, en el contexto de Estado de Catástrofe por Calamidad Pública declarado por Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de Marzo del año 2020 del Ministerio del Interior, donde se impuso la prohibición a todos los habitantes de la República de salir a la vía pública como medida de aislamiento entre las 22:00 y las 05:00 horas, no contando los requeridos con permiso o salvoconducto que los habilitara para transitar o permanecer en la vía pública en dicho horario, poniendo de esta forma en peligro la salud pública, arribando en horas de la mañana del día 15 de Junio de 2020 hasta dependencias del terminal de buses ubicado en Santa Cruz con Pérez de la comuna de Traiguén, siendo detenidos en situación de flagrancia”*.

En cuanto a este delito los sentenciadores van a rechazar la acusación, por estimar que se no ha acreditado el peligro para la salud pública, desde que ninguna



prueba se ha rendido al punto, y a que si bien los decretos que establecieron los estados de excepción, y las limitaciones de desplazamiento impuesto en los horarios referido son hecho público y notorios que no requieren prueba, si estiman estos sentenciadores que las conductas desplegadas por los acusados -reconocidas por estos mismos en sus declaraciones- consistentes en deambular fuera del horario de toque de queda, por el descampado, por caminos rurales, solitarios escondiéndose de Fuerza Pública, no parecen ser idóneos para entender que pusieron en peligro la salud pública, máxime si ninguno de ellos a la fecha de los hechos estaba contagiado de SARS COV-2.- Como se indicó, el acusador ninguna prueba rindió al punto por lo que, atendido el principio de inocencia, solo corresponde absolverlos, por este delito, como se dirá en lo resolutivo.-

### **DECIMOQUINTO: ALEGACIONES DE LA DEFENSA**

En cuanto a la contradicción de versiones existentes entre lo declarado por Vergara y San Juan por una parte, y de De La Fuente y Mora, esto no es tal, es efectivo que Vergara y San Juan señalan seguirlos sin perderlos de vista, pero también refieren que no podían ir a más de 70 km. por hora en el mejor de los casos, y De La Fuente y Mora, llegan a lugar de los hechos momentos antes de la huida, y también inician la persecución de estos, en este punto el testigo **HARRY LUIS SOTO GATICA**, es que estando frente a la unidad policial ve pasar el RP3806, que es el de Mora y De La Fuente, y preguntado por la defensa responde que al rato ve pasar al RP6417, que es en el que viajaban Vergara y San Juan, así dentro de la ciudad va el RP3806 primero, y el RP6417 a la zaga, y es el propio Vergara el que lo aclara en su declaración, agrega que nunca los perdieron de vista, refiere que toman las R-50 en dirección al norte y su vehículo por una falla mecánica no pudo seguirlo así que el seguimiento lo realizó la RP3806, así la contradicción señalada por la defensa no es tal.-

En cuanto a las dudas sobre los disparos, según el croquis de Caroca Olguin el RP3806, iba pegado detrás del Ford, sin embargo eso es conceptualmente imposible, de tanto Mora como De La Fuente aclaran que el vehículo perseguido realizaba maniobras para que los vehículos que venían en dirección contraria los impactaran, y evidentemente los eludían, y al disparárseles también realizaba maniobras evasivas, de hecho el ángulo de disparo diagonal de derecha a izquierda indica claramente que estaba un vehículo a un lado y el otro al otro, y no el línea recta.- Ha quedado además demostrado al tratarse el punto que el disparo sí fue efectuado, y desde el vehículo perseguido.-



En cuanto a las pericias de nitritos efectuadas por la perito **GISELA OJEDA BUCAREY** la defensa ha cuestionado sus resultados, en el cual se concluye que los policías Mora y De La Fuentes arrojaron resultados negativos a nitritos, el vehículo policial presenta los 3 nitritos presentes en el examen y los acusados dieron positivos solo a Antimonio, y las dos armas fiscales presentaban ion nitritos de deflagración de pólvora.- El hecho es que las armas fiscales sí fueron disparadas, y estas jamás salieron del poder de los funcionarios de policía, el hecho que no tengan nitritos en sus manos dichos funcionarios, puede ser explicado por los dichos de la perito de la defensa **VILLOUTA BUSTAMANTE** señala que hay diversas situaciones en que puede no quedar nitritos, influyen el clima, calibre del arma, etc.- En cuanto a que los acusados todos dieran positivo a Antimonio, no es raro, estos fueron detenidos al día siguiente de ocurridos los hechos, pasaron la noche deambulando por zonas rurales, bien podrían no haber tenido ningún residuo y ello no los exculparía.- El vehículo fiscal si presenta los rastros químicos de disparos, lo que es coincidente con los orificios que se ven en este.- Esta prueba por sí no es concluyente, pero unida a las demás pruebas pormenorizadas en este fallo específicamente la analizada al pronunciarse respecto del delito de homicidio frustrado a carabineros en funciones, es que se concluyó que los hechos si ocurrieron, tanto el peritaje como el meta peritaje referido al punto entregan datos interesantes, pero ninguno por sí solo permite establecer los hechos, y solo analizado a la luz de otras pruebas pueden tener sentido, y permiten concluir que ocurrencia efectiva de los disparos, en la forma ya referida.-

En cuanto a sí el testigo De La Fuente disparó 3 o 4 balas, realmente no tiene mayor importancia, puede deberse a un error, y esta inconsistencia no le resta credibilidad, ya que no tiene mayor incidencia en la acreditación de los hechos de la acusación y su declaración resulta concordante con las demás prueba del juicio.-

En cuanto a la inconsistencia de lo referido a la distancia que había entre el RP3806 y el vehículo perseguido, De La Fuente dice 6 o 7 metros, Mora 30 o 40 metros, nuevamente es intrascendente, de hecho Mora era quien conducía, además de ir disparando, por lo que no es raro pensar que a ratos pudo estar más cerca y a otros más lejos, pudiendo variar la percepción de distancia de uno a otro, pero es el mismo peritaje de la defensa de **VILLOUTA BUSTAMANTE**, que al referirse al ángulo de disparo, refiere que se hizo a muy corta distancia, con los vehículos muy próximos, concordando con lo referido por De La Fuente.-

En cuanto a la trayectoria balística y a que De La Fuente debió ser impactado, ya se hizo referencia al punto, el orificio entra por el lado izquierdo del asiento, así De La



Fuente iba sentado sobre la ventana de la puerta del copiloto -conforme el mismo señala- por lo que no fue alcanzado por el proyectil en esa posición.-

Respecto de la pregunta sobre por qué Colima Otárola tenía Antimonio en sus manos si iba conduciendo, lo ilustra su propio perito **VILLOUTA BUSTAMANTE**, la respuesta es porque disparó un arma, o estuvo cerca del disparo de un arma.-

### **DECIMOSEXTO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS**

Es efectivo que respecto del acusado Colima Otárola concurre la atenuante del 11 N°6, conforme se lee en su extracto de filiación.-

Respecto de todos los acusados concurre la agravante del 449 Bis del Código Penal respecto del delito de robo en lugar no habitado, así se estima que los acusados actuaron firmando parte de una agrupación de dos o más personas, destinadas a cometer el hecho punible, ello conforme las propias declaraciones de los acusados, de las cuales se puede predicar que existió una planificación previa llevada a cabo por Roa Hernández quien integra a Colima Otárola, para que efectuara el transporte, y a Muñoz Hernández, para que se aprovisionara de las herramientas para allanar la caja fuerte del supermercado, para aprovechar un dato que les proporciona un tercero, organización que excede una mera reunión, pero no llegando a constituir una organización jerarquizada ni reglas preestablecidas.-

Estiman estos sentenciadores que también concurre la atenuante del 11 N°9 del Código Penal, respecto de los 3 acusados, solamente respecto del delito de robo, ello porque estos han declarado reconociendo la planificación previa, la concurrencia al lugar de los hechos, la producción del forado, han explicado la dinámica de los hechos y el retiro de lugar, por lo que entienden estos sentenciadores que han colaborado substancialmente en el esclarecimiento de los hechos.- Tampoco procede calificar esta atenuante al punto, ello porque si bien han colaborado al esclarecimiento de los hechos, existe abundante prueba referida al hecho, testimonial, pericial, documental, y porque tampoco han ahondado en detalles que permitan darle mayor crédito a sus declaraciones.- No se estima que se pueda considerar como muy calificada ya que no tiene dicha relevancia a la luz de los demás antecedentes y a que no alcanza todos los delitos.- No se estima concurrente la atenuante del 11N°9 respecto del delito de homicidio de carabineros de servicio, atendido que omiten todo lo relativo a los disparos, los que como se indicó al punto está acreditado que ocurrieron.- No concurre



tampoco respecto del delito receptación respecto de Colima Otárola porque habiéndose establecido el conocimiento sobre la ilicitud del origen de la especie la declaración de este no abarca dicho aspecto.-

Que no concurre la agravante del 449 Bis del Código Penal respecto del delito de receptación, pues como se indicó solo se condenó por ese delito a Colima Otárola.-

En cuanto a la concurrencia del 12 N°15 invocado por el fiscal respecto de Muñoz Mellado y Roa Hernández, no se va a hacer lugar a ella, ello fundado en que la agravante exige haber sido condenado por delitos, plural, lo que en el hecho exige que se lo haya condenado a dos o más delitos que tengan igual o mayor pena, y teniendo presente los extracto de filiación incorporados solo se han hecho valer una pena respecto de cada uno de ellos por lo que dicha agravante no concurre.- Así lo han entendido los tratadistas, por ejemplo: “El art.92 aclara que esta circunstancia solo es aplicable si el culpable ya por “dos o más delitos a que la ley señala igual o mayor pena”. Así, no procederá la gravante si solo se ha condenado por un delito a un pena muy severa, o por a dos penas inferiores, o por uno y otro. En todo caso, la comparación ha de hacerse con las penas asignadas por ley (en abstracto), sin consideración as las penas efectivamente impuestas”, MATUS ACUÑA, J. y RAMIREZ GUZMAN, C., 2018, Manual de Derecho Penal Chileno, Parte General, 2° ed., pág. 636.-

En cuanto a la concurrencia del 449 Ter del Código Penal, cabe aquí señalar que el agravante impone acreditar que el ilícito ocurre “con ocasión” de la calamidad pública o alteración del orden público, entendiendo que los hechores hayan escogido esa contingencia para facilitar la impunidad, a propósito del menor resguardo policial a propósito de dichas contingencias, es cierto, que el hecho ocurre durante una época de crisis sanitaria, y estado de excepción constitucional, pero de ninguna parte de la prueba rendida se puede predicar que se haya escogido este período para aprovecharse de la menos vigilancia, de hecho, son sorprendidos durante el ingreso al local comercial, y son seguidos por abundante personal policial.- Así, entienden estos sentenciadores no concurre dicha agravante.-

### **DECIMOSEPTIMO: PENA**

Respecto de **Colima Otárola**, en cuanto al delito de robo con fuerza en lugar no habitado, este tiene aparejada una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, encontrándose tentado, corresponde rebajar la pena en dos grados, quedando en la



escala de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, y concurriendo en la especie dos atenuantes (11 N°6 y 9) y una agravante (449 Bis), efectuada la compensación, le beneficia una atenuante, así corresponde imponer el grado mínimo de la pena, que es la de prisión en su grado máximo, por lo que se le impondrá la pena de 41 días, como se dirá.- En cuanto al delito de homicidio de carabineros en ejercicio de sus funciones tiene aparejado una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, encontrándose frustrado el delito, corresponde rebajar la pena en un grado, quedando en la de presidio mayor en su grado medio a máximo, y concurriendo una atenuante y ninguna agravante, debe imponerse en su grado mínimo, esto es, presidio mayor en su grado medio, y de este se impondrá el mínimo, como se dirá, por no existir mayores antecedentes que permitan acreditar una mayor extensión del mal causado a este respecto, así se impondrá una pena de 10 años y 1 día, como se dirá.- Referente al delito de receptación de vehículo motorizado, esta tiene aparejada una pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo, concurriendo una atenuante (11 N°6) y ninguna agravante, siendo una pena de un grado, se impondrá esta en su mínimo, esto es, de 3 años y 1 día, más una multa ascendente a \$8.300.000, que es el avalúo fiscal del vehículo receptado, conforme la **documental N°3** incorporada por el Ministerio Público, ya mencionada al analizar la receptación.-

En cuanto a **Roa Hernández y Muñoz Mellado**, respecto del delito de robo con fuerza en lugar no habitado, este tiene aparejada una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, encontrándose tentado, corresponde rebajar la pena en dos grados, quedando en la escala de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, concurriendo una atenuante (11 N°9) y una agravante (449 Bis) efectuada la compensación, se puede recorrer la pena en toda su extensión, así se impondrá la pena de prisión en su grado máximo, imponiéndose el mínimo del grado, 41 días.- En cuanto al delito de homicidio de carabineros en ejercicio de sus funciones tiene aparejado una pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, encontrándose frustrado el delito, corresponde rebajar la pena en un grado, quedando en la de presidio mayor en su grado medio a máximo, y no concurriendo atenuantes ni agravantes, si impondrá el grado mínimo, esto es, presidio mayor en su grado medio, y de este se impondrá el mínimo, como se dirá, por no existir mayores antecedentes que permitan acreditar una mayor extensión del mal causado a este respecto, así se impondrá una pena de 15 años y 1 día, como se dirá en lo resolutivo.-



## **DECIMOCTAVO: PRUEBA NO PORMENORIZADA**

En cuanto a la declaración de **FLORENCIO ASTUDILLO SEPÚLVEDA**, este testigo refiere haber visto a los acusados al día siguiente en el terminal de buses de Traiguén en actitud sospechosos y haber llamado a carabineros, lo que derivó en su detención, hecho que quedó suficientemente acreditado con la declaración de los acusados y los funcionarios que participaron en la detención, y que si bien se indican en la acusación no forma parte de la descripción fáctica de ningún delito, así no tiene mayor trascendencia.-

Por su parte declaración de **JORGE ALEXIS GARRIDO MULATO**, funcionario de carabineros quien de la Sección de Encargo y Búsqueda de Vehículo Motorizados, nada aporta solo reitera hechos ya acreditados por medio de otras pruebas, como la identificación del Ford Edge, y la ubicación de este, así su declaración es intrascendente.-

La declaración de **ALVARO LAGOS ACUÑA**, funcionario del OS9 de carabineros, resulta ser un testigo de oídas y su declaración deviene en una reiteración de lo declarado por otros testigos que sí han presenciado los hechos en forma directa, sin que su declaración provea de ningún aporte probatorio a la acreditación de la los hechos, así, resulta sobreabundante.-

En cuanto al perito **BRYAN ENRIQUE SAAVEDRA VASQUEZ**, referido al peritaje informático a los dos celulares incautados, así como la prueba **material N°11** consistente en el teléfono Samsung y **material N°12** consistente en un Huawei y **otros medios de prueba N°5**, consistente en el set fotográfico levantado a los teléfonos, cabe referir que el peritaje efectuado a no establece conclusión alguna relevante para el establecimiento de los hechos, por los que resulta impertinente.

La pericial de **PAULINA OLIVARES VELGAR**, perito bioquímico, incorporado de conformidad al 315 del Código Procesal Pena, peritaje genético, que establece que algunas de las muestras levantadas del sitio del suceso, consistente en el lugar en que vuelca el Ford Edge, resultan coincidentes para Felipe Muñoz Mellado y Fabián Colima, lo que no tiene mayor trascendencia desde que los acusados han reconocido su presencia en el supermercado y dentro del vehículo, lo que le resta toda importancia a este informe.-



La pericia de **CAMILO GARCES ESCOBEDO**, perito dactiloscópico de carabineros quien realizó un peritaje para determinar la identidad de los acusados y los rastros de huella de calzado hallado en el sitio del suceso y establecer la compatibilidad con los de los acusados, este no tiene mayor pertinencia, ya que si bien se establece la identidad de los acusados, en este juicio no hay controversia alguna sobre la identidad de los acusados, que como ya se dijo, han reconocido parcialmente los hechos, y las pericias efectuadas a las huellas no son concluyente, así este peritaje es impertinente, junto a la **documental N°22**, y la **prueba material N°7 y N°8**.-

La **evidencia material N°3**, consistente en trozos de tela con manchas que resultaron positivas para sangre, la **evidencia material N°9 y 10** consistentes en diversas especies ubicadas en el sitio del suceso del lugar en que se volcó el vehículo perseguido, dentro de los que se encuentra el bolso con el equipo de oxicorte de Muñoz Mellado, la **evidencia material N°13**, consistentes en dos muestras de sangre y la **evidencia material N°14**, consistente en 3 tómulas de hisopado bucal de los imputados, todas las cuales podrían haber sido útiles para ubicar a los acusados en el lugar del suceso, las que resultan intrascendente desde que habiendo los acusados reconocido su participación en los hechos no es relevante la química tendiente a su identificación.-

Los **otros medios de prueba N°16 y 17**, consistentes en muestras de posibles células epiteliales, que no fueron objeto de análisis, las que por no haber sido periciadas no tienen pertinencia alguna.-

En cuanto a la prueba de la defensa no pormenorizada, consistente en las declaraciones de **ALVARO LAGOS ACUÑA**, quien ya declaró por el acusador y cuya declaración ya fue valorada, no adicionando ningún detalle relevante o diverso al hacerlo declarar la defensa y **SIMON MONTES CARDENAS**, ambos funcionarios de carabineros, ambos declaran en términos generales y reiteran lo ya declarado por los otros testigos, sin dar mayores pormenores ni luces de los hechos de la acusación, por lo que sus declaraciones son una reiteración de lo ya relatado por otros testigos, siendo así impertinentes.-

#### **DECIMONOVENO: ADN**

Que se accede a la inclusión de la huella genética de los acusados, en el registro que establece la Ley N°19.970 considerando el delito de homicidio frustrado a



carabineros en funciones por el que han resultado condenado, en los términos que su reglamento establece.

**VIGESIMO: ARTÍCULO 17 LEY 20.568.**

Que, solo considerando la pena que en abstracto tiene el delito de homicidio frustrado a carabineros en funciones, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 20.568, oficiándose al Servicio Electoral para comunicar lo pertinente, en su oportunidad.

**VEIGÉSIMOPRIMERO: COSTAS.**

Que no se condenará en costas a los acusados atendido que solo se han acogido algunos de los cargos.-

**Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 29, 50, 62, 68, 69, 391N°2, 442, 456 Bis A del Código Penal; artículo 416 del Código de Justicia Militar; artículos 1, 4, 45, 46, 47, 281, 282, 295, 296, 297, 323, 325, 339 al 346, 348 y 484 del Código Procesal Penal, y Ley N°19.970, y Ley N°20.568, SE DECLARA:**

**I.- Que, SE CONDENA al acusado FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, cédula nacional de identidad N°20.613.023-7, ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ, cédula nacional de identidad N°17.214.258-3 y a FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, cédula nacional de identidad número 16.764.374-4 como autores del delito de robo con fuerza en lugar no habitado, en grado tentado, previsto en el artículo 442 N°1 del Código Penal, en relación al artículo 432 del mismo cuerpo legal, cometido el día 14 de junio de 2020, en la ciudad de Traiguén, en perjuicio de la víctima Supermercado Cantergiani, a cumplir la pena de:**

**A) 41 DIAS DE PRISIÓN EN SU GRADO MÁXIMO.-**

**B) suspensión para cargos y oficios públicos por el tiempo que dure la condena.**

**II Que, SE CONDENA a FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, cédula nacional de identidad N°20.613.023-7, como autor del delito de homicidio a carabineros en ejercicio de sus funciones, en grado frustrado, previsto en el**



artículo 416 del Código de Justicia Militar, cometido el día 14 de junio de 2020, en la ciudad de Traiguén, en perjuicio de las víctima Luis De La Fuente Hernández y Marcelo Mora Mora, a la pena de:

**A) DIEZ AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO.-**

**B) A la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.**

**III.- Que, SE CONDENA a ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ, cédula nacional de identidad N°17.214.258-3 y a FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, cédula nacional de identidad número 16.764.374-4, como autores del delito de homicidio a carabineros en ejercicio de sus funciones, en grado frustrado, previsto en el artículo 416 del Código de Justicia Militar, cometido el día 14 de junio de 2020, en la ciudad de Traiguén, en perjuicio de las víctima Luis De La Fuente Hernández y Marcelo Mora Mora, a la pena de :**

**A) QUINCE AÑOS Y UN DIA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MAXIMO.-**

**B) A la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.**

**IV.- Que, SE CONDENA a FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, cédula nacional de identidad N°20.613.023-7, como autor del delito de receptación, previsto y sancionado en el artículo 456 Bis A del Código Penal, en grado de consumado, por los hechos ocurridos el 14 de junio de 2020, en la comuna de Traiguén, en perjuicio de don Juan Ignacio Auad Martínez, y en consecuencia se lo condena a la pena de:**

**A) 3 AÑOS Y 1 DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO.-**

**B) Inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos por el tiempo que dure la condena.**

**C) Multa de \$8.300.000. –**

**D) Comiso de las especies instrumentos del delito.-**



V.- Que, SE ABSUELVE a ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ, cédula nacional de identidad N°17.214.258-3 y a FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, cédula nacional de identidad número 16.764.374-4, por los cargos formulados en su contra por el delito de receptación, conforme los fundamentos expuestos en el considerando decimotercero.-

VI.- Que, SE ABSUELVE, a FABIAN NICOLÁS COLIMA OTAROLA, cédula nacional de identidad N°20.613.023-7, a ALEJANDRO PATRICIO ROA HERNANDEZ, cédula nacional de identidad N°17.214.258-3 y a FELIPE ENOC MUÑOZ MELLADO, cédula nacional de identidad número 16.764.374-4, por los cargos formulados en su contra por el delito de poner en peligro la salud pública por infracción a la normativa sanitaria, conforme los fundamentos expuestos en el considerando decimocuarto.-

VII.- Que siendo improcedente pena sustitutiva alguna atendido las penas impuestas se debe da cumplimiento a la pena en forma efectiva, debiendo principiar el cumplimiento por la pena más alta a la menor.-

VIII.- Que, los condenados han estado en prisión preventiva desde el 15 de junio de 2020, fecha de su detención y en prisión preventiva desde el 16 de junio conforme se lee en el auto de apertura, por lo que al día de hoy contabiliza un abono de 253 días, más todos aquellos que transcurran desde hoy hasta que la sentencia quede firme y ejecutoriada, los que deberán descontarse del total de la pena impuesta.-

IX.- Que deberá determinarse la huella genética de los sentenciado, a través de la toma de muestras correspondientes, debiendo incluirse en el Registro de Condenados contemplado en la Ley 19.970.

X.- Que, considerando la pena asignada por la ley al delito por el que resultó condenado el acusado, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°20.568, oficiándose al Servicio Electoral para comunicar lo pertinente, en su oportunidad.-

XI.- Que se exime a los acusados del pago de las costas por las razones expuestas en el considerando vigésimoprimer del presente fallo.

Téngase por notificados a los intervinientes y al sentenciado de este fallo en la presente audiencia.



**Ejecutoriada que sea la presente sentencia dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales.**

**Devuélvase la prueba documental acompañada durante la audiencia.**

**Remítase formato digital de esta sentencia definitiva por la Unidad de Administración de Causas a los correos electrónicos que los intervinientes hayan registrado en el Tribunal.**

**Regístrese, comuníquese, en su oportunidad, al Juzgado de Garantía de Traiguén, para su cumplimiento y adjúntese al oficio las copias autorizadas de rigor y hecho, archívese.**

**Redactada por el Juez Titular Etienne Fellay Bertholet.**

**Dictada por los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal de Angol, en sala integrada por don Francisco Boero Villagrán, quien presidió, doña Karina Rubio Solis y don Etienne Fellay Bertholet.**

